



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Año XVIII — No. 12

Edición de 8 páginas

Editados por IMPRENTA NACIONAL

Bogotá, jueves 10 de abril de 1975

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 28 de febrero de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **María Elena de Crovo**. — El Ministro de Educación Nacional, **Hernando Durán Dussán**. — El Ministro de Obras Públicas, **Humberto Salcedo Collante**.

LEY 15 DE 1975

(febrero 18)

por la cual se decretan auxilios en varias Universidades y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Asíciase la Nación al cuatricentésimo primer aniversario de la fundación de la Universidad de Santo Tomás y al vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad de Medellín y al vigesimoquinto aniversario de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja.

Artículo 2º Auxiliase por una sola vez a la Universidad de Santo Tomás y a la Universidad de Medellín y a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja con las sumas de doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00) moneda corriente, a cada una de ellas, pagaderas en seis vigencias fiscales sucesivas, a partir del año de 1975.

Parágrafo. La Universidad de Santo Tomás destinará el auxilio anterior exclusivamente a las obras que tiene proyectadas en sus sedes de Bogotá y Bucaramanga, y la Universidad de Medellín destinará el suyo a inversión en la Ciudad Universitaria de "Los Alpes" (Medellín) y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia de Tunja para terminar sus instalaciones en dicha ciudad.

Artículo 3º El Gobierno Nacional, al reglamentar la presente Ley, determinará el número de becas que otorgará a las tres Universidades beneficiadas a estudiantes pobres en sus diferentes facultades.

Artículo 4º En caso de que no se incluya en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno queda facultado para hacer los traslados presupuestales o para abrir los créditos indispensables, a fin de dar fiel cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 28 de febrero de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Rodrigo Botero Montoya**. — El Ministro de Educación Nacional, **Hernando Durán Dussán**.

LEY 16 DE 1975

(febrero 18)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad de los Andes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad de los Andes.

LEYES SANCCIONADAS

LEY 14 DE 1975

(febrero 18)

por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Constructor en el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º (Definición) Entiéndese por técnico constructor a la persona que ejerce a nivel medio o como auxiliar de los ingenieros o arquitectos la profesión de la construcción, tal como la define el artículo 309 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 2º Será lícito el ejercicio de la profesión de constructor en el territorio nacional, de conformidad con lo que se establece en la presente Ley.

Artículo 3º Para ejercer la actividad de técnico constructor deberá obtenerse el correspondiente certificado, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, Arquitectura y Afines, en virtud de la facultad a éste otorgada por las disposiciones vigentes y a solicitud del Comité Nacional de Constructores en Bogotá, o de sus Comités Seccionales en los Departamentos, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los egresados de las escuelas técnicas para la formación de constructores deberán solicitar matrícula al Consejo Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Afines o la Seccional respectiva, por intermedio del Comité Nacional de Constructores o del respectivo Comité Seccional. Para el efecto deberán acreditar: certificado de haber cursado y aprobado íntegramente el plan de estudios de las Facultades o Escuelas Técnicas de la Enseñanza de la Construcción, debidamente aprobadas y reglamentadas por el Gobierno Nacional.

Comprobación de práctica no inferior a dos años, certificada por un ingeniero o arquitecto debidamente titulado y matriculado o por la entidad que sea acordada por el Gobierno Nacional en la reglamentación de esta Ley. Dicha práctica podrá haberse realizado con anterioridad a los estudios, simultáneamente con ellos o con posterioridad a los mismos.

Quien cumpla con los anteriores requisitos tendrá la denominación de Técnico Constructor.

b) También podrán obtener certificado para poder ejercer la profesión de Técnico Constructor las personas que sin haber hecho los estudios señalados en el inciso 1º del literal a), hayan ejercido con reconocidas capacidades y honradez la actividad de Técnico Constructor por un lapso no inferior a diez años, comprobado por certificados expedidos por ingenieros o arquitectos debidamente titulados y matriculados, o por la entidad nacional que el Gobierno acuerde en la reglamentación de la presente Ley.

La solicitud de certificado se hará por intermedio del Comité Nacional de Constructores en Bogotá, o en los Comités Seccionales en los Departamentos.

Artículo 4º Los constructores que en la actualidad ejercen su profesión en virtud de matrícula expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, conforme a disposiciones vigentes, continuarán ejerciéndola en su calidad de tales.

Artículo 5º En Bogotá funcionará el Comité Nacional de Técnicos Constructores, auxiliar del Comité Nacional Profesional de Ingeniería y Arquitectura, con las siguientes atribuciones:

a) Tramitar todo lo referente a la expedición de la matrícula de los Técnicos Constructores.

b) Conceptuar sobre la suspensión o cancelación de los mismos.

c) Velar porque se cumpla en todo el territorio nacional las disposiciones sobre ejercicio de la profesión de Técnico Constructor, y denunciar ante las autoridades competentes las violaciones que se presenten.

d) Expedir su reglamento interno.

e) Elegir sus directivas.

Artículo 6º El Comité Nacional de Técnicos en Construcción estará integrado así:

a) Un ingeniero y un arquitecto titulados y matriculados, designados por la Sociedad Colombiana de Ingenieros y por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, respectivamente.

b) Un representante del Gobierno Nacional, nombrado por el Ministerio de Obras Públicas, ingeniero o arquitecto titulado y matriculado.

c) Dos Técnicos Constructores, uno de ellos titulado, con certificados, nombrados por la Directiva de la Federación Colombiana de Constructores.

d) Un delegado de las Escuelas Técnicas de Construcción aprobada y reconocida por el Gobierno Nacional.

El Comité Nacional de Constructores creará Comités Seccionales Departamentales, con las mismas calidades del Comité Nacional.

Los Consejos Profesionales y Seccionales de Ingeniería y Arquitectura nombrarán sus respectivos representantes en dichos Comités Seccionales.

Artículo 7º Los miembros del Comité Nacional de Constructores serán nombrados para un periodo de dos años, a partir de la fecha de instalación del Consejo, y podrán ser reelegidos para otro periodo subsiguiente.

Asimismo será de dos años el periodo de los miembros de los Comités Seccionales, que también podrán ser reelegidos para el periodo inmediato.

Artículo 8º En su órbita, los Comités Seccionales y el Comité Nacional de Constructores tendrán las mismas funciones del Comité Nacional.

Artículo 9º Los cargos de miembros del Consejo Nacional y de los Comités Seccionales de Constructores no serán remunerados.

Artículo 10. El Consejo Nacional Profesional de Ingeniería y Arquitectura oirá el concepto del Comité Nacional de Constructores en todo lo referente a la expedición, suspensión o cancelación de certificados de Técnicos Constructores.

Artículo 11. Los Técnicos Constructores, con certificado de acuerdo a la presente Ley, podrán inscribirse como tales en las entidades oficiales, semioficiales, descentralizadas, empresas industriales o comerciales del Estado y de economía mixta, y serán admitidos en las licitaciones de obras cuyo presupuesto no exceda de \$ 300.000.00 en ciudades de menos de 200.000 habitantes, de \$ 400.000.00 en ciudades de más de 200.000 habitantes y de \$ 500.000.00 en Bogotá, D. E., conforme a la clasificación y calificación que les corresponda en los respectivos registros y siempre que la obra de que se trate esté debidamente diseñada y calculada por ingenieros o arquitectos titulados y matriculados, y que en los respectivos pliegos se prevea que su ejecución estará vigilada por un interventor, asimismo ingeniero o arquitecto titulado y matriculado.

Parágrafo 1º Toda obra cuyo valor sea superior a \$ 300.000 requerirá la dirección de un ingeniero o arquitecto titulado y matriculado.

Parágrafo 2º Los límites que fija este artículo serán reajustados anualmente mediante decreto del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta los índices del costo de la construcción en el país.

Artículo 12. Las entidades enumeradas en el artículo anterior, así como los ingenieros o arquitectos que contraten con dichas entidades, que ejecuten obras directamente, necesariamente deberán contratar los servicios de tiempo completo, de un Técnico Constructor con certificado y especializado en la labor de que se trate, en toda obra de construcción que se adelante en el territorio nacional, aunque en ella participen ingenieros o arquitectos residentes.

Parágrafo. El Gobierno Nacional al reglamentar esta Ley determinará lo concerniente.

Artículo 13. Los Técnicos Constructores con certificado, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, podrán ser nombrados para cargos relacionados con su profesión, en las entidades públicas nacionales, departamentales, regionales o municipales, siempre que la disposición que crea el cargo no exija que el titular del mismo sea ingeniero o arquitecto titulado y matriculado.

Artículo 14. Queda prohibido el ejercicio de la profesión de Técnico Constructor a quienes no posean el correspondiente certificado expedido de acuerdo con la presente Ley.

A los infractores se les aplicarán las sanciones que establezcan el decreto reglamentario de esta Ley.

Artículo 15. Las personas a las cuales se refiere el artículo 3º, literal b) de la presente Ley, tendrán un plazo de cinco años, a partir de la sanción de la misma, para que cumplan los requisitos exigidos.

Artículo 16. Se autoriza al Gobierno Nacional para fundar con recursos públicos, y estimular la creación de escuelas o institutos de formación y perfeccionamiento de constructores, y apoyar económicamente a los existentes.

Artículo 17. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que la contravengan.

Dada en Bogotá, D. E., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado,

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

Artículo 2º Se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias, convenientes y adecuadas requeridas para la conclusión de las obras proyectadas en dicha Universidad, según planos y presupuestos que oportunamente serán presentados al Gobierno Nacional por las autoridades de la Universidad de los Andes.

Artículo 3º En caso de que no se incluyan en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Nacional queda facultado para hacer los traslados presupuestales o para abrir los créditos indispensables, a fin de dar cumplimiento a la presente Ley. Las partidas a que se refiere el artículo 2º podrán ser incluidas en el Presupuesto Nacional en una o varias vicencias.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
LUIS VILLAR BORDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., 28 de febrero de 1975.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Botero Montoya.—El Ministro de Educación Nacional, Hernando Durán Dussán.

LEY 17 DE 1975

(abril 2)

por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 199 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

"Artículo 199. Providencias consultables. Son consultables cuando contra ellas no se hubiere interpuesto el recurso de apelación, dentro del término legal, las siguientes providencias:

1º La sentencia, el sobreseimiento definitivo, el segundo sobreseimiento temporal y la providencia del artículo 163 de este Código, cuando el delito porque se procede tuviere señalada una sanción privativa de la libertad personal cuyo máximo exceda de cinco años;

2º El auto por medio del cual se declara contraevidente el veredicto;

3º La providencia por medio de la cual se otorga la libertad condicional cuando la pena impuesta sea mayor de cinco años".

Artículo 2º Llevará el número 320-bis del Código de Procedimiento Penal, y quedará así:

"Artículo 320-bis. Indagación preliminar. Para decidir si se dicta auto cabeza de proceso o auto inhibitorio, en caso de duda sobre la procedencia de la apertura de la investigación, el funcionario instructor podrá ordenar que se practiquen, dentro del término de diez días, las diligencias que considere indispensables para dicho fin".

Artículo 3º Llevará el número 197-bis del Código de Procedimiento Penal, quedará así:

Artículo 197-bis. Reformatio in Pejus. El recurso de apelación otorga competencia al juez o tribunal de segunda instancia para decidir sin limitación alguna sobre la providencia impugnada.

Artículo 4º El artículo 77 del Decreto 196 de 1971 quedará así:

Artículo 77. Las pruebas serán practicadas por el Magistrado sustanciador, quien para tal objeto podrá comisionar a un juez de instrucción criminal, del circuito o superior.

Artículo 5º El artículo 37 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 37. Competencia de los Jueces Municipales. Los Jueces Municipales conocen en primera instancia:

1º De los delitos de lesiones personales previstas en el artículo 372 del Código Penal, siempre que la incapacidad exceda de quince días;

2º De los delitos de lesiones personales, en los casos de los artículos 373 y 374 del Código Penal;

3º De los delitos contra la propiedad, cuando la cuantía exceda de mil pesos sin pasar de diez mil, o cuando siendo inferior a mil pesos tuvieran señalada pena de presidio; y

4º De los delitos a que se refiere el inciso segundo del artículo 38 del Decreto 1188 de 25 de junio de 1974, cuya instrucción estará a su cargo.

En caso de duda acerca de si se trata o no de dosis personal, la instrucción del sumario corresponde al Juez Municipal mientras se produce la peritación médica legal a que hace referencia el artículo 39 del Decreto 1188 de 25 de junio de 1974.

Artículo 6º El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 38. Competencia de las autoridades de Policía.

La Policía conoce:

1º De las contravenciones.

2º De los delitos de lesiones personales en los casos del artículo 372 del Código Penal, cuando la incapacidad no exceda de quince días y no produzcan otras consecuencias, y

3º De los delitos contra la propiedad sancionados con arresto o prisión, cuando la cuantía no exceda de mil pesos.

Artículo 7º El artículo 453 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 453. Casos de libertad provisional. Salvo los casos previstos en disposiciones especiales, el sindicado tendrá derecho a excarcelación caucionada para asegurar su eventual comparecencia en el proceso y a la ejecución de la sentencia si hubiere lugar a ella:

1º En las infracciones sancionadas con pena de arresto;

2º En los casos de hurto, estafa y abuso de confianza, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 429 del Código Penal;

3º En las eventualidades del inciso 2º del artículo 3º del Decreto 1858 de 1951, sustitutivo de los artículos 151 y 152 del Código Penal, cuando la restitución de lo apropiado fuere total, en cualquier tiempo que se hiciera, o cuando hubiere cesado el mal uso;

4º En los procesos por delitos culposos, incluso el de homicidio cometido con vehículo automotor o de transporte cuando en este caso se reúnan los requisitos para otorgar condena condicional;

5º Cuando llegada la oportunidad de calificar el mérito del sumario, aparezca que son aplicables conforme a la ley la condena condicional o el perdón judicial;

6º Cuando en cualquier estado del proceso hubiere sufrido el procesado en detención preventiva un tiempo igual al que mereciere como pena privativa de la libertad por el delito de que se le acusa, habida consideración a la calificación que debería dársele.

Se considerará que ha cumplido la pena el que lleva en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional, siempre que se reúnan los demás requisitos para otorgarla.

La excarcelación a que se refiere este numeral, será concedida por la autoridad que esté conociendo del proceso al momento de presentarse la causal aquí prevista.

La rebaja de pena concedida en la Ley 40 de 1968, será tenida en cuenta por el juez al aplicar el presente numeral;

7º Cuando se dicte en primera instancia auto de sobreseimiento definitivo, la providencia de que trata el artículo 163 de este Código, o sentencia absolutoria, o cuando se dicte en primera o segunda instancia sobreseimiento temporal;

8º Cuando proferido por el jurado veredicto absolutorio, no fuere éste declarado contraevidente por el juez superior dentro de los ocho días hábiles siguientes, o cuando el tribunal revoque el auto por el cual se declaró el veredicto contrario a la evidencia de los hechos.

Cuando el veredicto del segundo jurado sea absolutorio, se decretará la libertad con el solo compromiso de presentación personal del procesado para los fines ulteriores del juicio;

9º Cuando vencido el término de ciento ochenta días de privación efectiva de la libertad del procesado, no se hubiere calificado el mérito del sumario. Este término se ampliará a doscientos setenta días cuando sean tres o más los procesados contra quienes estuviere vigente auto de detención, o cuando sean tres o más los delitos materia del proceso.

Si al resolver esta solicitud el juez encontrare que hay mérito para dictar auto vocatorio a juicio, negará la excarcelación, ordenará cerrar la investigación y la calificará dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término de traslado a las partes. Si no lo califica en este término, decretará inmediatamente la excarcelación;

10. En los delitos sancionados con pena de prisión cuando el sindicado fuere mayor de diez y seis años y menor de diez y ocho o cuando hubiere cumplido setenta años, siempre que su personalidad, los motivos determinantes del delito y las circunstancias en que lo cometió hagan aconsejable su libertad;

11. Cuando la infracción se hubiere realizado en las circunstancias a que se refiere el artículo 27 del Código Penal, y

12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el ordinal 2º de este artículo, en los procesos por delitos contra la propiedad de competencia de las autoridades de Policía, siempre que el imputado no tenga antecedentes judiciales ni de Policía, que su personalidad no revele mayor peligrosidad, que no haya ejercitado, al realizar el hecho, violencia física o moral contra las personas o las cosas, y que no haya ocasionado a la víctima grave daño atendida su situación económica.

Artículo 8º El artículo 495 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 495. Archivo por sobreseimiento temporal. Ejecutoriada el segundo sobreseimiento temporal se archivará el expediente. Sin embargo, dentro de los dos años siguientes deberá proseguir la instrucción de oficio o a solicitud de parte, siempre que resulte prueba que tienda a demostrar la responsabilidad o inocencia del sindicado.

Si de las pruebas que se practiquen en la nueva fase de la instrucción resultare mérito para dictar auto de proceder o para sobreseer definitivamente, se cerrará la investigación y se hará la calificación de fondo del sumario.

Vencido el término de archivo del proceso sin que se reinicie la instrucción o sin que haya mérito para calificar de fondo el sumario, conforme al inciso anterior, se ordenará suspender la investigación respecto de la persona en cuyo favor se sobreseyó temporalmente. Esta determinación debe tomarse previo concepto del Ministerio Público, mediante resolución motivada.

La resolución a que se refiere el inciso anterior no hace tránsito a cosa juzgada ni impide que se continúe la investigación, siempre que resulten nuevas pruebas, o que no se hayan practicado las que ya habían sido ordenadas.

Artículo 9º El artículo 763 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 763. De la visita mensual de funcionarios. Los establecimientos de detención preventiva serán visitados mensualmente por el Juez o Jueces en lo Penal residentes en el lugar del establecimiento, acompañados de sus secretarios, de los respectivos agentes del Ministerio Público y de la primera autoridad política del lugar o su representante.

En las cabeceras de distrito judicial presidirán las visitas de cárceles, por turno. Los Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Superior. La obligación consagrada en este artículo es indelegable.

Artículo 10. El artículo 72 del Decreto 196 de 1971 quedará así:

Artículo 72. Recibida la denuncia o el aviso de la posible comisión de una infracción disciplinaria, el Presidente del Tribunal Superior inmediatamente hará el reparto, entre los Magistrados que integran la corporación, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto.

El Magistrado sustanciador hará sala con otros dos de diferentes especialidades, escogidos por orden alfabético de apellidos.

El Tribunal Superior ejercerá la jurisdicción disciplinaria por medio de las salas de decisión que se establecen en este artículo.

Las referencias que en el presente capítulo se hacen a Tribunal Superior y Sala Penal se entienden hechas a dichas Salas de Decisión.

Artículo 11. Tránsito de legislación. Al entrar en vigencia la presente Ley, los procesos en trámite por delitos respecto de los cuales se varió la competencia, serán enviados, en el estado en que se encuentren, al funcionario competente de acuerdo con lo establecido en ella.

Artículo 12. Derógase el artículo 740 del Código de Procedimiento Penal y las disposiciones contrarias a la presente Ley, que rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

LUIS VILLAR BORDA

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 2 de abril de 1975.

Publíquese y ejecútase.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Justicia,

Alberto Santofimio Botero.

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
DEL DIA JUEVES 3 DE ABRIL DE 1975

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y siete horas y cuarenta minutos, la Presidencia ordena llamar a lista, a la cual contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio
Archibald Manuel Alvaro.
Avendaño Gonzalo.
Avila Mora Humberto.
Ayala Rojas Rogerio.
Ayora Moreno Carlos.
Barjuch Martínez Hernando.
Barona Mesa Armando.
Barrios Zuluaga Ricardo.
Berdugo Berdugo Hernán.
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto
Cardona Hoyos José.
Carriazo Ealo Isaías.
Castilla de Melo Luz.
Carrillo Jorge.
Castillo Vargas Arnulfo.
Córdoba Abadía Gentil.
Coll Salazar Guillermo.
Cuevas Tulio.
Charry Samper Héctor.
Chaves Echeverri Jaime.
Daza Barandica Abel.
De Gómez Naar Josefina.
De la Ossa Olivera Francisco
De la Espriella E. Alfonso.
De Montejo Consuelo
De Vargas Trujillo Margoth.
Díaz Cabrera Daniel.
Díaz Garavito Pedro José.
Duarte Alemán Gustavo.
Duque Ramírez Gustavo.
Durán Ordóñez Miguel.
Eastman Vélez Jorge Mario.
Echeverri Correa Héctor.
Escobar Motta Francisco
Espinosa Valderrama Augusto.
Fernández de Castro Joaquín.
Fernández de Castro José A.
Fernández Sandoval Heraclio.
Figuroa Carlos Hernando.
Fonseca Siosi Cristóbal.
Forero Benavides Abelardo.
Fortich Bárcenas Fernán.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Franky de Franky Bettyna.
García de Montoya Lucely.
Goenaga Oñoro Pedro.
Gómez Pérez Magola.
Gómez Upegui Mario H.
González Caicedo Ernesto.
González José Ignacio
González Santana Alvaro.
Grisales Grisales Samuel.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Ocampo Manuel.
Hernández Héctor Horacio.
Henríquez Emiliani Miguel.
Jaramillo Giraldo José.
Jaramillo Gómez William
Jattin Francisco José.
Lara Martínez Manuel O.
Lemos Simmonds Carlos.
Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio.
López Bejarano Jesús.
López Mendoza Ciro E.
Lleras de Zuleta Consuelo
Martínez Zuleta Anibal.
Maya M. María Victoria.
Medina Augusto E.
Mendieta Rubiano Ricardo.
Mendoza Alvaro Edmundo.
Montoya Montoya Oscar.
Montúfar Erazo Eduardo
Morales Ballesteros Norberto.
Morales Carlos Humberto.
Morales Rodelo Antonio José.
Motta Motta Joaquín.
Muñoz Acosta Isaías.
Muñoz Piedrahita Diego Omar.
Muñoz Piedrahita Santiago.
Muñoz Suescún Horacio.
Muskus Vergara José Vicente.
Name Terán José.
Navarro Díaz-Granados Efraim.
Ocampo Ospina Guillermo
Olarde Peralta Mario
Pacheco Blanco Raúl.
Páez Espitia Efraim.
Parra Montoya Guido.
Pulido Medina Guillermo.
Ramírez Osorio Ricardo.
Ramírez Rojas Jaime.
Rengifo Rengifo Manuel A.
Revelo Hurtado Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando.
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Muñoz Urbano
Rodríguez Peña Wilfrido.
Rodríguez Vargas Gustavo
Romero Terreros Germán.

Rosas Benavides Eduardo.
Salazar Ramírez Gilberto.
Sampér Ricardo.
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Ojeda Arcasio.
Sancllemente Molina Fernando.
Santamaría Dávila Miguel.
Torres Mojica Olivo.
Trujillo Vargas Jorge.
Turbay Turbay Hernando.
Ucrós García Jaime.
Uribe Botero Jorge.
Urueta Velilla Víctor.
Vélez de Vélez Cecilia.
Vieira Gilberto
Villar Borda Luis.
Villarreal José María.
Vinasco Luis Alfonso.
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar.
Zuleta Alvarez Gabriela.
Zuluaga Herrera Juan.
Zúñiga Díaz Tiberio

La Secretaría informa que hay quórum decisorio, y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. En el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Acosta David Silvio.
Agudelo Villa Hernando.
Arango Jaramillo Daniel.
Bolaños Rogerio.
Bossá López Simón.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Castro Tovar Manuel.
Cortés Vargas Rafael.
De Ramírez Díaz Alicia.
Durango Hernández Orlando.
Fonseca de Ramírez Alegria
Franco Pinzón Pedro.
Guerra Serna Bernardo.
Guerrero Urrutia Víctor
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Herrera José Segundo
Hoyos Castaño Roberto.
Jaime González Euclides.
Lozano Simonelli Fabio
Murillo Sánchez Reyes.
Ortiz Perdomo José Joaquín.
Ortega R. José Ramón.
Peralta Barrera Napoleón.
Pérez García César.
Piedra Carlos Roberto.
Ramírez-Castaño José.
Rodríguez Ruiz Pablo.
Rojas Ariza Gustavo.
Salazar Gómez Fabio
Sánchez Valencia Marconi.
Sedano González Jorge.
Serrano Silva Luis Vicente.
Sotelo Luis Carlos.
Soto Cabrera Hugo.
Toledo Plata Carlos.
Tole Lis Juan.
Trejos González Blasteyo.
Tribin Piedrahita Adriano.
Valencia López Ignacio.
Valencia Ricardo Eleazar.
Velasco V. Omar Henry.
Velásquez Salazar Ernesto.

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Caicedo Gómez Jaime.
De Cataño Bárbara Victoria.
Franco Burgos Joaquín.
Mejía Gómez Carlos.
Monsalve Arango Luis E.
Murgas Arzuaga Jaime.
Restrepo Jorge Alonso.
Ríos Nieto Ciro.
Tafur González Donald Rodrigo.
Tinoco Bossa Eduardo.
Uribe de Gutiérrez Ligia.
Valencia Jaramillo Jorge.
Villota Delgado Carlos.
Yepes Santos Hernando.

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Alí Escobar Abraham.
Arcila García Gildardo.
Carbonell Abel Francisco.
Cuervo Vallejo José A.
Estrada Estrada Marino.
Fonseca Galán Eduardo.
Gaitán Gloria.
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Jaramillo Panesso Jaime.
Jiménez Gómez Jesús.
Pernía Julio César.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Rodríguez Díaz Josué.
Slebi Slebi Juan J.
Solano José Domingo.

Vega Sánchez Arturo.
Vélez Arroyave José Roberto.
Zapata Isaza Gilberto.

II

La Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión inaugural del período legislativo extraordinario (martes 11 de marzo; Anales número 7), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

Con fecha 14 de marzo de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Gustavo Rojas Ariza, suplente, en reemplazo del honorable Representante José Ignacio Castañeda Neira, principal, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

Con fecha 18 de marzo de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Jorge Trujillo/Vargas, suplente, en reemplazo del honorable Representante Edgardo Pupo, principal, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

Con fecha 20 de marzo de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante José A. Fernández de Castro, suplente, en reemplazo del honorable Representante Miguel Pinedo Vidal, principal, por la Circunscripción Electoral de Magdalena.

Con fecha 21 de marzo de 1975, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Pedro José Díaz Garavito, suplente, en reemplazo del honorable Representante Luis Francisco Madero Forero, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Con fecha 1º de abril de 1975, ocuparon nuevamente su curul: el honorable Representante Ricardo Mendieta Rubiano, principal, en reemplazo del honorable Representante Carlos A. Olarte Suárez, suplente, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

El honorable Representante Francisco Javier Revelo Huer-tas, principal, en reemplazo del honorable Representante Héctor Ulises Lasso Cerón, suplente, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

El honorable Representante Luis Eduardo Rojas Santos, suplente, en reemplazo del honorable Representante Carlos Roberto Piedra Sánchez, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

El honorable Representante Arnulfo Castillo Vargas, suplente, en reemplazo del honorable Representante Samuel Alberto Escruceria, principal, por la Circunscripción Electoral de Nariño.

Con fecha 3 de abril de 1975, ocupan nuevamente su curul:

El honorable representante Napoleón Peralta Barrera, principal, quien reemplaza al honorable Representante José Cortés, suplente, por la Circunscripción Electoral de Boyacá.

La honorable Representante Luz Castilla de Melo, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Antonio Izquierdo Dávila, principal, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

El honorable Representante Carlos Roberto Piedra Sánchez, principal, quien reemplaza al honorable Representante Luis Eduardo Rojas Santos, suplente, por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

Con fecha 3 de abril de 1975, la Presidencia recibe el juramento de rigor a:

Honorable Representante Alicia Díaz de Ramírez, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Luis Guillermo Múnera, principal, por la Circunscripción Electoral de Antioquia.

Honorable Representante Hugo Soto Cabrera, suplente, quien reemplaza al honorable Representante Adalberto Ovalle Muñoz, principal, por la Circunscripción Electoral del Cesar.

IV

Dentro del punto "negocios sustanciados por la Presidencia", el señor Secretario da cuenta de los documentos que a continuación se insertan:

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 38/74, Senado. 100/74, Cámara.

La Subcomisión propone a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, las siguientes modificaciones, adiciones y supresiones del citado proyecto.

Artículo 1º
Igual al del proyecto original.

Artículo 2º
Adición artículo nuevo.

Artículo 3º
Igual al artículo 2º del proyecto original.

Artículo 4º
Igual al artículo 3º del proyecto original. (Modificando en el párrafo quincenalmente por mensualmente).

Artículo 5º
Modificado, se conserva el párrafo del Art. 4º primitivo.

Artículo 6º
El 5º del proyecto original.

Artículo 7º
El 6º del proyecto original.

Artículo 8º
El 7º del proyecto original.

Artículo 9º
Adición, artículo nuevo.

Artículo 10.
Adición, artículo nuevo

Artículo 11.
El 8º del proyecto original.

- Artículo 12.
El 9º del proyecto original.
- Artículo 13.
El 10 del proyecto original.
- Artículo 14.
El 11 del proyecto original.
- Artículo 15.
El 12 del proyecto original.
- Artículo 16.
El 13 del proyecto original (modificado).
- Artículo 17.
El 14 del proyecto original.
- Artículo 18.
Adición, nuevo.
- Artículo 19.
Adición, artículo nuevo.
- Artículo 20.
El 15 del proyecto original.
- Artículo 21.
Sustituido (16 del proyecto original).
- Artículo 22.
Modificado (17 del proyecto original).
- Artículo 23.
Igual al 18 del proyecto original.
- Artículo 24.
Igual al 19 del proyecto original.
- Artículo 25.
Igual al 20 del proyecto original.
- Artículo 26.
Igual al 21 del proyecto original.
- Artículo 27.
Igual al 22 del proyecto original.
- Artículo 28.
Igual al 23 del proyecto original.
- Artículo 29.
Igual al 24 del proyecto original.
- Artículo 30.
El 25 del proyecto original.
- Artículo 31.
El 26 del proyecto original.
- Artículo 32.
El 27 del proyecto original, suprimiéndole el párrafo.
- Artículo 33.
El 28 del proyecto original.
El 29 del proyecto original se suprime.
- Artículo 34.
El 30 del proyecto original.
- Artículo 35.
El 31 del proyecto original, suprimiendo el inciso.
- Artículo 36.
El 32 del proyecto original.
- Artículo 37.
El 33 del proyecto original (modificado).
- Artículo 38.
El 34 del proyecto original.
- Artículo 39.
El 35 del proyecto original.
- Artículo 40.
El 36 del proyecto original.
- Artículo 41.
Adición, artículo nuevo.
- Artículo 42.
Sustituido el 37 del proyecto original.
- Artículo 43.
Artículo nuevo.
- Artículo 44.
El 38 del proyecto original (modificado en el párrafo 2º)
El 39 del proyecto suprimido.
- Artículo 45.
El 40 del proyecto original.
- Artículo 46.
El 41 del proyecto original.
- Artículo 47.
El 42 del proyecto original.
- Artículo 48.
El 43 del proyecto original.
- Artículo 49.
Adición, artículo nuevo.

- Artículo 50.
El 44 del proyecto original (modificado).
- Artículo 51.
El 45 del proyecto original.
- Artículo 52.
El 46 del proyecto original (modificado).
- Artículo 53.
El 47 del proyecto original (modificado).
- Artículo 54.
El 48 del proyecto original.
- Artículo 55.
El 49 del proyecto original (modificado).
El 50 del proyecto original (suprimido).
- Artículo 56.
El 51 del proyecto original.
El 52 del proyecto original se suprime.
- Artículo 57.
El 53 del proyecto original (modificado).
El 54 del proyecto original se suprime.
- Artículo 58.
El 55 del proyecto original.
- Artículo 59.
El 56 del proyecto original (modificado).
- Artículo 60.
El 57 del proyecto original.
- Artículo 61.
El 58 del proyecto original (modificado).
- Artículo 62.
El 59 del proyecto original.
- Artículo 63.
El 60 del proyecto original.
- Artículo 64.
El 61 del proyecto original.
El 62 del proyecto original (suprimido).
- Artículo 65.
El 63 del proyecto original (modificado).
- Artículo 66.
El 64 del proyecto original (modificado).
- Artículo 67.
El 65 del proyecto original (modificado).
- Artículo 68.
El 66 del proyecto original.
- Artículo 69.
Sustituye el 67 del proyecto original.
- Artículo 70.
El 68 del proyecto original.

NOTA: La expresión proyecto original corresponde al aprobado por el honorable Senado de la República y enviado a la Cámara para su estudio.

Jorge Useche Sánchez, Secretario Comisión Primera.

Bogotá, abril 2 de 1975.

Señor
Presidente de la honorable Cámara de Representantes.
Secretaría, presente.

Señor Presidente:

Luz Castilla de Melo, elegida como primera suplente en la lista encabezada por Su Señoría por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca para el período constitucional 1974-1978, respetuosamente expongo las razones que fundamentan la solicitud formulada al final de este escrito:

a) Dice el artículo 7º de la Ley 20 de 1966, sustitutivo del artículo 102 del Reglamento General de la Cámara de Representantes que "cuando un miembro principal del Congreso deje de asistir por más de quince (15) días calendario a las sesiones de las Cámaras Legislativas sin causa plenamente justificada y calificada por la Presidencia de la respectiva corporación, el suplente podrá incorporarse por derecho propio y cobrar las asignaciones respectivas".

b) El honorable Representante Antonio Izquierdo elegido en la misma lista como principal se ausentó del país desde hace más de quince (15) días, hecho que puede acreditarse a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y que usted personalmente conoce, circunstancia que conforme a la disposición citada me autoriza para incorporarme por derecho propio a la corporación.

c) Comoquiera que usted en su calidad de Presidente de la honorable Cámara de Representantes está obligado a hacer que se cumpla el reglamento de la corporación, le solicito:

Petición.

Ordene a la Secretaría que se me llame a lista en la sesión correspondiente al día 3 de abril de 1975 a la que asistiré por derecho propio con base en lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 20 de 1966.

Del señor Presidente muy atentamente,

Luz Castilla de Melo.

V

Proyecto de ley para segundo debate:

Es leído la ponencia para segundo debate del honorable Representante Jaime Chaves Echeverri, quien estudió en la Comisión Primera el proyecto de ley número 100 Cámara, 38 Senado 1974, "por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones". Y sometida a consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto, es leído el articulado. En el transcurso de la lectura, la honorable Representante Josefina de Gómez Naar solicita a la Presidencia se le aclare si se trata del mismo texto que aparece publicado en los Anales de la fecha, a lo cual el señor Presidente informa que es exactamente el mismo, pero aclara que, por aparecer algunos errores en la edición de Anales, el texto del proyecto corregido fue fotocopiado y repartido a cada uno de los honorables Representantes. Por su parte, el honorable Representante Jorge Uribe Botero hace notar la premura con que el señor Secretario lee el articulado, a la vez que anticipa que al abrirse la discusión hará uso de la palabra para referirse al proyecto, al cual, según lo anuncia, dará su voto afirmativo.

La Presidencia contesta que la solicitud del honorable Representante Uribe Botero será atendida oportunamente.

Concluida la lectura del articulado, la Presidencia abre la discusión y otorga el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Uribe Botero, quien comienza reiterando el voto afirmativo, porque está convencido de que el "estatuto" conlleva un avance desde el punto de vista de las normas estructurales de la Contraloría General de la República, aunque no se pueda considerar que el proyecto sea el ideal en cuanto a lo que debe configurar nuestro máximo instituto fiscalizador. Pone de presente que esta manifestación de solidaridad y adhesión con el estatuto reorgánico de la Contraloría no puede ser nueva para los honorables Representantes en lo que hace relación a su posición, por cuanto él fue quizás el único parlamentario que en las sesiones ordinarias en que se consideró el proyecto bipartidista presentado por el Gobierno Nacional asumió una posición visible ante la plenaria de la corporación de defensa del articulado, mientras se proponía devolver el proyecto a la Comisión Primera. Agrega que en dicha oportunidad expuso la trascendencia que para el país y para la Contraloría tendría la expedición de ese estatuto, el que ahora es reconsiderado en virtud de las modificaciones introducidas por la Comisión Primera y por la Subcomisión designada para su estudio. Reconoce la laboriosidad admirable con que trabajó la subcomisión durante los días de Semana Santa, actividad que permite tener hoy en la plenaria este proyecto, que seguramente será adoptado por la Cámara de Representantes.

Avanzando en su intervención, el honorable Representante Uribe Botero entra en una serie de consideraciones respecto a lo ocurrido en el seno de la Comisión Primera en su sesión del 20 de marzo, afirmando que alguna prensa del país recogió versiones de su exposición que no corresponden exactamente a la realidad. Destaca, asimismo, el hecho de que Representantes no miembros de dicha Comisión, pero que allí se encontraban presentes, le hicieron numerosas interpellaciones encaminadas a no permitirle adelantar el cuestionario que pretendía formularle al señor Contralor en relación con graves cargos que a éste había imputado la prensa. Dice que en esa oportunidad manifestó a la honorable Comisión cómo él respetaba mucho el celo y la diligencia demostrados por sus colegas en salir a la defensa del señor Contralor y cómo le sorprendía que asumieran una actitud de abogados solicitos, aunque él tenía la seguridad de que, antes que abogados del señor Contralor, eran representantes de la Nación entera. Advierte que no obstante su insistencia para que el alto funcionario absolviera sus preguntas, se le indicó que no era la ocasión para interrogar al señor Contralor, en razón de que sólo podría hacerlo mediante una proposición de citación con un cuestionario explícito.

Más adelante, el orador hace referencia a la serie de obstáculos que se le plantearon para dar curso a su empeño de lograr que el señor Contralor respondiera ante las acusaciones.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Representante Francisco José Jattin para dejar la siguiente

CONSTANCIA:

Los suscritos Representantes a la Cámara queremos consignar el reconocimiento a la activa y eficaz colaboración que el señor doctor Julio Enrique Escallón, Contralor General de la República, prestó durante todo el tiempo de las deliberaciones en el estudio del proyecto reorgánico de la Contraloría General de la República a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara y a la Subcomisión que para el efecto fue designada.

La experiencia del señor Contralor en el manejo de la más alta entidad fiscalizadora de la República al igual que su voluntad permanente de colaborar en dicho estudio, fueron factores decisivos en el logro del estatuto que satisface plenamente los anhelos de la opinión nacional.

Bogotá, abril 3 de 1975.

Urbano Rodríguez Muñoz, Miguel Ernesto García, Armando Rico Avendaño, Wilfrido Rodríguez Peña, Rafael Cortés Vargas, Alvaro Archibald, Isaias Muñoz Acosta, Víctor Urueta, José V. Muskus V., Guillermo Colt Salazar, Antonio Abello Roca, Carlos Lemos Simmonds, Magola Gómez Pérez, Jorge Trujillo, Libardo Leal Urrea, Armando Barona Mesa, Francisco José Jattin, Alvaro Edmundo Mendoza, Ricardo Barrios Zuluaga, Arcesio Sánchez, Alberto Betancur González, Alfonso de la Espriella, Manuel Gutiérrez, Jaime Ramírez Rojas, Edmundo Guevara Herrera, Hernán Berdugo Berdugo, José Name Terán, Francisco de la Ossa, Hugo Soto, Marconi Sánchez, Gabriela Zuleta Álvarez, Rogerio Ayala R., Ignacio Londoño Uribe, Miguel Henríquez

Emiliani, Tiberio Zúñiga Díaz, Mario Olarte Peralta, Alvaro Bernal S., Efraín Páez E., Carlos H. Morales, Eduardo Montúfar, Wilfrido Rodríguez Peña, Joaquín Fernández de Castro, Juan Zuluaga Herrera, Alvaro González, Eugenio Sánchez, Jaime Chaves Echeverri, Gilberto Vieira, Jesús López B., Augusto E. Medina, Gustavo Rodríguez V., Luis Carlos Soto, Hernando Turbay T., Silvio Acosta David, Gentil Córdoba Abadía, Gustavo Duarte Alemán, Horacio Muñoz Suescún, Antonio J. Morales, Luz Castilla de Melo, Isaías Carriazo Ealo, Lucelly García de Montoya, José A. Fernández de Castro, Manuel Octavio Lara M., Miguel Durán Ordóñez. (Hay siete firmas ilegibles).

Prosiguiendo en el relato de lo acontecido en la Comisión Primera, el honorable Representante Uribe Botero refiere que se vio obligado a exteriorizar su sorpresa y su desconcierto frente a la circunstancia de que el señor Contralor requería "instancias reglamentarias e instancias legales para poder salir en defensa de su honor gravemente acusado". Añade que también debió precisar que no compartía la interpretación extensiva que el señor Contralor le daba a la Constitución en lo relacionado con la citación a los funcionarios del Estado, ya que de conformidad con la interpretación exacta se le exigía y se le demandaba dar explicaciones esa misma tarde. Observa que a esta altura del debate, el señor Presidente de la Comisión le expresó por segunda vez que no podía seguir haciendo uso de la palabra sin sujeción al tema que estaba puesto en consideración, pues se aducía que solamente era posible referirse al articulado del proyecto; es decir, que la Comisión podía debatir la estructuración legal de la Contraloría General de la República, pero que no se podía detener en examinar la conducta moral del señor Contralor, siendo que la opinión estaba pendiente de la forma cómo se sucedían estas sesiones extraordinarias y de la posición de la Cámara en torno al ejercicio de las facultades fiscales por parte de la misma y respecto de la conducta del funcionario fiscalizador de la Nación. Sostiene enseguida el orador que cuando se proponía a cumplir con su intención de citar al señor Contralor, en lo cual fue respaldado por el honorable Representante Espinosa Valderrama, la Presidencia de la Comisión procedió sin fórmula de juicio a quitarle el derecho al uso de la palabra.

Interpela el honorable Representante Gilberto Salazar Ramírez, quien manifiesta que como él ocupaba la Presidencia de la Comisión en ese momento, también quiere, para juicio de los señores Representantes, dar su versión acerca de los incidentes que viene relatando el Representante Uribe Botero. Aclara que, en primer lugar, éste presentó una proposición de citación al señor Procurador General de la Nación a la cual le dió trámite reglamentario; pero que, sin embargo, la mayoría de la Comisión, por vocería del Representante Espinosa Valderrama, demostró que, por no pedirse la alteración del orden del día y por otras minucias reglamentarias, el trámite era incorrecto y, por lo tanto, la Presidencia debía revocar la decisión. Señala que, empero, aquella no lo hizo y se apeló entonces a la decisión presidencial, con el resultado de que la Comisión se pronunció en favor de la revocatoria. Explica el honorable Representante Salazar Ramírez que, en segundo lugar, si es cierto que amonestó al honorable Representante Uribe Botero en varias ocasiones con el fin de que se circunscribiera al tema, ello de acuerdo con las claras facultades reglamentarias que tienen los Presidentes de las Comisiones, "porque ante todo, el Reglamento se hizo para que los debates sean correctos, sean normales y para que las Comisiones puedan realizar su cometido". Y argumenta que, en vista del sesgo que tomaban los acontecimientos, cuando los ánimos se estaban acalorando y cuando el honorable Representante Uribe Botero se negó a acatar la determinación presidencial de que se circunscribiera al tema, en guarda del orden de la Comisión y en razón de que era el último día en el cual había posibilidad de nombrar la subcomisión, se vio obligado como Presidente a suspender al orador el uso de la palabra, como lo hizo igualmente con el Representante Barona Mesa, quien quiso responder a renglón seguido. Concluye el honorable Representante Salazar Ramírez diciendo que en ningún momento estuvo en su ánimo la parcialidad en contra del orador ni de ninguno de los integrantes de la Comisión Primera.

Continúa el honorable Representante Jorge Uribe Botero y subraya que, como bien lo ha dicho el honorable Representante Gilberto Salazar, quien presidía la sesión, se vio obligado a quitarle el uso de la palabra para preservar el orden en la Comisión; y exclama: "En guarda de un supuesto orden, ¡cuántos atropellos no se han cometido dentro de la democracia!". Plantea, además, que a manera de simple constancia está relatando los sucesos de la Comisión Primera, porque tiene la seguridad de que ese episodio no va a tener su réplica en medio de la Cámara plena, que esta noche asume una actitud que hace honor a la democracia colombiana, a la tradición de nuestro Parlamento y a un Gobierno presidido por un estadista de tanta tradición liberal como el doctor Alfonso López Michelsen. Deja sentado luego el orador que, una vez se le despojó del uso de la palabra, se limitó a retirarse del recinto como protesta; y comenta que, acto seguido, en la Comisión se dejó una constancia en el sentido de que su intervención había sido rechazada y no se le reconocía alcance distinto del de sabotear la discusión del proyecto de ley reorganico de la Contraloría General de la República, olvidándose de esta manera la defensa ostensible, visible y ardorosa que en las sesiones ordinarias del año pasado hizo del proyecto.

Al concluir la primera parte de su intervención, el honorable Representante Uribe Botero enfatiza que, ante tales circunstancias, tenía que recurrir al Presidente de la corporación para ponerlo en antecedentes de los hechos y para solicitarle que propiciara, como lo está haciendo esta noche, la oportunidad de ejercer sus derechos como Representante a la Cámara y como representante de la Nación, en orden a ejercer las funciones fiscales que le han quedado adscritas básicamente al Congreso de la República y en particular a la Cámara de Representantes.

En uso de interpelación que le concede el orador, el honorable Representante Alegría Fonseca de Ramírez da lectura a la siguiente

CONSTANCIA:

La suscrita parlamentaria elegida por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca, frente a la elección en el Distrito del Triunvirato Directivo del partido; deja la siguiente constancia:

1º Que habiendo sido citada a una reunión para la instalación del Comité Directivo Distrital, se excusó por tener que presidir a la misma hora una sesión de la Comisión Octava de la Cámara.

2º Que no obstante existiendo otras excusas de parlamentarios, se procedió en forma precipitada a elegir una directiva.

3º Que en la constitución del Comité y elección de directiva, no ha participado en ninguna forma el pueblo liberal de Bogotá, instituyéndose una vez más costumbres viciosas en el partido, al crearse maquinarias que no representan el querer popular.

4º Que por lo anterior, denuncia públicamente la maniobra aludida a todo el liberalismo bogotano, previniéndolo para que adopte una acción dinámica y radical tendiente a que sus derechos de participación directa no le sean burlados.

5º Que la nueva situación creada atenta contra la unidad del partido liberal en la capital de la República, por lo cual expresa su categórica inconformidad por estos procedimientos violatorios de la participación democrática de las masas liberales.

Bogotá, D. E., abril 3 de 1975.

Alegría Fonseca de Ramírez,
Representante a la Cámara.

Por su parte, los honorables Representantes Luis Villar Borda y Fabio Lozano Simonelli presentan la siguiente

CONSTANCIA:

Acabamos de enterarnos de que en reunión celebrada esta mañana en las oficinas de la Dirección Liberal fueron escogidos tres copartidarios para conducir al partido en el Distrito Especial de Bogotá.

La reunión está viciada por las siguientes causas:

Primera. Mientras se había preparado minuciosamente la estrategia tendiente a que un determinado grupo se apoderara, como ocurrió, de los organismos formales de dirección del partido en la capital, las citaciones a los demás miembros del Comité Ejecutivo fueron hechas con excesiva tardanza, y algunos todavía no las han recibido. Contrasta el afán en tales procedimientos, con la negligencia para tomar cualquier medida de organización o agitación en la principal ciudad del país, durante casi un año, a partir de las elecciones del 21 de abril. Conviene recordar que ante la necesidad e inoperancia de dichos organismos formales, fue necesario para aquellas elecciones designar una Jefatura del Debate y organizar los Voluntariados, sin cuyo intenso trabajo no se hubiese logrado el estimulante número de votos que le dio a López la victoria en Bogotá y a nuestro partido el dominio amplio del Concejo.

Segunda. El Presidente de la Cámara, por razón de su oficio y hablando, además, en nombre de los doctores Virgilio Barco y Fabio Lozano Simonelli, solicitó ayer de la Dirección un prudencial aplazamiento, no sólo para que las citaciones fueran hechas en forma regular, como tiene que ocurrir en todo acto político de importancia, sino por lo inoportuna que resultaba su realización en un día en que, por reunirse el Congreso para tratar cuestiones de singular interés para el país y para el Gobierno, los congresistas deberían dedicar su tiempo a una labor de persuasión sobre sus colegas en favor de dichas cuestiones, y sobre todo del estatuto de la Contraloría General de la República, que se discutirá esta tarde en Cámara plena.

Tercera. Como muestra de que no era infundada la solicitud del Presidente de la Cámara, está el hecho de que a la reunión no hayan asistido, además de los nombrados, los Representantes Consuelo Lleras de Zuleta, Alegría Fonseca de Ramírez y Edmundo Guevara Herrera. Todas las ausencias son ciertamente significativas de que en la precipitada e inoportuna reunión no se buscó ni se logró un consenso de los personeros del liberalismo capitalino.

Cuarta. Concurrieron varios suplentes que no están actuando en las corporaciones, constituyendo así una mayoría ad hoc.

Consideramos de nuestro deber hacer públicas las anteriores glosas al acto de hoy, para que los liberales de Bogotá conozcan la desventurada supervivencia de prácticas políticas que no se compadecen con la urgencia de una verdadera acción popular y que se suponían superadas. Actos como éste propician la división del partido en cuya unidad hemos estado permanentemente interesados.

Invitamos al liberalismo de base, a los centenares de miles de copartidarios que dieron en la capital un triunfo rotundo al Presidente López y al partido, a formar —como lo admiten y fomentan los estatutos liberales— organizaciones reales que traduzcan en hechos el justo anhelo de participación de las gentes y no dejen las decisiones reducidas a un círculo estrecho. En esa labor estamos dispuestos a acompañarlos sin descanso.

Luis Villar Borda, Virgilio Barco Vargas, Fabio Lozano Simonelli.

A su turno, también en uso de interpelación, los honorables Representantes Carlos Lemos Simmonds y Magola Gómez Pérez dejan, respectivamente, las constancias que en seguida se insertan:

DECLARACION

Los suscritos parlamentarios, elegidos por el voto directo del pueblo liberal, declaran su resuelta voluntad de fortalecer la política de la unión liberal que condujo al partido a la victoria y de no aceptar, en el ejercicio de sus deberes políticos y legislativos, limitaciones diferentes a las que provengan de la soberana voluntad de sus electores.

No son los suscritos parlamentarios, como se ha pretendido afirmar, simples piezas de una supuesta maquinaria política, sino veteranos auténticos de las mayorías colombianas que acompañaron a Alfonso López Michelsen en la memorable jornada democrática que culminó el 21 de abril de 1974.

Los suscritos advierten a sus copartidarios los riesgos de comprometerse en la suicida política de la división y reafirman su fe inquebrantable en la capacidad realizadora del partido liberal y del Gobierno que inspira, orienta y dirige el Presidente López Michelsen.

Bogotá, D. E., 3 de abril de 1975.

Luis Villar Borda, Carlos Lemos Simmonds, Urbano Rodríguez Muñoz, Armando Barona Meza, Abelardo Foré Benavides, Jaime Ucrós García, Jaime Chaves Echeverri, Marconi Sánchez, Jorge Mario Eastman, Miguel Durán, Miguel Henríquez Emiliani, Carlos Nader Simmonds, Edgardo Pupo Pupo, Daniel Arango, Abraham Ali, Augusto E. Medina, Simón Bossa López, Eugenio Sánchez, Ricardo Barrios Zuluaga, César Pérez García, Edmundo Guevara Herrera, William Jaramillo Gómez, Alberto Betancourt G., Gloria Gaitán, Santiago Muñoz Piedrahita, Hernán Berdugo, Samuel Grisales Grisales, Eduardo Fonseca Galán, Víctor Guerrero Urrutia, José Name Terán, Marcos Díaz Castillo, Francisco Jattín, Ignacio Londoño Uribe, José Vicente Muskus, Gentil Córdoba, Germán Romero T., Ernesto González Caicedo, Silvio Acosta David, Tiberio Zúñiga Díaz, Fabio Salazar Gómez, Horacio Muñoz Suescún, Ricardo Flórez, Heracleo Fernández Sandoval, Luis Enrique Caro, Wilfrido Rodríguez, Alfonso de la Esprilla, Antonio Abello Roca, Adalberto Ovalle Muñoz, Guillermo Coll Salazar, Gonzalo Avendaño, Bernardo Guerra Serna, Gabriela Zuleta Álvarez, Rafael Cortés Vargas, Magola Gómez, Juan Tole Lis, Jorge Trujillo, Héctor Echeverri Correa, Héctor Charry Samper, Armando Rico Avendaño, Libardo Leal, Alvaro Edmundo Mendoza, Alvaro Dávila, Juan Slebi Slebi, Samuel Escudera, María Victoria Maya, Eglia Uribe de Gutiérrez, Alberto Jaramillo Botero, Hernando Turbay Turbay, Carlos Villota, Alvaro Archibald, Miguel Pinedo Vidal, Carlos M. Morales, Gustavo Rojas Arias, Consuelo Lleras de Zuleta, Alvaro González, Enrique Rincón, Fernando Carvajalino Cabrales, José Domingo Solano, Aníbal Martínez, Edgardo Vives Campo, Ernesto Bernal Castaño, Lucelly de Montoya, Ricardo Ramírez Osorio, Francisco Escobar Motta, Diego Omar Muñoz Piedrahita, Luz Castilla de Melo, Fernán Forstich, Efraín Navarro Díaz-Granados, Miguel Ernesto García, Mario Olarte Peralta, Hugo Soto, Alvaro González, Ernesto Velásquez Salazar.

CONSTANCIA:

Los suscritos parlamentarios liberales por el Departamento de Córdoba, teniendo en cuenta la aberrante persecución política desatada por el actual Gobernador, Néstor Padrón Guzmán, contra las mayorías liberales, nos permitimos dejar la siguiente constancia:

Que desde el acto mismo de su posesión el Gobernador Padrón demostró su criterio de sectario consumado al contrariar el pensamiento reiteradamente expresado por el Presidente López Michelsen, en el sentido de dar adecuada y justa participación en la Administración Pública a los partidos tradicionales y a los diferentes matices de éstos.

Que como consecuencia de ese criterio desequilibrado, las mayorías liberales se han sentido justamente subestimadas por dicho Gobernador, quien ha procedido a destituir masivamente los empleados liberales de los ramos de Educación, Hacienda, Desarrollo y Gobierno, que no son de su agrado, sin dignarse esperar que las personas nombradas por el mismo para dirigir en su condición de Secretarios del Despacho los diferentes sectores de la administración expresaran si habían decidido aceptar o no sus cargos;

Que al proceder de la manera dicha, el Gobernador Padrón ha causado serio daño a la marcha administrativa del Departamento y, al parecer deliberadamente, ha intentado deteriorar la imagen del Gobierno Nacional, desde luego que alardea de que sus actuaciones y despropósitos cuentan con el total respaldo del señor Ministro de Gobierno;

Que las actuaciones políticas del Gobernador Padrón no pueden tener la anuencia de las mayorías liberales de Córdoba, que luchan denodadamente por hacer realidad en este Departamento las tesis y programas planteados por el Gobierno del Presidente López, y de los cuales hemos sido y seremos indeficientes defensores.

Por tales consideraciones, lesivas bajo todos los puntos de vista, las mayorías liberales han decidido no hacer parte del Gobierno Departamental de Córdoba.

Bogotá, abril 3 de 1975.

José Vicente Muskus, Magola Gómez Pérez, José Francisco Jattín.

A continuación el orador, honorable Representante Uribe Botero, da lectura a las comunicaciones cruzadas con el señor Presidente de la Cámara referentes al procedimiento que sobre citaciones a los altos funcionarios del Estado, y concretamente al señor Contralor General, se debe seguir en las sesiones extraordinarias.

Solicita interpelación el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga, quien da lectura a la siguiente

CONSTANCIA:

La Cámara de Representantes, en la sesión de la fecha, expresa su respaldo y solidaridad con las empresas netamente colombianas que actualmente se debaten en condiciones de desventaja y desigualdad con los monopolios internacionales y empresas transnacionales que operan tanto en el territorio nacional como en el exterior, y tratan por todos los medios de bloquear, mediante su poderosa influencia económica, el esfuerzo nacional humano y de capital.

Alegría Fonseca de Ramírez, Consuelo de Montejó, Alberto Betancour, Omar H. Velasco, Víctor Urueta, Jorge Carrillo, Jorge Mario Eastman, Miguel Henríquez Emiliani, Alvaro E.

Mendoza, Luis Carlos Sotelo, Guillermo Pulido, Fernando Carvajalino, Libardo Leal, Alvaro Archibald, Ricardo Barrios Zuluaga, Presidente Comisión Séptima.

Bogotá, abril 3 de 1975.

Si siguiendo en su disertación, el honorable Representante Jorge Uribe Botero pasa a referirse a la resolución dictada por el señor Contralor en relación con el carácter de reserva que tienen los documentos archivados en todas las dependencias de la Contraloría General, y al respecto dice que él tenía entendido que todos los documentos del citado organismo estaban "en vitrina" y que existía la posibilidad para que cualquier ciudadano, no solamente el Representante a la Cámara, pudiera tener acceso a ellos, sin que previamente se requiera la calificación por parte del señor Contralor de si el documento era reservado o no. Agrega que por esa circunstancia, con fecha 26 de marzo dirigió varias comunicaciones a la Contraloría, dos de ellas directamente al señor Contralor, a efecto de obtener una información que le era fundamental para este debate, aunque no indispensable. Y explica que había un antecedente que lo colocaba en la posición de hacer recaer sospecha respecto a la atención o a la diligencia con que la Contraloría General de la República estaría dispuesta a ofrecer a un parlamentario información relativa a la marcha de la entidad.

Con la venia de la Presidencia y permiso del orador, interpela el honorable Representante Rogerio Ayala Rojas, quien expresa:

—Yo simplemente quiero preguntarle a Su Señoría si usted está dispuesto a adelantar este debate en la noche de hoy, porque ocurre que usted está haciendo una causa política; parece que estuviese hablando en representación y como verdadero vocero de su partido. Nosotros los liberales tenemos, si se quiere, mayor interés en este debate sobre Contraloría; queremos que se haga claridad sobre estas materias, y estamos dispuestos a participar en ello. De allí, el ruego que le hago a Su Señoría de que me cuente si es esta noche la noche del debate, o lo vamos a dejar para cuando las circunstancias sean propicias, para cuando el señor Contralor pueda estar presente y todos podamos intervenir en la forma en que lo deseamos.

El Presidente Villar Borda manifiesta que quiere aprovechar la interpelación del señor Representante Ayala para llamar la atención sobre la circunstancia de que el punto que se está debatiendo de acuerdo con el orden del día es el relativo al proyecto sobre la Contraloría General de la República, y no un debate sobre la conducta del señor Contralor; en consecuencia, aclara que, sin ningún ánimo de interferir la intervención del señor Representante Uribe Botero, quiere significarle que el debate debe referirse al tema expresamente concretado en el orden del día.

En cuanto a la observación del señor Presidente, el honorable Representante Jorge Uribe Botero anota que sus consideraciones de esta noche están orientadas a denunciar graves fallas en la marcha de la Contraloría General de la República y en la dirección por parte del señor Contralor, fallas e irregularidades que estima van a ser subsanadas por el proyecto que está en discusión. Por lo tanto, considera que hay una íntima relación entre su intervención y el estatuto que se discute.

Acerca de lo planteado en su interpelación por el honorable Representante Ayala Rojas, el orador hace hincapié en que esta noche no habla como representante del partido conservador; y que algo más, no habla como Representante conservador a la Cámara. "Esta noche —expresa— hablo como me lo impone la Constitución Nacional; hablo a nombre de la Nación colombiana; esa es la representación que llevo, representación que me otorgó la democracia colombiana y el resultado electoral de las pasadas elecciones del 21 de abril".

Interpela el honorable Representante Eugenio Sánchez Cárdenas, quien expone que quiere solidarizarse un poco retroactivamente con la muy juiciosa intervención del honorable Representante Espinosa Valderrama en la última sesión de la Comisión Primera y opina que la Cámara de Representantes, en su totalidad, no está conforme con el tipo de debate que el honorable Representante Uribe Botero está adelantando contra el deseo de todos los congresistas y para lastimar la propia imagen del Parlamento. Señala que se trata de un debate muy personal, puesto que el orador acaba de declarar que ni siquiera habla en nombre de su partido, ni siquiera como conservador, sino solamente como un ciudadano colombiano. Tras de indicar que para la realización de esta clase de debates están las plazas públicas, en donde se puede hacer uso de la palabra como se quiera, el honorable Representante Sánchez Cárdenas sostiene que el hemiciclo parlamentario no se puede confundir con aquéllas, a tiempo que pide al orador que permita el uso de una libertad que es inalienable e invulnerable: la libertad del Parlamento de dictar sus leyes. Lo reconviene igualmente para que no interfiera la aprobación del estatuto de la Contraloría, objetivo para el cual fue convocado el Congreso por el señor Presidente de la República; y le encarece que no dé a este debate un carácter político haciendo inculpaciones sumamente graves que los liberales no pueden aceptar impasibles; pues tienen la obligación de defender las unidades valiosas de su partido.

El señor Presidente de la corporación reafirma su llamado de atención en el sentido de que tanto la intervención del señor Representante Uribe Botero como las interpelaciones deben referirse concretamente al proyecto que está en discusión.

Con respecto a lo manifestado por el honorable Representante Eugenio Sánchez, el orador replica que no cree que el partido liberal se vaya a sentir herido porque un modesto parlamentario plantee esta noche, en el máximo hemiciclo de nuestra democracia, un debate moral. Asegura que este no es un debate político sino un debate moral, para adelantar el cual no se acoge solamente a los dictados de su conciencia y a los imperativos de la Constitución, sino también a apartes explícitos de la intervención del señor Presidente de la República en la sesión de instalación de estas sesiones extraordinarias.

Destaca más adelante el honorable Representante Uribe Botero, y después de leer los referidos apartes, la incita-

ción del Primer Mancomatario de la Nación a que las Cámaras se hagan eco del clamor ciudadano sobre moralidad administrativa.

El señor Presidente, en atención a que varios Representantes han solicitado la estricta aplicación del reglamento que para el caso significa la sujeción al límite del cuarto de hora en las intervenciones, pregunta a la corporación si le amplia por quince minutos más el uso de la palabra al honorable Representante Uribe Botero, a lo cual aquélla se pronuncia negativamente. Ante este resultado y como consecuencia del ruego del señor Presidente a la Cámara en el sentido de que se le amplíe el término al orador a fin de que pueda terminar su intervención, se suscita al respecto un breve debate en que intervienen los honorables Representantes Alberto Betancur González, Miguel Durán Ordóñez y Gabriela Zuleta Alvarez, en su orden.

Finalmente, y al ser apelada la propuesta presidencial de ampliar el plazo al orador en el uso de la palabra, se repite la votación en tal sentido. Por mayoría, la Cámara opta por la sugerencia del señor Presidente, quien confirma por un cuarto de hora más en la palabra al honorable Representante Uribe Botero.

El orador, previa consideración de que es reglamentaria, presenta la siguiente

Proposición número 2.

Altérese el orden del día y cítese al Contralor General de la República encargado telefónicamente para que en el curso de la sesión informe a la honorable Cámara sobre los siguientes hechos:

1º A nombre de qué persona o entidad y con cargo a qué cuenta y en qué banco en el exterior y por qué valor fue girado el cheque para cancelar pasajes a la señora Bertilda de Escallón y Yolanda Escallón, esposa e hija del Contralor, para viajar a New York, conforme a lo expresado en el comunicado de la Procuraduría General de la República de enero 29 del presente año.

2º Qué cargos ha ocupado en la Contraloría Pablo Sánchez Rodríguez, cuñado del Contralor Julio Enrique Escallón Ordóñez, y qué sumas le han sido pagadas por concepto de viáticos, por qué comisiones y durante cuánto tiempo.

3º Qué participación tuvo la Imprenta de la Contraloría General de la República en la elaboración de propaganda política para la campaña electoral pasada en el Departamento de Nariño y en favor de las listas donde figuraba Benigno Escallón Sánchez, hijo del Contralor, como candidato a Senador suplente.

4º Qué sabe el Contralor de veinte (20) televisores entregados por el ICCE, a solicitud de Hernando Cajiao empleado de la Contraloría y Samuel Mutis Troncoso, Subgerente de dotación de dicha entidad, con destino a la Seccional de Pasto y sin que hasta la fecha hayan llegado a dicha regional, conforme lo afirma el comunicado de la Procuraduría General de la Nación de enero 23 de 1975.

5º Qué cargos ha desempeñado en la Contraloría Raúl Hernán Escruera, qué hoja de vida acredita dicho funcionario y cuáles han sido las razones para los traslados efectuados a cargos en diferentes dependencias de la entidad.

6º Qué clase de contrato celebró la Contraloría General de la República con el abogado penalista doctor Raúl Ospina Salazar y a qué título presentó alegato ante la Procuraduría General de la Nación en favor del doctor Julio Enrique Escallón con fecha 11 de febrero de 1975.

7º Con qué fundamento legal el Contralor autorizó el cambio de destinación de las sumas provenientes de la Ley 11 de 1971.

8º Por qué se destituyó al funcionario Carlos Alberto Campuzano Cruz con fecha 12 de febrero del presente año del cargo que ocupaba en la Contraloría y por qué concepto se le reconocieron, ordenaron y pagaron viáticos durante el año de 1972 y 1973 como Auditor de la Cámara de Representantes.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por el Representante,

Jorge Uribe Botero.

Bogotá, 3 de abril de 1975.

Leída por su autor la presente proposición, la Presidencia aplaza su discusión por considerar que no es la oportunidad reglamentaria conducente.

Dirigiéndose al orador y en uso de interpelación, el honorable Representante Alberto Betancur González asevera: "Usted está emplazado; señor Representante, a denunciar penalmente al señor Contralor, si tiene pruebas de alguna infracción penal, si no lo hace, usted incurre en delito también y viola el Código Penal".

Responde el honorable Representante Uribe Botero diciendo que de todo lo que ocurra en la presente sesión, debe tomar nota el señor Procurador General de la Nación, ante quien está formulando las acusaciones y las denuncias.

Interpela el honorable Representante Raúl Pacheco Blanco, quien dice no entender por qué algunos miembros de la bancada liberal se están exaltando en la noche de hoy, siendo que los cargos a que ha hecho alusión no son ningún descubrimiento para la opinión pública, pues fueron publicados por el diario "El Tiempo" hace varios meses.

Interpela la honorable Representante Gabriela Zuleta Alvarez, quien pregunta: "Por qué el señor Presidente se complace en la violación del Reglamento en forma tan fragante?"

El señor Presidente contesta que simplemente ha tratado de dar libertad.

Continuando en su intervención, el honorable Representante Uribe Botero muestra su convicción de que este Congreso, con la expedición del Estatuto de la Contraloría y con el análisis sereno, juicioso y desprevenido que va a hacer de la conducta del señor Contralor, va a aparecer como el Congreso de la moral administrativa.

Interpela el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga e indica que el orador no debe adelantar solamente el debate de la moralidad administrativa sino el del respeto por las normas constitucionales que regulan las relaciones de los órganos del Poder Público; y explica que este debate

de hoy no es únicamente irreglamentario sino inconstitucional, por dos aspectos: "Primero —precisa el interpelante—, porque en sesiones extraordinarias, el Congreso solamente puede dedicarse a debatir las materias precisas y concretas para las cuales fue convocado, y las citaciones a los funcionarios del Estado deben precisamente limitarse a esas materias y no salirse del tema. Luego aquí en la Cámara se ha tenido una excesiva tolerancia con usted, para demostrarle que los amigos de la libertad le concedemos todas estas gabelas y estas ventajas en el Parlamento a los enemigos de la libertad, a los que cerraron un día el Congreso de Colombia". Y añade el honorable Representante Barrios Zuluaga: "Pero hay otra cosa que es muy importante, honorable Representante: y es que, por mandato de la Carta usted no puede formular un cuestionario y un pliego de cargos contra el Contralor General de la República en la Cámara de Representantes. Ello es inconstitucional también, porque el único funcionario que no puede ser acusado por la Cámara de Representantes ni juzgado por el Senado de la República, es precisamente el Contralor General. Es de la exclusiva competencia constitucional de la Corte decidir en cuanto a presuntas violaciones o infracciones en materia penal; y en cuanto a infracciones o contravenciones de carácter disciplinario, ya lo acaba de definir la Corte, es de la competencia de la Procuraduría General de la Nación".

Manifiesta el orador, honorable Representante Uribe Botero, que a él le complace mucho que el doctor Ricardo Barrios lo interrumpa, particularmente para hacer mención de un asunto que resulta elemental para cualquier congresista, más aún para cualquier estudiante de civica de cuarto año de primaria, pero que no resulta tan elemental para el señor Contralor General de la República. Y pone de presente que el honorable Representante Barrios Zuluaga ha recordado muy bien quién es el juez competente para conocer los actos violatorios de la ley en que incurra el señor Contralor.

Fenecido el tiempo reglamentario de la intervención del honorable Representante Uribe Botero, la Presidencia otorga el uso de la palabra al honorable Representante José Cardona Hoyos, quien, tras de comentar los términos de la ponencia rendida en relación con el proyecto de ley que se discute, da lectura a la siguiente constancia, firmada por Representantes de la Alianza Nacional Popular y de la Unión Nacional de Oposición.

CONSTANCIA:

Los suscritos Representantes de la oposición consideramos nuestro deber para con la opinión pública dejar en esta sesión plenaria de la honorable Cámara constancia sobre lo siguiente:

a) Todo el largo proceso cumplido en la Comisión Primera Constitucional para modificar el proyecto sobre Estatuto Orgánico de la Contraloría General de la República, expresa claramente cuánta razón teníamos quienes nos empeñamos al final de las sesiones ordinarias de 1974 en que aquél volviera a primer debate, y demuestra al mismo tiempo cómo el empeño ciego de los amigos del Gobierno por aprobar sin discusión los proyectos oficiales conduce a gravísimos errores de carácter legislativo;

b) Las modificaciones introducidas al proyecto constituyen la mejor prueba de que el camino del debate y de la confrontación de las ideas produce invariablemente mejores resultados que el de la arbitrariedad y el atropello contra quienes estamos investidos de la función deliberante por el voto popular;

c) Consideramos que las modificaciones introducidas al proyecto para defender el criterio de la unidad del control fiscal, establecer incompatibilidades justas y moralizantes, imponer el control a entidades públicas o semipúblicas donde prácticamente no existía, crear una amplia publicidad de los actos de la Contraloría y otras, son en general positivas, de existir condiciones para aplicarlas;

d) Sin embargo, el Estatuto resultante del debate no es todavía el deseable para el aparato de control fiscal de la administración pública, por lo cual resulta absolutamente necesario que nuevas normas legales sobre la materia sean adoptadas en el inmediato futuro;

e) Siendo la Contraloría General de la República una delegación constitucional de la Cámara de Representantes, no podrá tener plenamente esa personería y la fuerza moral que en ella debe suponerse mientras no sea un fiel reflejo de la representación pública por oposición al criterio de que es patrimonio exclusivo de los partidos gubernamentales;

f) Por otra parte, es obvio que la inmoralidad en la administración pública no será eliminada por los efectos del nuevo estatuto, ni bajo el imperio del mejor de los Códigos, mientras subsista el capitalismo, sistema social que genera esos delitos;

g) El procedimiento arbitrario del Presidente de la Comisión Primera y la aprobación en ésta del pliego de modificaciones por el sistema del "pupitrazo", nos impidió hacer en la última sesión de aquélla consideraciones útiles, que, por las circunstancias, ya no tendrían efecto en el segundo debate;

h) Dicha conducta, decretada desde las alturas, violó el convenio de la subcomisión sobre la posibilidad de presentar ante la Comisión lo que no hubiera recibido en aquélla aceptación unánime;

i) Votamos negativamente las facultades extraordinarias al Presidente de la República que contempla el proyecto para establecer las características, número y categoría de los empleos de la Contraloría, pues somos invariablemente enemigos de que la representación pública abandone sus atribuciones, y sabemos, por las viejas y las nuevas experiencias, que las facultades concedidas al Gobierno se han traducido siempre en abuso del poder y en incontables males para las masas populares, como lo demuestran especialmente las normas dictadas durante la emergencia económica y la reforma tributaria; y

j) Es tanto más razonable nuestra oposición a esas facultades si se considera que el Gobierno Nacional, de la misma manera que preparó el proyecto cuya discusión culmina ahora en la Cámara, pudo preparar en su hora, y como

parte de él, todo lo relativo a la estructura del personal de funcionamiento de la Contraloría.

Bogotá, D. E., abril 3 de 1975.

Gilberto Vieira, Alvaro Bernal Segura, José Cardona Hoyos, Abel Daza Barandilla, Carlos Roberto Piedra Sánchez, José Jaramillo Giraldo, Ricardo Samper, Josué Rodríguez, Blaslejo Trejos González, Napoleón Peralta Barrera, Orlando Durango Hernández.

Interviene el honorable Representante Luis Carlos Sotelo y anota que ciertamente ahora que la Cámara en pleno va a ocuparse de nuevo de este proyecto, debe expresar su competencia por el gran esfuerzo que realizó la Comisión Primera para que este estatuto se convirtiera en la herramienta que le permita a la Contraloría General de la República controlar los bienes de la Nación. Opina que para muchos no parece seguramente muy claro el alcance de este estatuto, pues tal vez algunos creen que solo se ha dado curso a un debate más en las sesiones de la Comisión y que nuevamente se trae a la plenaria la iniciativa que fue negada en las sesiones ordinarias. Conceptúa, además, que este no es un estatuto en virtud del cual se disminuye la categoría de la Contraloría ni la del señor Contralor, como si ocurría con el proyecto original, y agrega que a raíz de las nuevas disposiciones contempladas en el proyecto que se discute, el Contralor ya no será un convidado de piedra, sino que, por el contrario, se va a hacer pesar la fuerza de la Cámara de Representantes como suprema fiscalizadora de la Nación. Fundamenta que en el estatuto se establece un principio básico, que debe ser tenido en cuenta muy detenidamente para analizar el alcance de sus disposiciones, y es aquel que aparece en el artículo segundo, en el cual se determina que dondequiera que haya dineros o bienes de la Nación puede intervenir la Contraloría General.

Más adelante, el honorable Representante Sotelo resalta cómo, de otra parte, se consagra el principio de la publicidad, como acertadamente lo menciona en su ponencia el honorable Representante Chaves Echeverri, norma que impedirá que se puedan celebrar contratos que queden en la clandestinidad. "De ahora en adelante —dice— el país entero va a poder conocer el texto íntegro de los contratos administrativos que se celebren por entidades representativas de la Nación y eso, desde luego, es una gran conquista, porque se sabe cómo antes de este estatuto y aun con el estatuto anterior, no era posible conocer esos contratos, y el Contralor estaba en la obligación de aprobarlos con la sola presentación que se hiciera del comprobante de pago de la publicación". Alude el orador a que, igualmente, se van a conocer los balances de las empresas industriales y comerciales del Estado, no en periódicos que hagan el juego a los gerentes y directores de las empresas industriales sino en el propio Diario Oficial, que, asimismo, habrá de convertirse en un diario oficial que recoja la información del día anterior de su publicación.

A continuación, el honorable Representante Luis Carlos Sotelo se detiene en una serie de consideraciones en torno a las grandes ventajas que tiene el estatuto sometido hoy a discusión en la plenaria de la Cámara, y termina observando que las nuevas disposiciones consagran también la posibilidad de que el Contralor General de la República pueda constituirse en parte civil dentro de los procesos penales por peculados.

Con la solicitud de que se inserte en el acta como constancia, el honorable Representante Omar Henry Velasco da lectura al siguiente documento:

CONSTANCIA

Los suscritos Representantes liberales de diferentes regiones del país, después de consultar la opinión pública, y con el ánimo de colaborar más eficientemente con el Gobierno que preside el doctor Alfonso López Michelsen,

Hemos acordado:

1º Organizar un grupo de estudio y trabajo que durante tres (3) días realice un seminario, en la población de Melgar, en lo que se denominará la operación diagnóstica sobre los temas de educación, salud, vivienda, administración, economía, trabajo y la situación programática del partido.

2º Presentar, con la operación diagnóstica, una nueva imagen del liberalismo, integrado por un grupo de parlamentarios interesados en sentar las bases del futuro del partido y del país, pensando únicamente en la necesidad de darle un vigoroso impulso a la colectividad.

3º La posición de este grupo de parlamentarios no es de crítica sino de estudio, para poder brindarle así, con las bases necesarias, el apoyo que necesita el Gobierno liberal.

4º Fijarse el mes de junio para realizar la operación diagnóstica en Melgar, Tolima.

Bogotá, 3 de abril de 1975.

Alberto Belancourt G., Omar Henry Velasco, Carlos H. Morales, Armando Barona Mesa, Consuelo de Montejo, José Francisco Jaffin, Ricardo Barrios Zuluaga, Jesús López B., Gustavo Duarte Aleman, Jorge Carrillo, Efraín Páez Espitia, Guillermo Palido Medina, Ernesto Velásquez Salazar, Alvaro Edmundo Mendoza, Libardo Leal Urrea, Luis Carlos Sotelo, Víctor Urueta, Alfonso de la Espriella, Efraín Navarro, Guillermo Coll Salazar, Tiberio Zúñiga, Arnulfo Castillo Vargas, José V. Muskus, Magda Gómez Pérez, Miguel Henríquez Fmilian, Enrique Cardona, Manuel Gutiérrez, Hugo Soto C., Samuel Grisales. Una firma ilegible.

Recupera el uso de la palabra el honorable Representante Luis Carlos Sotelo y señala que él acogió el artículo en virtud del cual se dan facultades al señor Presidente de la República para que éste contrate una comisión de expertos que adelante un estudio sobre la Contraloría; que ello lo hizo en razón de que se le aceptó que de esa comisión formaran parte Representantes a la Cámara y Senadores de la República. Considera, además, que si se toman por parte de los integrantes de esa nueva comisión las medidas del caso para que los intereses de la Cámara salgan bien librados, no serán las inquietudes de los señores que se suponen expertos

las que van a primar, sino los criterios juicios de los señores Representantes.

Al término de su exposición, el honorable Representante Sotelo dice: "Debo un reconocimiento a innumerables colegas de la Cámara que tuvieron la gentileza de expresar en el seno de la Comisión y por todos los medios que tuvieron a su alcance, la solidaridad con los planteamientos expuestos oportunamente por mí y en virtud de los cuales se aspiraba a introducir las modificaciones que finalmente fueron acogidas en el estatuto, y por lo cual puedo hoy complacido, igualmente, solicitarles a mis colegas de esta corporación que, sin vacilaciones, den su aprobación al nuevo estatuto que se ha puesto a su consideración".

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Rogerio Ayala Rojas, quien a su vez admite una interpelación de la honorable Representante Luz Castilla de Melo para que presente la siguiente proposición, a la cual se le da curso, avanzada la sesión. (Resulta aprobada).

Proposición número 3.

La Cámara de Representantes deplora el cobarde atentado de que fue víctima el señor Coronel Hugo Romero Moreno, cuando cumplía con el deber de preservar el orden y la seguridad ciudadanos y hace llegar su expresión de sincera condolencia a la familia del distinguido Oficial desaparecido, a la Policía Nacional y a las Fuerzas Armadas, al tiempo que deja constancia de su más enérgica expresión de condena por el acto alevé que privó a la oficialidad y a la sociedad colombiana de una brillante unidad.

La Cámara deplora también el fallecimiento del policía Aurelio Rincón Jiménez, quien pereció días antes en la misma operación, defendiendo la ciudad.

Transcribese en nota de estilo a la familia del señor Coronel Romero Moreno, al Comando de la Policía Nacional, al Ministro de Defensa y al señor Comandante General de las Fuerzas Armadas.

Bogotá, 3 de abril de 1975.

Luz Castilla de Melo, Carlos Lemos Simmonds, Eugenio Sánchez, Jorge Mario Eastman, Jaime Chaves Echeverri, Rogerio Ayala.

Retomando el uso de la palabra, el honorable Representante Rogerio Ayala Rojas expone que, a través del estudio de este estatuto de la Contraloría, un ilustre Representante del partido conservador se hizo presente en la Comisión Primera y hoy en la Cámara plena para tratar de hacer un debate político contra el funcionario que actualmente ocupa el cargo de Contralor General. Es de la apreciación de que para muchos este pueda significar un debate para el doctor Escallón, aunque no hay tal cosa, puesto que en el fondo lo que existe es una cuestión eminentemente política y se trata de una estrategia del partido conservador para crear las condiciones necesarias que permitan que la Cámara en su oportunidad conciba la elección de un Contralor conservador. Después de notificar a los miembros del Directorio Nacional de dicho partido de que la representación liberal no se va a dejar coaccionar y que en su momento escogerá lo que más le convenga al país en cuanto a la elección, puntualiza el orador: "conocen poco al señor Presidente de la República. El señor Presidente de la República nos enseñó a nosotros que el partido liberal es un foro de hombres libres. El señor Presidente de la República ha dado el ejemplo de su conducta democrática. El no va a intervenir en ningún momento, no va a presionar a esta corporación, pues sabe que es un poder distinto al que él está ejecutando y desempeñando y que nosotros tenemos la facultad de escoger libremente el candidato. El partido liberal que acá toma asiento, es consciente de la responsabilidad que tiene por cumplir y, como lo anotó en su oportunidad la Junta mayoritaria del liberalismo, habrá de decir cuál es la filiación política del nuevo Contralor General de la República".

En el curso de la intervención del honorable Representante Ayala Rojas, el señor Presidente le observa que ha venido haciendo uso de la palabra no propiamente para referirse al tema que se discute, o sea el del articulado; y advierte que ciertamente la Presidencia y los honorables Representantes no han tenido igual celo para censurar el hecho de que el honorable Representante Ayala no se ceba estrictamente al proyecto de ley.

Transcurridas las dos horas reglamentarias y a propósito de lo solicitado por el honorable Representante Jorge Uribe Botero, la Presidencia somete a consideración la proposición de alteración del orden del día. Luego de efectuar el conteo correspondiente, el señor Secretario informa que la moción ha sido negada por ochenta y siete (87) votos contra veintisiete (27).

Como consecuencia del resultado anterior, el señor Presidente ordena continuar con la discusión del articulado y concede la palabra al honorable Representante Blaslejo Trejos González, quien fija la posición del partido Alianza Nacional Popular en torno al proyecto reorgánico de la Contraloría. Anticipa que la Anapo está dispuesta a votar favorablemente la iniciativa, excepto el artículo en virtud del cual se dota al Presidente de la República de facultades extraordinarias para que reestructure el mencionado organismo fiscalizador. Pasa a referirse luego a lo que califica como "un turbio y filibustero procedimiento político de que están haciendo gala los altos funcionarios del Estado" de persecución implacable en contra del señor Contralor General de la República, doctor Julio Enrique Escallón Ordóñez. Afirma que en este "impúdico procedimiento" está comprometido el Procurador General de la Nación, lo que equivale a decir que se ha montado una tragicomedia nacional con visos de comedia que culminó con una irrisoria multa de quinientos pesos, sin piso legal para hacerlo y en extralimitación pública de funciones. Se pregunta por qué procedió así el Procurador y responde que porque escuchaba la consigna de su corazón y de las directivas políticas, que le indicaban que había que tomar el fortín de la Contraloría y emprender una campaña publicitaria en contra del Contralor. Agrega que fue así como se divulgaron ante la opinión pública una serie de cargos que únicamente han tenido cobida en las mentes enfermizas del Procurador y de algunos parlamentarios del partido conservador.

Fundamenta más adelante el honorable Representante Trejos González que la Anapo no prohija ni comparte que sea un conservador el futuro Contralor de la República; y aclara: "que sea un Contralor de Anapo o de filiación liberal, porque el señor Presidente de la República no tiene facultad alguna para birlar la soberanía del Parlamento". Hace énfasis también en que si la Cámara resuelve proveer el cargo con un elemento de filiación netamente liberal, Anapo secundará a ese partido.

El orador manifiesta, de otra parte, que el doctor Julio Enrique Escallón ha procedido con pulcritud acrisolada en el desempeño de sus funciones y que si no ha podido hacer más para combatir los problemas públicos, ello se debe a la ausencia de herramienta legal y jurídica para perseguir a los peculadores, a los que todos los días cometen en los institutos descentralizados los más turbios procedimientos para apoderarse de los tesoros públicos.

Interviene el honorable Representante Miguel Santamaría Dávila, quien deja constancia del respaldo decidido que la Anapo ofrece al Contralor liberal.

Obtiene el uso de la palabra el honorable Representante Samuel Grisales Grisales y recuerda que fue uno de los impugnadores del proyecto original presentado en las sesiones de 1974, por estar convencido de que tenía fallas protuberantes. Destaca cómo ese estatuto ha sufrido modificaciones sustanciales que analizadas concienzudamente permiten darle el voto afirmativo al proyecto, a tiempo que resalta algunos hechos relacionados con ciertos fenómenos que se han querido protocolizar como enfrentamientos políticos. Dice, por ejemplo, que lo ha desconcertado el desafío y el dinamismo con que el honorable Representante Uribe Botero pretende que se le haga una citación telefónica al señor Contralor General de la República, cometiendo un irrespeto con uno de los más altos empleados del Estado, elegido por un decreto del ex-Presidente Pastrana, pero que realmente está representando a esta corporación en la máxima entidad fiscalizadora del Estado. Califica como inconcebible que el partido liberal, en cuya representación está el doctor Escallón, tenga que aceptar insultos y atropellos contra su propia dignidad. Y concluye opinando que la arremetida del señor Procurador contra el señor Contralor General y que un silencio posterior de aquél antecedido por muchos diálogos con el Directorio Nacional Conservador, hacen pensar realmente que lo que pretende el conservadurismo es tomarse la Contraloría como fortín para su futuro.

El honorable Representante Ricardo Samper, en uso de interpelación que le concede el orador, hace notar que la Unión Nacional de Oposición ha dejado una constancia mediante la cual se anuncia su voto negativo al proyecto; y advierte que, sin embargo, hay una cuestión sumamente grave que conviene ser aclarada por los autores del proyecto, por lo menos para que el pupitrero se dé a conciencia de lo que se está haciendo. Dice que se trata de una explicación acerca del artículo 38, en el que se establece que "para efectos de contabilización de la deuda pública se considerarán como constitutivos de ella, cuando no estén amparados por certificados de reserva presupuestal, los contratos que obliguen al Estado a realizar pagos en futuras vigencias presupuestales..." Expone que si mal no lo entiende eso quiere decir que se acabó hasta el Presupuesto en Colombia, que este Parlamento no tiene facultades de ninguna clase, que no puede meterse sobre gasto público, que no tiene nada que hacer. Y considera que así se abre la tronera para que el Ejecutivo haga lo que quiera, que celebre cualquier tipo de contrato y automáticamente, sin ninguna reserva presupuestal, lo cargue a la deuda pública.

Recupera la palabra el honorable Representante Grisales Grisales e insiste en que ha existido una especie de exhibicionismo y sensacionalismo por parte del señor Procurador, con un fondo claro político; que dicho funcionario ha violado la reserva del sumario, lo que no ha querido hacer con empleados conservadores del Idema y con quienes están fomentando el contrabando de productos de primera necesidad, como el azúcar y el cemento.

Interviene el honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza y hace alusión a la proposición presentada por el honorable Representante Uribe Botero de la cual dice que tiene su vinculación muy estrecha con la carta que el referido parlamentario dirigió en días pasados al señor Contralor General para solicitarle que presentara sus cuentas corrientes y los cheques girados con cargo a la misma. Asegura que lo que sucede es que el honorable Representante Uribe Botero, a fuerza de ser hombre de extrema derecha, desconoce los derechos civiles y las garantías sociales y eso no quiere que el señor Contralor tenga el elemental derecho de la defensa.

Anuncia el honorable Representante Mendoza que dará su voto negativo al artículo 69 del proyecto, porque considera que si el Congreso ha tenido la facultad de reformar el estatuto que presentó el Ejecutivo, es porque es capaz de producir hechos importantes en la vida nacional sin que para ello sea necesario estar concediendo permanentes autorizaciones al Ejecutivo y menos cuando éste no las ha solicitado. Después de estimar que es supremamente peligroso para la permanencia de la institución de la Contraloría el que sea la misma Rama del Poder Público fiscalizada la que diga cuáles van a ser sus auditores la cantidad de ellos y los sueldos que van a devengar, el honorable Representante Mendoza reitera a la bancada liberal que debe negar el susodicho artículo y aprobar en bloque el resto del proyecto.

Interpela el honorable Representante Ramírez Rojas y trae a cuento que en el Departamento de Caldas se han presentado algunos hechos violentos, sin que la señora Gobernadora haya tomado las providencias del caso, pues más bien está dedicada a patrocinar fiestas anacronísticas, dividiéndose del mensaje que le envió con fecha 27 de septiembre del año pasado y cuyo texto dice: "Sobre posible resurgimiento odioso flagelo violencia en Caldas, he alertado Gobierno nacional en mensaje enviado al señor Presidente de la República en septiembre pasado, y que según informaciones Mingobienno fue transmitido a Gobernadora Caldas mis apreciaciones sobre persecución a liberalismo fueron calificadas. Jaime Ramírez Rojas, Representante". Luego relata que el 24 de noviembre de 1974 fue abalauado el congreso liberal de Vilma, Oscar Hernández Flórez; ocho días antes habían asesinado al ciudadano Hernando Camacho;

y el lunes atacaron en la región de Asia contigua a Viterbo a otro ciudadano. Para terminar, el honorable Representante Ramírez Rojas, deja como constancia los siguientes documentos:

Constancia del honorable Representante Jaime Ramírez:

Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación
Regional Manizales

El suscrito abogado auxiliar de la Procuraduría Regional de Manizales,

Al doctor Jaime Ramírez Rojas, honorable Representante a la Cámara, comedidamente solicita, se digne certificar, bajo la gravedad del juramento, y en acatamiento a lo preceptuado por el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal, sobre lo siguiente:

1º Lo de la ley.

2º Que se sirva certificar bajo la gravedad del juramento si con fecha noviembre 26 de 1974, dirigió un telegráfico al señor doctor Felipe López Caballero, Secretario Privado de la Presidencia que a la letra dice: "Nombre liberalismo Occidente Caldas ruego a señor doctor intervenir ante Presidente República para que ordene severa investigación sobre actos de violencia vienen ocurriendo en Municipio Viterbo contra dirigentes liberales. Pasado domingo fue víctima criminal atentado concejal Oscar Hernández Flórez. En mensaje a señor Presidente remitido septiembre pasado, denuncié persecución política a nuestra colectividad en Caldas. Esta situación amenaza tranquilidad ciudadana no sólo por incumplimiento paridad en cargos públicos sino por aparición odioso flagelo violencia que creíamos habíase superado. Con manifestaciones de mi consideración y aprecio es grato suscribirme - Jaime Ramírez Rojas - Representante Cámara".

3º Que diga si en la persecución política de que habla en su telegráfico, existe queja alguna contra funcionario o empleado de las ramas jurisdiccional o administrativa y en caso positivo sirvase concretar cargos y señalar personas, testigos y circunstancias que den base a esta Procuraduría para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria.

Para que se digne diligenciar por duplicado y enviar a esta Procuraduría, se libra la presente solicitud, hoy cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Jorge Castillo Latorre,
Abogado Auxiliar.

República de Colombia. Procuraduría del Distrito. Ministerio Público. Manizales.

Departamento de Policía Caldas
Estación Viterbo

Viterbo, marzo 15 de 1975.

NRO. 0142 - ESTVI/256.

Asunto: Informe sobre decomiso un revólver y otras anomalías

Al señor T. C.
Comandante Departamento Policía Caldas
Manizales.

Por medio del presente me permito informar a ese Comando que, ayer a las 12:20 horas se presentó a este Comando el ciudadano Cristóbal Giraldo Bedoya (a. Volcán), de 47 años, soltero, natural de San José, Risaralda, de profesión conductor, alfabetado, con cédula de ciudadanía número 1384047 de Risaralda, Caldas, residente en el Barrio Pueblo Nuevo de esta localidad, e informó que hacía media hora estando él conversando con un señor de nombre Tobías Hoyos y un comisionista apodado (a. Manolo), llegó en una motocicleta un señor al cual no conoce y le dijo que fuera a donde el señor Carlos Sánchez Álvarez, (actualmente recluso en la cárcel municipal de Viterbo por el delito de tentativa de homicidio en las personas de los Ag. F-2 Ospina Héctor Fabio y Gálvez Marín Gilberto), él le contestó que iba dentro de un ratito y que en esas le llamó la atención el Inspector de Policía y tránsito para que fuera a la oficina y el señor forastero arrancó detrás de él diciéndole que si era que le iba a mamar gallo que se fijara en la factura para que no se equivocara y que él le dijo que mirara que iba con el señor Inspector que tenía que ir donde él primero y el forastero le dijo que no, que era ya que tenía que ir a donde Carlos Sánchez (la cárcel) y el señor Inspector le dijo que él no se demoraba, y siempre ese tipo forastero detrás de ellos hasta el zaguán de la Inspección y allí se quedó esperando hasta que el Inspector lo desocupó, luego dicho ciudadano no tuvo más que hacer sino dirigirse al Comando de la Estación de Policía a poner en conocimiento estos hechos.

Personalmente, y en forma inmediata me dirigí en compañía del Agente F-2 Álvarez Gómez Miguel Ángel, en busca del mencionado sujeto y allí se encontraba en la esquina esperando montado en la motocicleta, un individuo moreno, de unas gafas oscuras, y procedí a identificarlo, no sin antes practicarle requisas minuciosas decomisándole un revólver con seis cartuchos para el mismo, el cual se adjunta al presente informe.

El aludido individuo se identificó con la fotocopia de una constancia expedida por el Comando del 7º Distrito de Policía Valle con sede en Cartago, de fecha agosto del 74, en la cual dice que es Dg. del F-2 suspendido en el ejercicio de sus funciones y tiene permiso para trabajar particularmente con el señor Fabián de Jesús Soto Jaramillo, en Cartago y tiene permiso para portar un revólver de su propiedad cuya numeración no coincide con la del que le fue decomisado.

De inmediato, el presunto Dg fue identificado como sobrino de Carlos Sánchez Álvarez, y sus movimientos se juzgaron como sospechosos ya que tiene muy malos antecedentes y hace parte de una organización de (Pájaros) mimetizados que hay en Viterbo, a la cual pertenece también el señor Alcalde, y Director de la cárcel de la ciudad, señor Nelson Arroyave, quien se negó a recibirle comunicado y por el contrario propició una reunión clandestina dentro de la misma cárcel con otros individuos de malos antecedentes también.

Posteriormente me devolvió el retenido argumentando que podía recibirlo porque era empleado público, según consta en Oficio número 0012 de fecha de ayer, con lo cual quedaron totalmente deterioradas las relaciones de la Policía con la Dirección de la cárcel, Alcalde y Secretario, respectivamente porque todos son de la misma organización y esto lo complementa el señor Director de la cárcel con su Oficio número 013 de fecha de hoy, los cuales se adjuntan.

Ante esta situación me dirigí al señor Juez Promiscuo Municipal mediante Oficio número 0140/722, remitiendo el presunto Dg., pero el señor Juez ni Secretario ya no se encontraban y la señorita citadora al parecer ya había sido amenazada por el Director de la cárcel para que no lo recibiera, manifestando que era mejor que hablara con el Director porque como era empleado público ella de pronto se metía en un problema.

En tal virtud, y por la carencia de un calabozo o un lugar adecuado para alojar detenidos en el Cuartel, puesto que el personal es muy poco e insuficiente y el tener este individuo en la Oficina de Información, representaba un peligro tanto para el personal como para el armamento y en vista de que es fácil conseguirlo por intermedio del Comando del Distrito Cartago, me vi en necesidad de ponerlo en libertad, por el bloque que me han hecho los citados funcionarios.

En contraste, el señor Director de la cárcel mantiene visita permanente a ciertos detenidos, de día y de noche, como al señor Carlos Sánchez y visitas de personas peligrosas y efectúa reuniones en la misma cárcel en las horas de la noche con individuos como Pedro Zapara, Pedro Idárraga, Aicardo Bedoya, Manuel Valencia (alias El Pollo o alias Manuelito), donde se cree que planean la comisión de delitos.

Y si uno de estos señores llega a caer a la cárcel por cualquier causa, el Director ordena dejarlos en la Guardia con todas las consideraciones del caso, de lo cual está listo a declarar como testigo el Guardián Norberto Sánchez Ramírez, quien también es testigo de que a finales del año pasado fueron capturados por la Policía dos individuos sindicados del robo de una camioneta cargada con café y estando incomunicados, el señor Nelson Arroyave les concedió 24 horas de permiso, perjudicando la investigación, lo cual fue sabido por el señor Juez del conocimiento 8º de Inscriminal quien informó a la Alcaldía y ésta nada hizo contra el Director, por lo cual y en represalia con señor Juez 8º de Inscriminal con sede en Anserma, le prometió que lo haría matar. El doctor se llama Oscar Alzate Restrepo, él personalmente me lo manifestó.

Adjunto igualmente copia enviada a este Comando por la señora Otilia de Sánchez, esposa de Carlos Sánchez (recluso) contra el Director de la cárcel, por immoralidades dentro de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitar a mi Coronel, se digne intervenir para que sea cambiado el Director de la cárcel, señor Nelson Arroyave Londoño y para que el recluso Carlos Sánchez Álvarez sea trasladado a otro establecimiento carcelario, a fin de desbaratar esa organización de mafia que entorpece todas las labores de bienestar que se quieren desarrollar en este pueblo.

Francisco Luis Hernández Gómez,
Comandante Estación Policía Viterbo.

Anexo: Lo anunciado.

Bogotá, D. E., marzo 26, 1975.

Honorable Representante
Jaime Ramírez Rojas
Cámara de Representantes
Capitolio Nacional
Bogotá.

Apreciado doctor:

A usted envío copia de la comunicación número 059 de fecha febrero 14 de 1975, suscrita por el doctor Benjamín González Cárdenas, Alcalde Municipal de Viterbo, Caldas, en respuesta a nuestra comunicación por la cual solicitábamos informar de inmediato sobre la situación denunciada por usted mediante cable del 26 de noviembre de 1974, dirigido al doctor Felipe López Caballero, Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Atentamente,

Gabriel Gutiérrez Tovar,
Jefe de Inspección
Presidencia de la República.

Viterbo (Caldas), febrero 14 de 1975.
Oficio número 059.

Señor doctor
Gabriel Gutiérrez Tovar
Jefe Oficina de Inspección
Presidencia de la República
Bogotá, D. E.

Respetado doctor:

Con referencia a su atento Oficio número 002029 de febrero 7 del año en tránsito, me permito muy respetuosamente dar contestación:

En cuanto a unos hechos violentos originados en los últimos meses del año pasado, la señora Gobernadora, su Secretario de Gobierno, el Jefe del F-2 y el Jefe del DAS se apersonaron directamente de tales acontecimientos. Como resultado de las medidas tomadas se produjo el relevo inmediato de toda la Policía incluso su Comandante, llegaron comisiones del F-2 de Manizales y el señor Juez Once de Instrucción Criminal con sede en Manizales avocó las investigaciones más delicadas y las cuales aún tiene en trámite. Con la llegada de nuevo personal de Policía se han decomisado varias armas de fuego, las que no poseían sus respectivos salvoconductos. Los uniformados han continuado las batidas y en la actualidad no existe realmente ambiente que se pueda tildar de "zozobra".

Sobre el cumplimiento de la norma paritaria le informo que a nivel de Alcaldía y lógicamente nombramientos del resorte exclusivo del Jefe de la Administración Municipal, son: 8 liberales por 10 conservadores. En los días inmedia-

tamente siguientes se procederá a equiparar las posiciones en mención, de lo cual enviaré a su Despacho informe oportuno.

Cabe destacar como normalización del orden público, la celebración de una Semana Cívica en el mes de diciembre del año anterior y en donde no se produjo la menor situación que lamentar.

Atentamente,

Benjamín González Cárdenas,
Alcalde.

Hay un sello que dice: Alcaldía Municipal. Viterbo - Caldas. Alcalde.

Manizales, marzo 31.

Representante
Jaime Ramírez Rojas
Comisión Séptima Capitolio Nacional
Bogotá.

Ante lamentable situación vive nuestro Municipio desconcierto ciudadano desorganización partido nivel local, debido nadie atrevese dirigirlo mientras empleados aprovachen cometer abusos contra buenos ciudadanos, comunique Senadores Marín Bernal, Giraldo Neira, prometieron cambio Comandante Policía sin oír respaldo su buena labor. Comisión nuestra estará próximo jueves ésta fin pedir cambio Secretario Alcaldía Viterbo pronta visita ustedes informarles grave situación vive ese Municipio. Estoy confiando su persona atenderá anterior situación.

Oscar Hernández Flórez.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Gabriela Zuleta Álvarez, quien comienza su intervención lamentándose de que un proyecto que despertó la expectativa nacional y que llevó al señor Presidente a convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, haya resultado ser un parto de los montones, de donde salió un pequeño ratoncillo sin contenido, sin forma y sin bagaje. Enfatiza que el proyecto sometido a la consideración del Congreso y que fue hecho, deshecho y rehecho, nos demuestra cómo estaba improvisando en materia fiscal dentro y fuera del Gobierno y dentro del Parlamento; y explica que el proyecto, en que se hablaba de reforma fiscal, no introducía un estatuto interno de organización sería para la Contraloría General de la República, no hablaba de un cambio de sistemas contables y fiscales, contemplaba apenas controles de cargos de carrera administrativa y de remociones de empleados y de qué requisitos debían llenar. Relieva la oradora el hecho de que a la postre de todo el trámite cumplido, se diga ahora que no le podemos dar facultades extraordinarias al señor Presidente de la República y que después de tanto tiempo que se debió concretar a un estudio exhaustivo del proyecto, todo derive en un debate político con chivo expiatorio y con memorial de agravios. Subraya que se trata de un debate político del cual se viene hablando de tiempo atrás y sobre el cual se presenta una proposición en que se escoge a un funcionario que no ha sido otra cosa que víctima precisamente de muchos errores y de lo que actualmente es el sistema fiscal de la Contraloría. Sugiere que, teniendo a la vista sesiones ordinarias a partir del 20 de julio, esa es la oportunidad del debate, en el cual habrá mucha tela que cortar en materia ideológica y en posiciones políticas. Y añade que el 20 de julio este escenario del Parlamento colombiano hará sentir las voces de los dirigentes políticos del país, porque, ni tiempo más ni tiempo menos, llega el momento de las definiciones específicas para la gente que tenga estructuración y seriedad mental.

Al avanzar en su exposición, la honorable Representante Zuleta Álvarez justifica que, no habiendo suficiente materia de análisis porque la Cámara no conoce a cabalidad el contenido del proyecto y acaban de pasarse las modificaciones en un articulado de sesenta y nueve puntos sobre los cuales hay muchos interrogantes, no se puede dar un voto a conciencia, un voto serio, sino que lo que va a haber será un acto de disciplina, un buen propósito de colaborar con el gobierno del Mandato Claro. Finalmente, da lectura a la siguiente

Constancia
de la Representante por Risaralda, Gabriela Zuleta Álvarez.

Debido a la gran propaganda que se le ha hecho al proyecto de reforma a la Contraloría General de la República, el Congreso y el país aguardaban un verdadero estatuto de trascendental contenido, máxime cuando se anunció que en esta ley se pondría coto a la inmensa ola de corrupción administrativa que ahoga a la nación.

Pero resulta que se trata de un modesto ensayo, en cuyos setenta artículos se incluyen las mismas disposiciones en cuanto a metodologías procedimentales de fiscalización, que ahora están vigentes y que utiliza la Contraloría.

Bien es cierto que se incorporan algunas novedades, como la de establecer la publicación de una Gaceta de la Contraloría, extender los controles previos a las empresas industriales y comerciales del Estado, si sus Juntas Directivas así lo solicitan; la vigilancia del Contralor en la emisión e incineración de billetes en el Banco de la República; la creación de la Carrera Administrativa en la Contraloría; la creación de la Comisión Legal de Cuentas en la Cámara de Representantes, con funciones tan extensas que implicarían el establecimiento de otra Contraloría dentro de la tal Comisión para cumplirlas a cabalidad.

Menos mal que al actual proyecto de ley se le ha dado el carácter de provisional, según lo dice el artículo 65, porque en éste se dice que se autorice al Gobierno Nacional para que previa consulta con el Contralor General de la República contrate con especialistas un estudio para reestructurar la Contraloría. Además se reviste al Presidente de la República, por un año, para reformar a esa entidad.

Algo contiene el celeberrimo proyecto que nos ocupa, pero es en el fondo desilusionante.

Sin embargo, porque abre la posibilidad de ser mejorada o sustituida la ley que en estos momentos se aprueba,

y para que no se pierdan estas sesiones extraordinarias, quede la constancia de mi voto afirmativo.

Gabriela Zulea Alvarez

Bogotá, 3 de abril de 1975.

A la intervención de la honorable Representante Gabriela Zulea se refiere ampliamente el honorable Representante Augusto Espinosa Valderrama, quien, con el derecho al uso de la palabra, trata además, sobre diferentes aspectos relativos al estatuto de la Contraloría y acerca del trabajo desarrollado por la Comisión Primera. Coincide con la citada parlamentaria en que no se compadece con la seriedad del estatuto ni con la seriedad de la Cámara de Representantes, que se quiera hacer aprobar a la carrera esta noche el proyecto. Y aconseja que bien podría discutirse analizando artículo por artículo, a fin de no decirle al país que la Cámara adelantó un segundo debate, cuando lo único que hizo fue aprobar a pupitrazos lo que no conoce siquiera. Reconoce, sin embargo, que la Comisión Primera lo estudió a fondo y que, por tal razón, quiere rendirle un homenaje a sus miembros, concretamente a su muy distinguido, responsable y entusiasta Presidente, quien coordinó el trabajo contra reloj, incluso en días de fiesta.

Refiriéndose al proyecto inicial que fue estudiado en las sesiones del año pasado, el honorable Representante Espinosa Valderrama dice: "Este proyecto sí que tenía graves fallas, equivocaciones que lo llevaban a ser inconstitucional en varios aspectos. Por eso, reaccionando valerosamente contra la presión gubernamental, la Cámara devolvió el año pasado el proyecto a la Comisión Primera, para que se le estudiara de nuevo, para que se enmendaran las fallas constitucionales. Esa fue una labor buena de parte del Congreso y fue una demostración de independencia y de altivez de la Cámara de Representantes que yo quiero celebrar, porque era la actitud que reclamaba casi suplicante el año pasado, cuando la abrumadora mayoría del Parlamento contra tres, cuatro o cinco votos —los de la oposición, sí, y los de este ciudadano que quiere apoyar el proyecto, a pesar de las fallas y las equivocaciones que no resisto la tentación a denunciar— resolvió que lo importante era atropellar, correr a apoyar al Gobierno, porque dizque se iba a caer frente a las críticas de tres o cuatro ciudadanos que aquí nos atrevíamos a disentir de su sabiduría y de una nueva verdad revelada".

Interpela el honorable Representante Miguel Durán Ordóñez para dar lectura a la siguiente

CONSTANCIA

El suscrito parlamentario por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca deja constancia de que carecen de fundamento y seriedad las aseveraciones hechas en la sesión de la fecha en relación con la integración de la Presidencia Plural del liberalismo en Bogotá.

Su elección fue hecha en forma limpia que no abriga la menor sombra de duda por la mayoría absoluta de quienes conforman el ejecutivo del Partido en la Capital, es decir por los Senadores y Representantes Liberales por el Distrito actualmente en ejercicio. A este acto se citó a la totalidad de los Parlamentarios sin excepción alguna; quienes se duelen, lo hacen solo porque no merecieron el respaldo indispensable para tan alta responsabilidad y solo quieren actuar en beneficio de sus personales intereses. El liberalismo unido de la ciudad más liberal de Colombia derrotó con este acto ejemplarmente democrático, eso sí, la maniobra de quienes pretenden la desunión del Partido y su anarquía sin respaldo alguno y a espaldas de una fuerza popular que está firme e irrestrictamente al pie de sus legítimos derechos y del Presidente liberal, doctor Alfonso López Michelsen.

Bogotá, 3 de abril de 1975.

Miguel Durán Ordóñez

Interpela igualmente la honorable Representante Consuelo de Montejó, quien, haciendo referencia a lo expresado en su constancia por el honorable Representante Durán Ordóñez, precisa lo siguiente:

—Quiero decirle, en primer lugar, que no fue citada la totalidad de los Representantes elegidos por el Distrito Especial, porque en el caso de los Independientes no se citó específicamente a ninguno. No hubiéramos asistido, no obstante que obtuvimos con nuestros nombres el veinte por ciento de los votos liberales de Bogotá sin ninguna maquinaria, sin ningún fondo oficial del Distrito. Por lo tanto, ustedes solos no pueden considerarse como voceros de Bogotá, porque fueron elegidos bajo un nombre, no con nombre propio. Nosotros sí fuimos elegidos con nuestros nombres.

Prosigue en el uso de la palabra el honorable Representante Espinosa Valderrama y refiere que cuando eran estudiadas en el seno de la subcomisión las reformas introducidas a este proyecto, se llegó a un caso típico que denota las fallas en que incurren los propios Representantes en su organización. No estuvieron presentes en las deliberaciones los técnicos al servicio del Congreso, e indica que, porque no hubo manera de saber exactamente cómo estaba organizado el Diario Oficial, la subcomisión tuvo que contentarse con un artículo un poco ambiguo, tal vez un tanto andógeno. Destaca, empero, que el pliego de modificaciones que presentó el honorable Representante Luis Carlos Sotelo hará época en los anales colombianos, ya que pocas veces se ha traído un estudio tan concienzudo; tan completo, tan integral, para enmendar un proyecto que habían elaborado los grandes técnicos del país. Asegura también que el Gobierno obró con desinterés, con indiferencia, pues no quiso que ninguno de sus Ministros se engarzara en debates con los Parlamentarios y dejó que fueran éstos los que resolvieran, sin interferencia oficial, la suerte del proyecto. A su juicio, no es esta una buena actitud, porque si algo le está faltando al país es un diálogo franco, con debate, con controversia, con análisis de tesis y de ideas, para que no se siga en lo que quiere convertirse en una Patria Boba, a base de silencio y de callar sumisos mientras avanzan los problemas, el descontento, la inconformidad y la angustia.

Agrega el orador que no puede dejar de señalar como factor de falta de diálogo, de compenetración y de enten-

dimiento entre los sectores políticos del país, unas declaraciones del señor Ministro de Gobierno en que habla acerca de la manera como la Administración trata de solucionar los problemas que se están presentando en las ciudades con la creciente migración de los individuos desesperados en el campo que producen más de una invasión semanal y que tienen un poco asustado al país. Concreta el honorable Representante Espinosa Valderrama que el doctor Cornelio Reyes dijo esta mañana algo que no está dentro del Mandato Claro; algo que contradice las tesis liberales aprobadas en todas las convenciones del Partido, y es que anuncia como gran solución para el país, para detener la marcha de los campesinos desesperados e irredentos hacia las ciudades, unas carreteras que facilitarán la colonización de la Orinoquía y la Amazonía. Considera que esto es casi un ultraje al sentimiento de la Nación y contraria las tesis que el partido liberal ha venido exponiendo a lo largo de su historia. En seguida conceptúa: "Esa es una de las razones de inconformidad en el país. Los señores conservadores, en la Junta de partido que celebraron, están contra las tesis económicas del Gobierno, pero resulta que quienes están desarrollando y poniendo en práctica esas tesis son precisamente los miembros conservadores de la Administración, los discípulos del jefe de la escuela conservadora de los Estados Unidos en materia económica, que han desarrollado precisamente tesis conservadoras de la economía y que tienen inquieto al gran liberalismo del país".

Teniendo en cuenta tal vez el Senado no está en condiciones físicas de aprobar el proyecto de la Contraloría en una semana y, por tanto, podrían prorrogarse las sesiones extraordinarias, el honorable Representante Espinosa Valderrama aconseja dedicar en la Cámara algunas sesiones al análisis de muchos problemas que nos agobian y que tienen completamente resquebrajado el respaldo político del Gobierno.

Vencido el tiempo reglamentario de la intervención del honorable Representante Espinosa Valderrama, la Presidencia pregunta a la Cámara si amplía el término por un cuarto de hora más, a lo cual la corporación responde afirmativamente. Asimismo, por solicitud del honorable Representante Carvajalino Cabrales, la Cámara se declara en sesión permanente a las veintiuna horas y diez minutos. El honorable Representante Alvaro Edmundo Mendoza, en uso de interpelación, manifiesta que mientras el señor Ministro de Gobierno denuncia en toda la prensa nacional la subversión de la extrema izquierda, mantiene un gobernador que protege a los guerrilleros del Bajo Magdalena. Después de insistir en que ciertamente existe la sensación de unas gentes de que se les ha abandonado, de que están sufriendo hambre y necesidades, lo que no configura tampoco la subversión de lo que se anuncia, el honorable Representante Espinosa Valderrama justifica la angustia y el afán del doctor Uribe Botero, quien, al saber que el proyecto va a ser aprobado esta noche, trata de ignorar que cualquier citación para la próxima semana sería inocua, porque la Cámara no volverá a reunirse. Más adelante, el orador expresa:

Lo único que quiero decirles a mis colegas es que con cierta algarabía e impaciencia que algunos demostraron le hicieron el debate al doctor Uribe Botero. Yo creo que el doctor Uribe Botero no tenía nada más que decir, no tenía más acusaciones graves y serias contra el doctor Escallón; pero la algarabía de la Cámara le va a dar la impresión al resto de los colombianos de que silenciaron al doctor Uribe Botero para que no denunciara quién sabe qué delitos gravísimos en contra del Contralor Escallón Ordóñez.

Opina, de otro lado, el orador que habiendo sido el señor Contralor quien le pidió al Procurador General de la Nación que adelantara una investigación no sólo sobre la conducta de los empleados de la Contraloría sino sobre su propia conducta y que fuera severo, no cree que se defienda al doctor Escallón Ordóñez atacando al doctor Serrano Rueda, como tampoco cree que se defienda al doctor Escallón luchando fragorosa y violetamente contra el doctor Uribe Botero. Por el contrario, considera que se defiende mejor al actual Contralor pidiéndole de manera cordial, amistosa y respetuosa, que conteste el cuestionario del honorable Representante Uribe Botero, salirle adelante a la insidia que pueda despertar la formulación de esas preguntas.

Interpela el honorable Representante Armando Barona Mesa para anotarle al orador que considera que el doctor Julio Enrique Escallón de ninguna manera está eludiendo la responsabilidad de dar respuesta al cuestionario del honorable Representante Jorge Uribe Botero; que lo que sucede es que la proposición de éste contiene una modalidad un tanto inusitada, o sea el hecho de que se cite telefónicamente al señor Contralor, sin saber si está en disposición de salud para concurrir en este momento; que, además, ni siquiera se le ha dado tiempo para que él pueda preparar su agenda y sus documentos. Observa también el honorable Representante Barona Mesa que estaría dispuesto a suscribir con su autor la misma proposición, si ésta se cifes a lo que manda la Constitución en lo referente a la citación a los altos funcionarios del Estado, vale decir el plazo que debe darse al funcionario para que prepare sus respuestas.

Con el planteamiento del honorable Representante Barona en el sentido de que por cortesía no se puede citar a un funcionario coincide el orador, quien, empero, se muestra en desacuerdo con la tesis de que hay que dar el mismo tratamiento a las citaciones al Contralor que a las de los Ministros, porque en materia constitucional no se puede trabajar por analogía, como sí se trabaja con el Código Civil.

Para explicar el alcance de su proposición, interpela el honorable Representante Uribe Botero, quien también da lectura a una nota editorial del diario "El Tiempo" que se refiere a la citación que se le formulara al señor Contralor en la Comisión Primera. Finalmente, invita a los honorables Representantes Barona y Espinosa a suscribir con él la proposición, la que modifica en el sentido de que la citación sea para la próxima sesión. El nuevo texto de la proposición es el siguiente:

Proposición número 4

Cítase al Contralor General de la República para que en el curso de la próxima sesión informe a la honorable Cámara sobre los siguientes hechos:

1. A nombre de qué persona o entidad y con cargo a qué cuenta y en qué cuenta y en qué banco en el exterior y por qué valor fue girado el cheque para cancelar pasajes a la señora Bertilda de Escallón y Yolanda Escallón, esposa e hija del Contralor, para viajar a New York, conforme a lo expresado en el comunicado de la Procuraduría General de la República de enero 29 del presente año.

2. Qué cargos ha ocupado en la Contraloría Pablo Sánchez Rodríguez, cuñado del Contralor Julio Enrique Escallón Ordóñez, y qué sumas le han sido pagadas por concepto de viáticos, por qué comisiones y durante cuánto tiempo.

3. Qué participación tuvo la Imprenta de la Contraloría General de la República en la elaboración de propaganda política para la campaña electoral pasada en el Departamento de Nariño y en favor de las listas donde figuraba Benigno Escallón Sánchez, hijo del Contralor, como candidato a Senador Suplente.

4. Qué sabe el Contralor de veinte (20) televisores entregados por el ICCE, a solicitud de Hernando Cajiao, empleado de la Contraloría y Samuel Mutis Troncoso, Subgerente de Dotación de dicha entidad, con destino a la Seccional de Pasto y sin que hasta la fecha hayan llegado a dicha regional, conforme lo afirma el comunicado de la Procuraduría General de la Nación de enero 23 de 1975.

5. Qué cargos ha desempeñado en la Contraloría Raúl Hernán Escrucería, qué hoja de vida acredita dicho funcionario y cuáles han sido las razones para los traslados efectuados a cargos en diferentes dependencias de la entidad.

6. Qué clase de contrato celebró la Contraloría General de la República con el abogado penalista doctor Raúl Ospina Salazar y a qué título presentó alegato ante la Procuraduría General de la Nación en favor del doctor Julio Enrique Escallón, con fecha 11 de febrero de 1975.

7. Con qué fundamento legal el Contralor autorizó el cambio de destinación de las sumas provenientes de la Ley... de 1971.

8. Por qué se destituyó al funcionario Carlos Alberto Campuzano Cruz, con fecha 12 de febrero del presente año, del cargo que ocupaba en la Contraloría y por qué concepto se le reconocieron, ordenaron y pagaron viáticos durante el año de 1972 y 1973 como Auditor de la Cámara de Representantes.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara de Representantes.

Jorge Uribe Botero, Rogerio Ayala, Armando Barona Mesa, Augusto Espinosa Valderrama.

Bogotá, 3 de abril de 1975.

A su turno, el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga presenta la siguiente

Proposición aditiva número 5.

Adiciónese la proposición del Representante Jorge Uribe Botero así: Cítase, igualmente, al Procurador General de la Nación para que informe por qué hasta este momento no ha impuesto sanción de multa al señor Luis Guillermo Vélez y a los Subgerentes de la misma entidad, por préstamos bancarios, siendo funcionarios públicos del IDEMA.

Abril 3 de 1975.

Ricardo Barrios Zuluaga.

Recupera la palabra el honorable Representante Espinosa Valderrama y se refiere a los artículos 38 y 69, el primero de los cuales pide que se vote por separado. En relación con las facultades extraordinarias, expresa que las autorizaciones fueron modificadas por la subcomisión en cuanto a la creación de una comisión interparlamentaria especial de cuatro Senadores y cuatro Representantes, con quienes, obligatoriamente, los especialistas colombianos que se contrate tienen que adelantar los estudios que se señalen. Sintetiza diciendo que es una participación importante del Congreso que no se contemplaba en el proyecto del Gobierno.

A continuación participan en la discusión del articulado los honorables Representantes Alvaro Edmundo Mendoza, quienes adelantan un análisis en torno a lo dispuesto en el artículo 65 del proyecto.

Hace uso de la palabra el ponente de la iniciativa, honorable Representante Jaime Chaves Echeverri, quien trata sobre la creación de la carrera administrativa dentro de la Contraloría General de la República, aspecto en torno al cual asegura que no existe contradicción entre el establecimiento de aquella y lo que se contempla en el artículo siguiente, que fija unas calidades para el desempeño de determinados cargos, tales como visitantes, inspectores, auditores y revisores fiscales.

Con derecho a interpelación, el honorable Representante Miguel Santamaría Dávila adiciona lo dicho por el orador indicando que de lo que se trata ciertamente es de que hay un interregno en el cual no entran a funcionar en definitiva las nuevas normas ni lo que puede ser la utilización de los elementos altamente capacitados. También se muestra partidario de que, en lugar de dar la sensación de que se consolidan todos los cargos actuales de la Contraloría, se dijera que los títulos y calidades para ejercer esos cargos comenzarán a regir inexorablemente cuando se aplique la reforma.

El Representante ponente sostiene que el hecho de que la ley cree para la Contraloría General de la República la carrera administrativa no implica que automáticamente los funcionarios vinculados a ese organismo queden amparados con ese fuero y que hay artículos posteriores que lo explican, cuando se dice que se reglamentará la carrera administrativa, se establecerán las condiciones de ascenso, etc.

Interpela el honorable Representante Jorge A. Sedano González para comentar que fue una lástima que emociones ajenas al fondo del proyecto y al interés que tiene la Cámara de estudiarlo con seriedad, hubieran perturbado la idea del honorable Representante Bernal Segura, quien en el seno de la subcomisión propuso un artículo que más o menos reproduce el que rige para los empleados de la Cámara de Representantes en lo referente a la proporcionalidad en que deben estar representados los distintos parti-

dos políticos; y expresa que no entiende por qué la Comisión no avocó este tema de fundamental importancia, que no irrogaba injuria ni a las mayorías, ni a ninguna clase de minorías. Señala finalmente que es muy peligroso dejarle al Contralor General de la República, pertenezca a la filiación política que pertenezca, una libertad omnimoda para determinar la filiación política de las personas que deban entrar a colaborar en la Contraloría.

Acercas de la inquietud esbozada por el honorable Representante Sedano, el orador explica que esa fue una de las disposiciones que tuvo mayor controversia dentro de la Comisión, toda vez que se expresaron diversas teorías; y pone de manifiesto que no se estableció el artículo sobre proporcionalidad, en primer lugar porque surgieron dudas de su constitucionalidad. Dudas de doble origen —precisa—, ya que se pensó que podría contrariar las normas generales consagradas en la Carta sobre paridad política, y, por otra parte, al establecerse la proporcionalidad mediante ley, podría contrariar la norma constitucional que le da libertad al señor Contralor General, obviamente dentro de los marcos constitucionales, para ejercer el derecho de designar a sus colaboradores. "De manera que esa proporcionalidad —concluye el honorable Representante Chaves Echeverri—, según la conclusión de la subcomisión, si se puede establecer mediante normas constitucionales, más no mediante una norma legal que contrarie la Carta Magna".

En uso de interpección, el honorable Representante Ricardo Barrios Zuluaga entra a mostrar cómo en el estatuto hay dos artículos que dicen la misma cosa: el 65 y el 69; que la diferencia consiste en que para efecto de las autorizaciones consignadas en el artículo 65, se oye el concepto del Contralor; y en las facultades extraordinarias, ese concepto queda eliminado.

No hay contradicción, replica el honorable Representante Chaves Echeverri y agrega: "Son dos etapas de un proceso. Por la primera, se autoriza al señor Presidente de la República, lógicamente con la asesoría del señor Contralor General, para que contrate el estudio sobre la Contraloría, para darle seriedad, así no produzca muchas ventajas burocráticas a la Contraloría General de la República. Y como segunda etapa de este proceso, se faculta al señor Presidente para que, con base en ese estudio, dicte las normas pertinentes para establecer la organización básica de la Contraloría General".

Interpección la honorable Representante Consuelo de Montejo, quien disiente del criterio del orador y del honorable Representante Espinosa Valderrama en cuanto a que si se quita el artículo 69 el proyecto queda cojo. Asegura que no pasa absolutamente nada y que ella considera, inclusive, que el artículo 69 es inconstitucional, porque la Cámara no puede delegarle al Ejecutivo sus funciones fiscalizadoras, y para el Ejecutivo sería amoroso que reglamente los estudios del artículo 65 para que luego diga cómo es que lo deben fiscalizar y cómo es que lo deben auditar.

Termina su interpección la honorable Representante de Montejo coadyuvando la proposición de que el proyecto se vote en dos bloques: uno, del artículo 1º al 68 y separadamente el artículo 69.

Continúa el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri y pasa a enumerar las alternativas que existían para evitar que en un futuro haya que citar a funcionarios de tan alta jerarquía a responder por errores cometidos debido al desorden propio de la entidad: la primera, que el Congreso asuma la tarea, esa sí imposible, de organizar, estructurar, escalafonar, remunerar a siete mil empleados y funcionarios con que cuenta hoy la Contraloría General de la República; la segunda, planteada por el honorable Representante Espinosa Valderrama en la Comisión, que consiste en permitirle al señor Contralor que siguiera ejerciendo la función que hoy ejerce en materia burocrática y que le ocupa la mayor parte de su tiempo.

Interpección el honorable Representante Carlos H. Morales y expresa que a él le da la sensación de que el artículo 65 implica regresar al mismo proceso que se ha venido realizando a partir del proyecto que se discute cuando se designó por parte del doctor Alfonso López Michelsen una comisión bipartidaria encargada de redactar un estatuto orgánico de la Contraloría General de la República. Ahora —dice—, se autoriza para que el señor Presidente contrate una nueva comisión de especialistas, con la sola adición de que tenga unos parlamentarios que la asesoren. Esta circunstancia hace, según el parecer del honorable Representante Morales, que el nuevo estatuto no tenga ninguna finalidad. Luego amplía sus conceptos diciendo:

—Ahora bien: Es que el mismo artículo 66 está excluyendo prácticamente las facultades extraordinarias, porque expresa que "mientras la ley crea los cargos de su dependencia, el Contralor queda autorizado para suprimir, refundir y fijar las asignaciones de los empleados existentes el 31 de marzo de 1975, todo con estricta sujeción a las realidades presupuestales".

Asimismo, el honorable Representante Carlos H. Morales coincide con la apreciación de la honorable Representante Consuelo de Montejo en cuanto a que el artículo 69 no va a dislocar el texto del proyecto, a tiempo que afirma que la realidad es que el estatuto tiene que estar mal hecho, puesto que se da a entender que el Gobierno lo va a hacer otra vez, va a poner en vigencia lo que la nueva comisión de especialistas saque en conclusión.

Luego de las explicaciones del caso para despejar las dudas del honorable Representante Morales, el ponente, honorable Representante Jaime Chaves Echeverri, expone que ve con admiración cómo personas a quienes se síndica de no haber tenido suficiente confianza en este Gobierno están recomendando el otorgamiento de las facultades, y cómo beneficiarios del mismo le niegan su respaldo para permitir que se diga cuánto debe ganar un auditor, qué condiciones se necesitan para ser revisor y cuántos funcionarios debe tener en cada una de sus dependencias la Contraloría.

También a las dudas planteadas por el honorable Representante Carlos H. Morales se refiere el honorable Representante Luis Carlos Sotelo, quien aclara que de lo que se trata es de otorgarle facultades al Contralor General de la República para ejercer la función fiscalizadora que la Constitución le asigna en los artículos 59 y 60. En cuanto hace relación a la estructura de la Contraloría, recuerda

que él se permitió sugerir que el Congreso estableciera en esta ley una estructura básica y que, para completarla, se le dieran atribuciones al Contralor, ello en razón de que si la Constitución deja en manos del Contralor nombrar libremente a todos sus colaboradores, no aparece ningún exábrupto. Observa además que, al no haber sido aceptada es atesis suya, con muchas reservas aceptó la inclusión del artículo de las facultades al Gobierno.

Para finalizar su exposición, el honorable Representante Jaime Chaves Echeverri solicita la aprobación de la totalidad de los artículos que conforman el estatuto.

Cerrada la discusión del articulado, la Presidencia consulta la opinión de la Cámara acerca de si quiere que la votación se haga globalmente. Hecha la verificación de la votación, por solicitud de varios Representantes, el señor Secretario informa que han contestado cincuenta y ocho (58) por la afirmativa y sesenta y uno (61) por la negativa. Por lo tanto, el señor Presidente determina que la votación se realice por partes, a saber: 1º El proyecto en su totalidad, excepto los artículos 38 y 69. 2º El artículo 38. Y 3º el artículo 69.

Sometido a consideración el primer "bloque", es aprobado por unanimidad.

La votación del artículo 38 arroja el siguiente resultado: Por la afirmativa sesenta y tres (63) votos. Por la negativa, cincuenta y nueve (59) votos. En consecuencia, el artículo ha sido aprobado.

Puesto en votación el artículo 69, y pedida su verificación, la Secretaría informa que han votado afirmativamente sesenta y dos (62) honorables Representantes y negativamente sesenta y uno (61) honorables Representantes.

En vista de que el resultado anterior no satisface a varios señores Representantes, se solicita a la Presidencia que se repita la votación en forma nominal. La Presidencia accede a la petición y ordena a la Secretaría proceder de conformidad.

El señor Secretario da cuenta del siguiente resultado: votos afirmativos, cincuenta y uno (51). Votos negativos, cincuenta y tres (53).

En consecuencia, el artículo 69 ha sido negado.

Por la afirmativa han votado los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio.
Agudelo Villa Hernando.
Arango Jaramillo Daniel
Avendaño Gonzalo
Avila Mora Humberto
Ayora Moreno Carlos
Berdugo Berdugo Hernán
Carriazo Ealo Isaías.
Chaves Echeverri Jaime
De Ramírez Díaz Alicia.
De Vargas Trujillo Margoth.
Díaz Cabrera Daniel
Durán Ordóñez Miguel.
Echeverri Correa Héctor.
Espinosa Valderrama Augusto
Fonseca de Ramírez Alegría
Fonseca Siosi Cristóbal
Franky de Franky Betty.
García de Montoya Lucelly.
Guerra Serna Bernardo
Guerrero Urrutia Víctor.
Guevara Herrera Edmundo.
Herrera José Segundo
López Mendoza Cirio E.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Medina Augusto E.
Mendieta Rubiano Ricardo
Motta Motta Joaquín
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Muñoz Piedrahita Santiago
Muñoz Suescún Horacio
Name Terán José.
Pacheco Blanco Raúl.
Parra Montoya Guido.
Ramírez Castaño José.
Rengifo Rengifo Miguel
Rodríguez Muñoz Urbano
Rodríguez Ruiz Pablo
Rojas Ariza Gustavo.
Romero Terrero Germán.
Rosas Benavides Eduardo.
Salazar Ramírez Gilberto.
Santamaría Dávila Miguel.
Sedano González Jorge.
Uribe Botero Jorge.
Valencia López Ignacio
Velásquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia
Villar Borda Luis
Zuluaga Herrera Juan.

Por la negativa han votado los siguientes honorables Representantes:

Archibold Manuel Alvaro
Ayala Rojas Rogerio.
Barjuch Martínez Hernando
Barona Mesa Armando
Barrios Zuluaga Ricardo
Bernal Segura Alvaro.
Betancur González Alberto
Cardona Hoyos José
Carvajalino Cabrales Fernando.
Castilla de Melo Luz.
Castillo Vargas Arnulfo.
Córdoba Abadía Gentil.
Coll Salazar Guillermo.
Cortés Vargas Rafael
Daza Barandica Abel.
De la Ossa Olivera Francisco

De Montejo Consuelo.
Díaz Garavito Pedro José.
Duarte Alemán Gustavo
Durango Hernández Orlando
Fernández de Castro Joaquín.
Flórez Jaramillo Ricardo.
Gómez Pérez Magola
González Santana Alvaro.
Grisales Grisales Samuel
Gutiérrez Ocampo Manuel
Hernández Héctor Horacio
Henríquez Emiliani Miguel
Jattim Francisco José.
Lemos Simonnds Carlos
Leal Ureia Libardo
Londoño Uribe Ignacio
Martínez Zuleta Aníbal
Maya M. María Victoria
Mendoza Alvaro Edmundo.
Montoya Montoya Oscar
Morales Carlos Humberto
Muskus Vergara José Vicente.
Navarro Díaz-Granados Efraím.
Ocampo Ospina Guillermo
Rivera Millán Guillermo.
Rodríguez Peña Wilfrido
Samper Ricardo
Sánchez Cárdenas Eugenio.
Sánchez Valencia Marconi
Sotelo Luis Carlos
Soto Cabrera Hugo.
Tresos González Blasteyo.
Trujillo Vargas Jorge.
Urueta Vellilla Víctor.
Velasco V. Omar Henry.
Zuleta Alvarez Gabriela.
Zúñiga Díaz Tiberio

Cerrado el segundo debate del proyecto de ley número 100 Cámara, 38 Senado (1974), la honorable Cámara, con las formalidades constitucionales y reglamentarias, declara su voluntad de que sea ley de la República, a excepción del artículo 69.

VI

Acto seguido, la corporación aprueba las siguientes proposiciones:

Proposición número 6.

La Cámara de Representantes expresa su profundo pesar por la muerte del Teniente General Gustavo Rojas Pinilla, quien ocupó la Presidencia de la República desde la cual adelantó una extraordinaria obra administrativa en beneficio del país, se consagró como abanderado de la paz y de la concordia entre los colombianos, resultó elegido sucesivamente, como Representante a la Cámara y Senador de la República, fue fundador y jefe del partido Alianza Nacional Popular y dedicó por entero su vida al servicio de las clases explotadas de nuestra sociedad.

La Presidencia de la Corporación designará una comisión que redacte un proyecto de ley de honores a fin de someterlo a la consideración del Congreso en las sesiones ordinarias del presente año.

La Cámara levantará la sesión en señal de duelo. Transcribese en nota de estilo a su señora esposa, doña María Correa de Rojas Pinilla, y a la Directora de Anapo, María Eugenia Rojas de Moreno.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara, en la sesión de hoy, jueves tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, por los suscritos Representantes,

Alvaro Bernal Segura, Abel Daza Barandica, Armando Barona Mesa, Gilberto Salazar Ramírez, Jaime Ueros, José Ramírez Castaño, Jaime Chaves, Luis Villar Borda, Carlos R. Piedra S., José Jaramillo, Alberto Betancur G., Luis Eduardo Rojas, Jorge Carrillo, Rogerio Ayala.

Hay cinco firmas ilegibles.

Proposición número 7.

La Cámara de Representantes lamenta la muerte de la señora Lilia Londoño de Arango, acaecida en la ciudad de Cartago el día primero de abril del presente año en un absurdo accidente de tránsito y expresa su condolencia a su hermano el honorable Representante Ignacio Londoño Uribe y demás familiares.

Copia de la presente será enviada en nota de estilo a sus familiares y publicada en los Anales del Congreso.

Bogotá, 4 de abril de 1975.

Samuel Grisales Grisales, Jorge Mario Eastman.

Proposición número 8.

La Cámara de Representantes lamenta la pavorosa tragedia que azotó a la ciudad de Condoto el 27 de marzo próximo pasado, se asocia a la congoja que aflige al pueblo choceano y hace votos porque la solidaridad del pueblo colombiano haga posible la pronta rehabilitación de la martirizada ciudad.

Transcribese en nota de estilo a la Gobernadora del Chocó, al Alcalde Municipal de Condoto y al Concejo Municipal de dicha ciudad,

Bogotá, 4 de abril de 1975.

Ricardo Eleazar Valencia, Gentil Córdoba Abadía.

Solicita la palabra el honorable Representante Miguel Santamaría Dávila para dejar la siguiente

CONSTANCIA:

Como evidentemente, señor Presidente, en la votación que se hizo en bloque no se tuvo en cuenta votar el artículo

42, yo creo que, a pesar de las explicaciones muy bien hechas por el Presidente de la Comisión Primera, la votación de este artículo hace nugatorio el esfuerzo que ha hecho el Gobierno y la Cámara por reformar la Contraloría General de la República.

En vista de que se ha desintegrado el quórum decisivo, siendo las veintitrés horas y cuarenta minutos, la Presidencia levanta la sesión y anuncia que oportunamente se informará sobre la convocatoria a plenaria.

El Presidente, Luis Villar Borda.
El Primer Vicepresidente, Ignacio Valencia López.
El Segundo Vicepresidente, Simón Bossa López.
El Secretario General, Ignacio Laguado Moncada.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 142 DE 1974

Por la cual se adiciona el artículo 81 del Decreto-ley de emergencia 2247 de 1974 y se dictan otras disposiciones económicas sobre el desarrollo de las áreas de frontera.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. En desarrollo de una política nacional de fronteras y para efectos de esta ley, se consideran como áreas de frontera las siguientes zonas:

Zona nordeste: Departamentos del Cesar y Norte de Santander, Municipios de Cubará, Chiscas y Güicán (Boyacá). Zona sur, Departamento de Nariño.

Zona de territorios nacionales. Intendencias de Arauca y Putumayo, Comisarias de Amazonas, Guainía, Vichada y Vaupés.

Zona del Darién. Municipios de Juradó, Riosucio, Acandí, Bojacá y Bahía Solano (Chocó); Municipios de Apartadó, Turbo, Chigorodó (Antioquia).

Artículo segundo. Las inversiones en las zonas determinadas en el artículo 1º de esta ley gozarán de los incentivos económicos determinados en los artículos siguientes.

Artículo tercero. Exención arancelaria para la importación de maquinaria, equipo y materia prima, con destino a la industrialización de las zonas, así:

a) Los depósitos previos para las importaciones de que tratan los artículos 83 y siguientes del Decreto-ley número 444 de 1967, serán del uno por ciento (1%) del valor FOB en puerto de exportación de los bienes correspondientes.

b) Los gravámenes arancelarios aplicables a las mercancías importadas serán del uno por ciento (1%), salvo las estipulaciones que se hayan introducido en el arancel en virtud de convenios internacionales, especialmente en relación con el Pacto Subregional Andino.

c) Las importaciones de bienes incluidos en las listas de libre importación y de licencia previa de que tratan los artículos 67 y siguientes del Decreto-ley número 444 de 1967, no requerirá autorización previa o licencia de la Junta de Importaciones del Instituto de Comercio Exterior, es decir, que serán de libre importación, cuando estén destinados a consumirse o utilizarse por empresas de personas naturales o jurídicas que produzcan bienes o servicios dentro de las zonas de frontera.

Artículo cuarto. Para el goce del beneficio que señala el artículo anterior, se requerirá que el empresario interesado firme con el Instituto de Comercio Exterior un contrato mediante el cual se obliga a garantizar a que los bienes a importar se consumirán o transformarán dentro de los límites de dicha zona, cuando se trate de materias primas o productos intermedios y que los bienes de capital no podrán trasladarse a otra sección del país sino después de quince (15) años de haber sido importados.

Parágrafo. Se entenderá que un producto intermedio ha sufrido una transformación en el proceso de producción cuando el producto resultante clasifique en una posición distinta del Arancel de Aduanas.

Artículo quinto. En el contrato de que trata el artículo anterior, deberá estipularse lo siguiente:

a) Proceso de producción al cual estarán destinados los bienes importados.

b) Clara especificación de los bienes que se vayan a importar, con indicación de las cantidades y valores máximos correspondientes a un período anual.

c) Compromiso de llevar libros especiales de cuenta corriente en especie, registrados en la Cámara de Comercio, que permitan un control adecuado. Estos libros podrán ser revisados en cualquier momento por los funcionarios que el Gobierno designe.

Artículo sexto. Los contratos de que trata el artículo cuarto deberán garantizarse mediante fianza bancaria, hipotecaria, de compañía de seguros u otra satisfactoria, abierta hasta por un valor equivalente al 20% del valor máximo de las importaciones anuales. El incumplimiento del contrato, además de la pérdida de la garantía correspondiente, acarreará al empresario todas las sanciones aplicables al delito de contrabando.

Artículo séptimo. Concédese exención arancelaria a la importación de materia prima que no se produzca en el país, cuando ésta sea complementaria en el proceso de transformación industrial, siempre que la importada sobrepase el 40% de la nacional que la misma empresa emplee en su industria.

Artículo octavo. Las empresas nuevas, organizadas de acuerdo al régimen establecido por esta ley, gozarán de exención de impuestos de renta y patrimonio durante el período de prospectación y diez años siguientes a la fecha de su funcionamiento.

Las rentas de personas naturales, jurídicas o socios de empresas, están exentas de los impuestos de renta y complementarios en la misma proporción en que las utilidades sean reinvertidas en la empresa. En caso de retiro de las utilidades antes de los tres (3) años siguientes a la fecha en que se hubiere hecho la reinversión, las oficinas liquidadoras de impuestos determinarán el gravamen en la proporción que corresponda a cada ejercicio fiscal, más los intereses de mora que rijan para los morosos de estos impuestos.

Artículo noveno. Facúltase al Gobierno Nacional para que a través del Instituto de Fomento Industrial de la Caja de Crédito Agrario, Incora y demás organismos nacionales, otorgue créditos a largo plazo a los tipos de intereses que para el efecto determine la Junta Monetaria, a las empresas agropecuarias, mineras e industriales que se establezcan en las zonas de frontera.

Artículo décimo. Las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, podrán decretar incentivos tributarios a las nuevas empresas que se organicen de acuerdo con lo establecido por esta ley.

Artículo undécimo. Los incentivos consagrados por la presente ley, tendrán vigencia por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo octavo.

Artículo decimosegundo. El Instituto de Comercio Exterior (Incomex), coordinará todo lo relacionado entre los efectos de esta ley y los compromisos del país en materia de negociación de aranceles, desgravaciones y otros, adquiridos como miembro del Pacto Andino.

Artículo decimotercero. El Gobierno Nacional reglamentará esta ley que regirá desde la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la honorable Cámara por el Representante del Departamento de Nariño.

Carlos Hernando Figueroa O.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes:

Tengo el honor de someter a su consideración, un proyecto de ley que pretende crear incentivos especiales para el desarrollo económico-social de las zonas de frontera del país, además de fortalecer la soberanía nacional en dichas zonas, la que se ha visto, en determinados casos disminuida, por falta precisamente de programas de integración de esas regiones con la economía del país.

La soberanía nacional constituye la obligación de mantener la unidad territorial, económica y cultural que hacen parte de los elementos fundamentales del Estado.

En las relaciones internacionales, principalmente con los países limítrofes, el ejercicio de la soberanía adquiere aún mayor importancia, especialmente cuando se está en negociaciones de carácter político y económico.

En relación con las zonas de frontera, la vigencia real se ha limitado debido a la ausencia de una política y de una acción sistemática en aquellas zonas, que logre el desarrollo económico y social de estas áreas y que sus economías se integren a la del país, como es precisamente lo que los países limítrofes con el nuestro han venido promoviendo.

En efecto, en contraste con la actitud colombiana, el Brasil viene colonizando su Amazonia; el Perú protege el intercambio comercial amazónico y Venezuela está deserrallando el poblamiento de las áreas fronterizas del sur. Adicionalmente a estas políticas, han aparecido nuevos fenómenos económicos y sociales en las fronteras colombo-ecuatorial, colombo-panameña y colombo-venezolana, de incidencia notablemente desfavorable para nuestro país.

Estas consideraciones nos obligan a emprender una decidida acción encaminada a rescatar las zonas de frontera, para lo cual debe adoptarse una estrategia de desarrollo fronterizo, compatible con la importancia tanto interna como externa, de las áreas limítrofes.

Sin una política coherente de desarrollo, las áreas fronterizas seguirán siendo líneas geográficas, cuando debieran ser fronteras dinámicas.

Una política de desarrollo de áreas de frontera deberán contemplar dos aspectos esenciales: a) Un programa de inversiones públicas en dichas zonas, tendiente a crear toda la infraestructura para el crecimiento económico-social de las áreas, y facilitar el asentamiento de la población, y b) Crear el clima indicado para que la inversión privada aproveche las ventajas de los recursos naturales y humanos existentes en tales áreas, mediante la implantación de un régimen especial de incentivos como el que se contempla en el proyecto de ley que sometemos a vuestra consideración.

La inversión pública será estipulada en los próximos presupuestos de inversión que elabore el Departamento Nacional de Planeación, según informe de ellos, y contemplará gastos en vías de comunicación entre las zonas o intercomunicación entre ellas; inversiones en salubridad, inversiones en educación, y en general, en obras de mejoramiento social.

Las dos acciones —la del Estado a través del gasto público y la de los particulares mediante inversiones en proyectos específicos de carácter industrial y agropecuario— convergen hacia el desarrollo de las áreas de frontera, a afirmar más fuertemente la soberanía nacional en dichas zonas y a disminuir el desequilibrio existente hoy entre nuestras zonas de frontera y la de los países limítrofes con el nuestro, desequilibrio originado entre otras razones por la acción de los otros Gobiernos que como el de Venezuela mediante el Decreto 1251 del 21 de marzo de 1973, constituyó incentivos para el desarrollo industrial del Estado de Táchira, mediante exenciones del pago de impuesto sobre la renta y complementarios y sobre bienes de capital y materias primas, lo mismo que mediante el otorgamiento de crédito preferencial para las industrias que allí se instalen.

La estrategia de la descentralización económica supone, hasta cierto punto, corregir la localización geográfica dominante del desarrollo económico del país. Sabemos que este crecimiento económico se ha centralizado en torno a los mercados de cuatro grandes centros urbanos (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla), y que otras ciudades capitales de departamento solo han crecido por la inmigración de los habitantes de sus poblaciones vecinas, y que el apoyo económico de su crecimiento depende, principalmente, de la magnitud del gasto público nacional en dichas localidades.

Los dos instrumentos de política económica para corregir la concentración del desarrollo en cuatro polos son los que ya hemos anunciado, a saber: descentralización del gasto público nacional y estímulos tributarios y financieros para atraer la inversión privada hacia nuevas áreas de expansión. El revés de esta política supone un gasto público relativamente menor en los polos dominantes y cargas tributarias o financieras relativamente superiores en los mismos.

Podría pensarse que descentralizar equivale a ir contra la corriente de las leyes económicas que determinan la localización de las empresas en donde encuentran las ventajas comparativas de un mercado grande y creciente y en donde pueden disponer de las economías externas de infraestructuras ya creadas. Sin embargo, a medida que el crecimiento urbano sobrepasa ciertos límites empiezan a surgir diseconomías externas que aumentan los costos sociales de los servicios públicos, de la congestión del tráfico, de pérdidas de tiempo y de oportunidades de trabajo, de costos sociales de contaminación y de conservación de la salud. En Colombia ya estamos sintiendo este problema de las diseconomías externas y de aumentos de los costos sociales de la producción en nuestras cuatro grandes ciudades metropolitanas. Llegados a este punto crítico del crecimiento económico regional —el de los rendimientos sociales decrecientes— se justifica el subsidio relativo que envuelven las políticas de descentralización, consagradas en esta ley, como una compensación al mayor costo social de la producción en los grandes centros urbanos. En este sentido los subsidios de tipo fiscal o financiero vendrían a compensar pérdidas de costos sociales originadas en otros sectores de la economía, y no constituirían, como acontece con otros subsidios, una carga que absorbe, en una u otra forma, el resto de los sectores no subsidiados de la economía. Nos parece oportuna esta aclaración para demostrar que con los incentivos propuestos en esta ley no estamos creando ese tipo de distorsiones que el Gobierno del Presidente Alfonso López M., ha empezado a corregir eliminando o reduciendo diversos subsidios que prevalecían en la estructura de la economía colombiana. Estos subsidios que han sido eliminados o restringidos no estaban compensando incrementos de costos sociales, sino aumentando los costos sociales a través de privilegios monopolísticos, bien por la vía de la concentración monopolística del ingreso o por la vía de los consumos elitistas.

En relación al problema de la emigración de la mano de obra colombiana a los mercados vecinos de mayores ingresos, como son Venezuela para el César y la Guajira, y el Mercado del Ecuador para la población de Nariño, plantea el problema de una fuga en grande escala del escaso trabajo calificado que existe en esas regiones. En el orden económico esta situación determina un alza en el costo del trabajo en dichas regiones y particularmente en el Departamento de Nariño por el auge económico que se registra en Ecuador, ya que los salarios vecinos de nuestro departamento fronterizo por el conocido efecto de los costos de oportunidad. En el orden social esto implica un desdoblamiento de la región que lleva a multiplicar su relativo atraso. En el orden político la emigración en masa de los trabajadores a un País vecino se hace forzosamente por vías ilegales, en gran parte, y se crea así el delicado problema de los indocumentados para ambos Países limítrofes.

Como en los acuerdos del Pacto Andino está previsto un régimen especial para el desarrollo de las zonas fronterizas, los incentivos que en éste proyecto se proponen vienen a desarrollar y a complementar a nivel nacional dichos acuerdos, y cualquier incompatibilidad que aparentemente surja entre los tratados internacionales y la Legislación Nacional podrá encontrar soluciones satisfactorias en el seno de la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Los altos costos del trabajo y de los artículos en general las zonas fronterizas colombianas a mercados con un nivel de precios superiores, tales como los de Venezuela y el Ecuador, nos demuestran una vez más la necesidad de implantar en dichas regiones un régimen preferencial desde el punto de vista fiscal y financiero que compense la inflación importada que en las mencionadas áreas de frontera sufren en proporción mucho mayor al resto del País.

Por último, quisiéramos referirnos a los aspectos legales del proyecto. De acuerdo al artículo 79 de la Constitución Nacional, inciso segundo, es el Gobierno Nacional quien tiene la iniciativa de presentar proyectos de ley que decreten exenciones de impuestos. Sin embargo a raíz del estado de emergencia económica decretado por el artículo 122 de la Carta "puede en todo tiempo" derogar, modificar, o adicionar las materias específicas a que se refieren los decretos leyes de la emergencia económica. Precisamente el artículo 81 del Decreto-ley de la emergencia económica número 2247, establece algunas exenciones tributarias para las zonas de frontera que este proyecto incorpora y adiciona de acuerdo a las autorizaciones que al Congreso le da la Constitución Nacional. Se trata, pues, de complementar conveniente y oportunamente una de las políticas de Emergencia Económica definidas por el propio Gobierno Nacional.

Este proyecto, en consecuencia, de ser ley de la República no solo eliminaría las actuales injusticias con las regiones fronterizas colombianas, sino que le daría al país la preponderancia económica para una verdadera "Integración Nacional y Latinoamericana".

En el ilustrado criterio de los honorables Parlamentarios y en su acendrado patriotismo, está la suerte de las zonas Fronterizas de Colombia.

Carlos Hernando Figueroa Ortiz.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 26 "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato, de educación media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en el Departamento del Cauca".

Honorables Representantes:

Hemos recibido para rendir ponencia este proyecto de acto legislativo, cuya iniciativa correspondió al señor Ministro de Educación del Gobierno anterior, doctor Juan Ja-

cobo Muñoz, acompañado de una muy documentada exposición de motivos para justificar la nacionalización de algunos colegios en el Departamento del Cauca, y crear unos Institutos de Orientación Agropecuaria en el mismo Departamento. Nos hemos permitido adicionarlo con la nacionalización de un instituto de enseñanza media que opera en la ciudad de Cali.

Aunque comparto las tesis expuestas por el actual Ministro de Educación, en cuanto a nacionalización de colegios se refiere, y creo que la meta del país en un futuro, ojalá no lejano, sea de que las propias comunidades puedan hacerse cargo totalmente del manejo financiero y académico de los establecimientos educativos, no es menos cierto que algunas regiones del país, por sus precarias condiciones económicas y por la densidad de sus poblaciones escolares, así como algunos establecimientos educativos, por situaciones especiales, deben acogerse a la protección del Estado para continuar sobreviviendo. Es de todos conocido el hecho que muchos institutos docentes, aunque fundados por los Departamentos, sólo sobreviven mediante auxilios nacionales esporádicos o merced a las ayudas, generalmente insuficientes que los parlamentarios les pueden proporcionar a través de partidas incluidas en el Presupuesto Nacional. Es justo, pues, regularizar esta situación, liberar a los respectivos establecimientos de la angustia presupuestal a que están sometidos, y a la incertidumbre de si van a lograr sobrevivir año tras año, pendientes de la generosa ayuda de los parlamentarios o, en ocasiones, a esfuerzos penosos que debe realizar la misma comunidad.

Todos los colegios del Departamento del Cauca, cuya nacionalización se propone, llenan los requisitos requeridos por el Ministerio de Educación Nacional. Tienen sus cursos aprobados hasta el cuarto año de educación media, y están autorizados para aprobar el quinto y sexto año de bachillerato. Es de relieves aquí la importancia que tiene la creación de dos Institutos Agropecuarios uno en la Costa del Pacífico y el otro en la zona indígena de Tacueyó. Ambos están destinados a beneficiar a sectores marginados de la población, y el segundo de los nombres contribuirá seguramente a aliviar una difícil situación social por la que atraviesa la región de Tacueyó, en donde la población indígena vive en la mayor miseria, ocasionada en gran parte por su falta de capacitación para incorporarse en forma productiva a la comunidad.

En cuanto al Instituto Politécnico Municipal de Cali, se trata de una antigua institución que está muy incrustada dentro de los afectos de la ciudadanía vallecaucana, por los valiosos servicios que viene prestando desde hace muchos años en la educación media de las clases populares de Cali. Son muchas ya las generaciones de bachilleres que le ha dado a la comarca y muchos también los brillantes profesionales que han tenido en el Instituto Politécnico Municipal las bases de su formación. La situación económica de este Instituto es y ha sido muy precaria, casi a raíz de su fundación misma, y sólo a través de auxilios parlamentarios y de precarias ayudas del presupuesto municipal de Cali ha logrado sobrevivir, aunque sin lograr hasta ahora prestar satisfactoriamente los servicios que de él demanda la comunidad. Creo interpretar cabalmente los sentimientos de la ciudadanía caleña, al solicitar de ustedes su voto afirmativo para obtener la nacionalización de este Instituto, haciendo así posible su supervivencia en condiciones más decorosas.

Por lo tanto me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 26 "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato, de educación media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en el Departamento del Cauca".

Atentamente,

Ernesto González Caicedo,

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1974.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

En sesión de la fecha la Comisión, después de estudiar el presente informe, aprobó la proposición con que termina.

Daniel Arango,
Presidente.

Bettyna Franky de Franky,
Vicepresidenta.

Emilia Meneses de Alvarez,
Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor Presidente, honorables Representantes:

Me fue repartido para segunda ponencia este proyecto de ley del cual es autor el doctor Juan Jacobo Muñoz, ex Ministro de Educación, viene acompañado de una muy buena documentada exposición de motivos para justificar la nacionalización de algunos colegios en el Departamento del Cauca, y crear unos Institutos de Orientación Agropecuaria en el mismo Departamento. Nos hemos permitido adicionarlo con la nacionalización de un instituto de enseñanza media que opera en la ciudad de Cali.

Aunque comparto las tesis expuestas por el actual Ministro de Educación, en cuanto a nacionalización de colegios se refiere, y creo que la meta del país en un futuro, ojalá no lejano, sea de que las propias comunidades puedan hacerse cargo totalmente del manejo financiero y académico de los establecimientos educativos, no es menos cierto que algunas regiones del país, por sus precarias condiciones económicas y por la densidad de sus poblaciones escolares, así como algunos establecimientos educativos por situaciones especiales, deben acogerse a la protección del Estado para continuar sobreviviendo. Es de todos conocido el hecho que muchos institutos docentes, aunque fundados por los Departamentos, sólo sobreviven mediante auxilios nacionales esporádicos o merced a las ayudas generalmente insuficientes que los parlamentarios les pueden proporcionar a través de partidas incluidas en el Presupuesto Nacional. Es justo,

pues, regularizar esta situación, liberar a los respectivos establecimientos de la angustia presupuestal a que están sometidos, y a la incertidumbre de si van a lograr sobrevivir, año tras año, pendientes de la generosa ayuda de los parlamentarios o, en ocasiones, a esfuerzos penosos que debe realizar la misma comunidad.

Todos los colegios del Departamento del Cauca, cuya nacionalización se propone, llenan los requisitos requeridos por el Ministerio de Educación Nacional. Tienen sus cursos aprobados hasta el cuarto año de educación media, y están autorizados para aprobar el quinto y sexto año de bachillerato. Es de relieves aquí la importancia que tiene la creación de dos Institutos Agropecuarios, uno en la Costa del Pacífico y el otro en la zona indígena de Tacueyó. Ambos están destinados a beneficiar a sectores marginados de la población, y el segundo de los nombres contribuirá seguramente a aliviar una difícil situación social por la que atraviesa la región de Tacueyó, en donde la población indígena vive en la mayor miseria, ocasionada, en gran parte, por su falta de capacitación para incorporarse en forma productiva a la comunidad.

En cuanto al Instituto Politécnico Municipal de Cali, se trata de una antigua institución que está muy incrustada dentro de los afectos de la ciudadanía vallecaucana, por los valiosos servicios que viene prestando desde hace muchos años en la educación media de las clases populares de Cali. Son muchas ya las generaciones de bachilleres que le ha dado a la comarca, y muchos también los brillantes profesionales que han tenido en el Instituto Politécnico Municipal las bases de su formación. La situación económica de este Instituto es y ha sido muy precaria, casi a raíz de su fundación misma, y sólo a través de auxilios parlamentarios y de precarias ayudas del presupuesto municipal de Cali ha logrado sobrevivir, aunque sin lograr hasta ahora prestar satisfactoriamente los servicios que de él demanda la comunidad. Creo interpretar cabalmente los sentimientos de la ciudadanía caleña, al solicitar de ustedes su voto afirmativo para obtener la nacionalización de este Instituto, haciendo así posible su supervivencia en condiciones más decorosas.

Este proyecto de ley fue estudiado por la Comisión Quinta de la Cámara en sesión del cuatro de los corrientes y aprobado por unanimidad.

Por todo lo anteriormente expuesto me permito proponer: Dese segundo debate al proyecto de ley número 26 "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato, de educación media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca".

Vuestra comisión,

Ernesto González Caicedo,
Ponente Coordinador.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 5 de 1974.

Se autoriza el presente informe.

Daniel Arango,
Presidente.

Bettyna Franky de Franky,
Vicepresidenta.

Emilia Meneses de Alvarez,
Secretaria.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14, originales del proyecto.

Para artículo 15 el siguiente (nuevo):

Nacionalizase el Instituto Politécnico Municipal de Cali que funciona en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo de cargo de la Nación su orientación académica, dotación y sostenimiento.

Para artículo 16 el siguiente (nuevo):

El tiempo servido en cualquier época en el Instituto Politécnico Municipal de Cali se tendrá en cuenta como servido a la Nación. La Caja Nacional de Previsión Social tomará a su cargo las prestaciones de los empleados del Instituto Politécnico Municipal que, al entrar en vigencia esta ley, reúnan los requisitos legales para obtener su pensión de jubilación, y esta misma entidad asumirá el pago de las pensiones que venía cubriendo el Municipio de Cali.

Para artículo 17 el 15 del proyecto original.

Título: el siguiente (nuevo):

"Por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato, de educación media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca".

Vuestra comisión,

Ernesto González Caicedo,

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

Se autoriza el presente pliego de modificaciones.

Daniel Arango,
Presidente.

Bettyna Franky de Franky,
Vicepresidenta.

Emilia Meneses de Alvarez,
Secretaria.

PROYECTO DE LEY No. 26 DE 1974.

por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato, de educación media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en los Departamentos del Cauca y del Valle del Cauca".

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase el Colegio de Señoritas "Fernández Guerra", que funciona en la ciudad de Santander de Quilichao, siendo de cargo de la Nación su orientación académica, dotación y sostenimiento.

Artículo 2º La Nación colocará en el patio principal del Colegio "Fernández Guerra" un busto de bronce de don Julio Fernández Medina, principal benefactor de ese plantel, e ilustre hijo de Santander de Quilichao, como homenaje de admiración y gratitud, en el cual se colocará una placa conmemorativa con la siguiente leyenda:

"La Nación honra la memoria del esclarecido ciudadano y gran patriota, don Julio Fernández Medina".

Artículo 3º Nacionalizase el Colegio de Bachillerato "Escipión Jaramillo", que funciona en la ciudad de Caloto, Departamento del Cauca.

Artículo 4º Nacionalizase el Colegio de Educación Media "Pablo Sexto (VI)", que funciona en la población de López en la Costa del Pacífico, Departamento del Cauca. El Colegio Pablo Sexto (VI), que se nacionaliza por medio de esta ley, se llamará para sus efectos jurídicos futuros Colegio "Luis Antonio Robles".

Artículo 5º Nacionalizase el Colegio de Bachillerato Femenino "Sagrado Corazón de Jesús", que funciona en la ciudad de Puerto Tejada. El Colegio Sagrado Corazón de Jesús, que se nacionaliza por medio de esta ley, se llamará para sus efectos jurídicos futuros Liceo Nacional Femenino "Fidelina Echeverry", de Puerto Tejada.

Artículo 6º Nacionalizase el Colegio de Bachillerato Agropecuario que funciona anexo al Núcleo Escolar de Villarrica, Departamento del Cauca, el cual para los efectos académicos y jurídicos se llamará, a partir de la vigencia de esta ley, Instituto Técnico Agrícola "Senón Fabio Villegas", del Norte del Cauca.

Artículo 7º Nacionalizase el Colegio de Bachillerato "Leopoldo Pizarro González", que funciona en Miranda, Departamento del Cauca.

Artículo 8º Nacionalizase el Colegio de Educación Media "Julio Arboleda", que funciona en la población de Timbiquí, Departamento del Cauca. El Colegio "Julio Arboleda" que se nacionaliza por medio de esta ley, para los efectos jurídicos futuros se llamará Instituto Técnico Agrícola "Justino Ocoro".

Artículo 9º Créase el Instituto Agropecuario de Indígenas "Quintín Lame", que funcionará en la población de Tacueyó, Departamento del Cauca. El Instituto Agropecuario Indígena "Quintín Lame", que se crea por medio de esta ley, se dedicará al mejoramiento de la educación y cultura del indio, a la enseñanza de modernos sistemas de explotación agropecuaria en las zonas habitadas por el indio en Colombia, a la enseñanza del idioma español, al aprendizaje de los dialectos indígenas para la mejor asimilación de una y otra cultura, y a la defensa y mejoramiento de la vida del indio en todos sus órdenes.

Artículo 10. Los Institutos Técnicos Agrícolas de Villarrica y Timbiquí, a que se refiere la presente ley, tendrán los cuatro (4) años de educación media, y la especialización agropecuaria que en la fecha tiene el Instituto Técnico Agrícola de Buga, Departamento del Valle.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, y el Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE), para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, queda facultado para celebrar los contratos a que se refiere la Ley 91 de 1938, para abrir créditos, para efectuar los traslados presupuestales que fueren necesarios, para apropiar cada año en el Presupuesto Nacional las partidas presupuestales para construcción, para funcionamiento, para dotación y demás gastos que demande el funcionamiento de los colegios que se nacionalizan y los Institutos que se crean por medio de este estatuto legal.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Educación, hará levantar los planos y construirá los edificios en donde deben funcionar los Colegios e Institutos que se crean por medio de esta ley. Los dotará de bibliotecas, laboratorios de física y química. Nombrará el profesorado idóneo para su funcionamiento, y los dotará de pupitres, de todos los elementos necesarios para que lleven a cabalidad la tarea para la cual se nacionalizan y se crean.

Artículo 13. Los títulos que se otorguen en estos Colegios y los Institutos que se crean tendrán el mismo valor académico que los expedidos por los establecimientos oficiales similares aprobados actualmente por el Ministerio de Educación Nacional. Asimismo se faculta expresamente al Gobierno Nacional para recurrir al crédito externo o interno, a fin de financiar las obras prospectadas en esta ley.

Artículo 14. El funcionamiento de estos Colegios y de los Institutos que se crean por medio de esta ley, queda sujeto a la reforma educativa que acaba de ser aprobada por el Gobierno Nacional.

Artículo 15. Nacionalizase el Instituto Politécnico Municipal de Cali, que funciona en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, siendo de cargo de la Nación su orientación académica, dotación y sostenimiento.

Artículo 16. El tiempo servido en cualquier época en el Instituto Politécnico Municipal de Cali se tendrá en cuenta como servido a la Nación. La Caja Nacional de Previsión Social tomará a su cargo las prestaciones de los empleados del Instituto Politécnico Municipal que, al entrar en vigencia esta ley, reúnan los requisitos legales para obtener su pensión de jubilación, y esta misma entidad asumirá el pago de las pensiones que venía cubriendo el Municipio de Cali.

Artículo 17. Esta ley regirá desde su sanción.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

En los términos anteriores aprobó la Comisión en su sesión de la fecha el presente proyecto de ley.

Ernesto González Caicedo,
Ponente Coordinador.

Daniel Arango,
Presidente.

Bettyna de Franky,
Vicepresidenta.

Emilia de Alvarez,
Secretaria.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 14 "por la cual se dictan normas de carácter social con respecto a los cánones de arrendamientos y lotes de engorde en los sectores urbanos"

Honorables Representantes:

Me ha sido entregado para rendir ponencia este proyecto de ley que con muy buena intención pero con criterio equivocado pretende beneficiar a las clases menos favorecidas de nuestra población, reduciendo en un 50% los arrendamientos por bienes inmuebles y congelando el precio de los lotes sin construir situados en las áreas urbanas de la República.

En cuanto a los arrendamientos se refiere, la buena intención del autor del proyecto no podría cristalizarse en realizaciones concretas, ya que el tratar de mejorar la distribución oligárquica del ingreso a través de una rebaja en las tasas de arrendamiento sin dirigir previamente los recursos hacia el incremento y mejoramiento de los bienes y servicios de la mayoría de la población que vive a niveles de subsistencia biológica, equivale a aumentar el ingreso disponible de los arrendatarios que sólo podrán gastarlo en la oferta dada de bienes del mercado. Es decir, que los arrendatarios contribuirán a fomentar la inflación mediante el aumento de su poder adquisitivo, produciendo al mismo tiempo una injusta depresión económica en los propietarios de los inmuebles. Por otra parte, es absurdo suponer que la propiedad raíz esta solamente en manos de las personas de mayores recursos económicos. Un alto porcentaje de esos propietarios pertenece a la clase media o media baja de la población, y de aprobarse este proyecto de ley se verían gravemente lesionados sus intereses económicos, sin beneficio alguno para la economía general del país.

En cuanto a los lotes de engorde se refiere, es ilusorio pensar que la congelación de sus precios fomentará la construcción de vivienda popular, tal como ha sido la sana intención del autor de este proyecto de ley. A pesar de que existieran precios congelados, los propietarios de lotes podrían venderlos a un precio mayor, el cual no se declara públicamente en la correspondiente escritura notarial. Es decir, que el precio real de los lotes aumentará socialmente para los grupos de bajos ingresos y no aumentará para aquellos de altos ingresos. La provisión de vivienda para la clase asalariada supone básicamente una transferencia de recursos de la producción de bienes elitistas hacia la producción de bienes de consumo masivo. Este proceso se va a alcanzar en nuestro país a través de una serie de intervenciones del Estado, canalizadas por medio de los impuestos como lo ha hecho el Gobierno mediante el Decreto número 2053 de 1974. En efecto, dicho Decreto, en sus artículos 102, 103 y 104, establece que se consideran ganancias ocasionales aquellas provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, entre ellas los lotes urbanos que hayan hecho parte del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo del activo enajenado. De esta manera se soluciona el problema en forma seriata, pues ya no será rentable en el futuro tener lotes inmovilizados durante años con el objeto de que se valoricen, pues ello ocasionará el pago de sumas considerables por concepto de ganancias ocasionales.

Lo dispuesto en el Decreto 2053 hace que la dirección del ahorro se canalice hacia la producción de bienes de consumo masivo a través del manejo de los impuestos, restringiendo los consumos elitistas e incentivando la producción de bienes de consumo popular, aprovisionando al Estado de una corriente suficiente de fondos que financie los servicios públicos de educación, salud, vivienda, transporte, y los servicios productivos de energía, agua y comunicaciones. Al castigar como ganancias ocasionales los lotes de engorde, el Gobierno Nacional logrará que esta modalidad de negocio desaparezca para siempre del país y que los propietarios de dichos lotes reavalúen sus activos y se vean forzados a venderlos, con el consiguiente beneficio para la construcción de vivienda popular.

Por todo lo anterior me permito proponer:

Archívese el proyecto de ley número 14 "por la cual se dictan normas de carácter social con respecto a los cánones de arrendamientos y lotes de engorde en los sectores urbanos".

Atentamente,

Ernesto González Caicedo.

Bogotá, diciembre 3 de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de acto legislativo número 113 de la Constitución Nacional.

Honorables Representantes:

Me es grato rendir informe de comisión sobre el proyecto de acto legislativo número 113, presentado a la consideración de la honorable Cámara por la honorable Representante Consuelo de Montejo, proyecto que, por carecer de título, me permito denominarlo "por el cual se ordena la elaboración de un referéndum sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado".

Razones del proyecto.

La distinguida autora de este proyecto lo fundamenta básicamente en la conveniencia social y política de establecer plebiscitariamente la realidad de lo que los tratadistas denominan "el hecho católico", al tiempo que expresa en la motivación correspondiente, su franco desacuerdo con el régimen concordatario acordado en 1973 en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, por juzgarlo contrario a la libertad individual, y con apoyo en respetables comentaristas de nuestro derecho público, lo considera inconstitucional por estar en oposición en muchas de sus disposiciones con normas de nuestra Carta Fundamental, según sus propias afirmaciones.

Viabilidad de la reforma.

En principio, por tratarse de una reforma constitucional debemos descartar plantearnos si es exequible o no, ya que, como su carácter mismo lo indica, se trata de incorporar a nuestro Estatuto Fundamental una nueva disposición, por los procedimientos previstos en él para hacerlo. La materia y alcance de la disposición propuesta si recomienda ante todo proponernos su viabilidad frente a vigentes disposiciones constitucionales y situaciones preexistentes de derecho internacional.

El artículo 120 de nuestra Constitución, en su ordinal 20, establece la facultad para el Presidente de la República de dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con los demás Estados y entidades de derecho internacional, y celebrar con éstos tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Por otra parte, el inciso 4º del artículo 53 otorga facultad expresa al Gobierno para celebrar con la Santa Sede convenios igualmente sujetos a la posterior aprobación del Congreso.

En ejercicio de estas disposiciones, el Gobierno anterior adelantó negociaciones y celebró un concordato y protocolo final con la Santa Sede el 12 de julio de 1973, el cual fue sometido a la consideración del Congreso y ratificado en virtud de su reciente aprobación por la honorable Cámara.

Media entonces una situación jurídica preexistente contenida en un tratado público, cuya intangibilidad está incorporada por tradición centenaria en nuestra doctrina internacional, con fundamento en la teoría de *Pacta sunt servanda*, doctrina confirmada por nuestra Corte Suprema de Justicia, particularmente con ocasión de las demandas instauradas contra el Concordato de 1887 a la luz de las disposiciones de la Reforma Constitucional de 1936, sobre libertad de conciencia y de enseñanza.

En la reforma propuesta, ciertamente no se trata de desconocer expresamente el régimen concordatario vigente, pero sí se expone al Estado colombiano a verse colocado en posición de que un pronunciamiento plebiscitario, auspiciado por el mismo Estado, exprese su desacuerdo sobre un sistema de relaciones acordado con anterioridad y con el lleno de todas las formalidades jurídicas previstas para hacerlo.

En cierta forma se configurará un auto-golpe de opinión, parodiando una expresión muy incorporada a nuestro lenguaje político, contra quien se entiende representante jurídico de la Nación como es el Estado.

Resulta, pues, forzoso considerar si el régimen concordatario, ahora en trance inminente de canje de ratificaciones, es susceptible de denunciarse mediante la instancia política de un referéndum negativo a esta modalidad internacional en las relaciones entre la Iglesia y el Estado. La situación que se plantea resulta equivalente a la debatida en esta misma honorable Comisión durante el período anterior, con ocasión de la discusión de un proyecto de ley cuyo artículo único buscaba derogar la Ley 35 de 1889, aprobatoria del Concordato de 1887.

Sobre el particular el señor Ministro de Relaciones Exteriores de entonces, doctor Alfredo Vázquez Carrizosa, en intervención ante la honorable Comisión formuló contundentes reparos, cuyos argumentos básicos resumí así en declaraciones para la prensa, y que fragmentariamente me permito transcribir:

... «5. El proyecto de ley conlleva un precedente jurídico que nunca hasta ahora se ha aceptado en Colombia: la abolición unilateral de un acuerdo internacional que tiene todos los caracteres de un tratado público, suscrito y ratificado por el Estado colombiano y una persona del Derecho Internacional como es el Soberano Pontífice. Entre muchos publicistas don Andrés Bello, desde 1832 en sus "Principios de Derecho de Gentes", conceptuó que los Concordatos pertenecen a la categoría de los Tratados Internacionales.

6. Una inmodificable tradición internacional del país ha rechazado la posibilidad de una aprobación unilateral de los tratados públicos. De esta manera lo ordenan diversas Cartas y Tratados vigentes para Colombia, a saber: la Carta de las Naciones Unidas y la de la Organización de los Estados Americanos, la Convención sobre Tratados suscrita en la Habana en 1928 en la VI Conferencia Internacional Americana, y la Convención de Viena de 1969, suscrita por todas las naciones, desde el Principado de Mónaco hasta la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas.

7. La Convención sobre Tratados de La Habana de 1928 dispone:

Artículo 10. Ningún Estado puede eximirse de las obligaciones del Tratado o modificar sus estipulaciones sino con el Acuerdo, pacíficamente obtenido, de los otros contratantes.

Artículo 11. Los Tratados continuarán surtiendo sus efectos aun cuando llegue a modificarse la constitución interna de los Estados contratantes.

8. La Convención de Viena, sobre el derecho de los Tratados, igualmente dispone:

Artículo 26. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Artículo 27. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho interno como justificación de incumplimiento de un Tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

8. El Congreso de Colombia al aprobar la Ley 1ª de 1951, sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos, consignó en el artículo 1º la que allí se denomina interpretación colombiana del artículo 14 de este Tratado, sobre el respeto y fiel observancia de los acuerdos internacionales. Dicho artículo es del tenor siguiente:

"El Congreso de Colombia, al aprobar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, declara:

1º El respeto y la fiel observancia de los Tratados constituyen norma indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados, y

2º Los Tratados públicos que se hallen vigentes entre la República de Colombia y otros Estados, Americanos o no, tan sólo podrán ser revisados mediante acuerdos de las partes.

Parágrafo. La presente declaración deberá figurar en el instrumento de ratificación respectivo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos por la República

de Colombia, y se entenderá como la interpretación colombiana del artículo 14 de este Tratado".

9. Por último, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia confirma las doctrinas anteriores sobre la no revisión unilateral de los Tratados Públicos, especialmente los siguientes fallos que se refieren a materias concordatarias: Sentencia del 18 de marzo de 1941; Sentencia del 26 de abril de 1971, y del 10 de septiembre del mismo año».

Derecho Internacional y Derecho Interno.

Naturalmente, todo lo que no pertenece al llamado "dogmatismo constitucional", es objeto de controversia dentro del marco de la ciencia constitucional, y es así como en lo relativo al campo de acción o de relación entre las disposiciones de un acuerdo internacional y las disposiciones internas de carácter constitucional o legal, comenzaron a emular varias tesis desde hace cuatro siglos, cuando los tribunales ingleses fallaron: "International law is part of law of the land".

Campean así, por estos lares del derecho público, dos teorías: la dualista y la monista.

Para la primera el derecho internacional y el derecho público son dos círculos que están en contacto pero sin sobreponearse, tangentes pero no secantes, según Triepel. Para los monistas existe un sistema jurídico único compuesto de ambos derechos que se armonizan jerárquicamente. La tendencia moderna, impuesta por la litensidad de las comunicaciones y la comunidad de intereses económicos y culturales, ha inducido a varios países a reconocer constitucionalmente las normas de los tratados internacionales válidamente ratificados como derecho interno, e inclusive la primacía del derecho internacional sobre aquél. Es el caso de Italia, Alemania Federal, Francia, Holanda.

No obstante, la tesis intermedia parece predominar en el sentido de que los tratados son válidos y obligatorios a menos que quebranten flagrantemente el derecho interno en cuanto a la competencia para celebrarlos y que la parte reclamante no los haya reconocido, implícita ni explícitamente.

En países como el nuestro, en donde un tratado internacional es aprobado por ley, la misma ley aprobatoria puede considerarse como la forma de inserción del tratado en el derecho interno. Respecto a una ley posterior que entre en conflicto con un tratado internacional es evidente que debe aplicarse el principio de *Pacta sunt servanda*, invocado al iniciar estos comentarios, que obliga al legislador a no reformar los contratos vigentes entre particulares, o del Estado con particulares, o los del Estados con otros Estados.

Si se trata de una disposición constitucional que colisiona con convenios internacionales, como sería el caso de la reforma que nos ocupa, la jurisprudencia internacional concurre a aclarar la cuestión, por intermedio de la Corte Permanente de Justicia, que reiteradamente ha dicho: "Un Estado no puede invocar su propia constitución para sustraerse a las obligaciones del Derecho Internacional y de los tratados", y "en la hipótesis de la preexistencia de los tratados, esta misma circunstancia impedirá de modo absoluto a un Estado promulgar disposiciones constitucionales contrarias a tales Estados".

Sabemos que la doctrina tradicional expuesta en estos comentarios sobre el carácter jurídico del Concordato dentro del Derecho Internacional, cuenta con ilustres tratados y autorizados impugnadores. En nuestro medio el ex Canciller y actual Senador de la República, doctor Germán Zea Hernández, sostuvo con singular brillo durante el debate del nuevo Concordato que la Santa Sede no era sujeto de derecho internacional propiamente dicho, por ser un Estado sui generis, ni podía, por tanto, suscribir tratados internacionales de conformidad con la Convención de Viena de 1969, sobre el Derecho de los Tratados.

En respaldo de sus afirmaciones, invocó la autoridad de los doctores Tulio Enrique Tacón y Jorge Soto del Corral, para concluir que el Congreso colombiano podía legislar sin sujeción a las normas del Concordato de 1887, por haber sido modificado mediante la reforma de 1936. Consideramos que estas tesis se pueden estimar tan respetables como desatadas por el honorable Congreso al aprobarse el nuevo tratado concordatario.

Finalmente, sobre la conveniencia de indagar popularmente sobre la voluntad o no de los colombianos de mantener un régimen concordatario, me permito transcribir lo que al respecto afirma León Duguít, cuya fuerza conceptual sigue ejerciendo innegable influjo:

"En las relaciones de la Iglesia Católica y del Estado moderno, el problema de la libertad religiosa se presenta en condiciones muy particulares. Esto es lo que yo llamo 'el hecho católico'. Los hombres de Estado que se niegan a reconocerlo y a tomarlo en cuenta cometen una grave falta y se exponen a crueles desengaños. El jurista y el sociólogo que no lo perciben pasan por alto un hecho de una importancia capital".

Por las anteriores razones me veo obligado a proponer a la honorable Comisión:

"Niéguese el proyecto de acto legislativo número 113 de la Constitución Nacional".

Vuestro comisionado,

Jorge Uribe Botero,
Ponente.

Bogotá, 10 de diciembre de 1974.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 91 de 1974 "por la cual se reforma el Libro V del Código de Comercio".

Señor Presidente,
honorables Representantes
Comisión Primera Constitucional Permanente.

Honorables Representantes:

Cumplo con el deber de rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley número 91 de 1974 "por la cual se

reforma el Libro V del Código de Comercio", presentado a la consideración de la honorable Cámara por el señor Ministro de Justicia.

Examinada en forma exhaustiva la propuesta presentada por el Gobierno Nacional, consistente en la introducción de algunas modificaciones a la primera parte del Libro V del Código de Comercio, y con el objeto de ajustar las disposiciones a la realidad, en vista de que el Decreto-ley 410 de 1971 (por el cual se expidió el Código de Comercio) salió a la luz pública con algunos errores de imprenta, incongruencias o contradicciones que impiden la interpretación clara y su armónica aplicación, es necesario formular algunas observaciones previas.

Cotejado el proyecto en mención, frente al texto completo de las disposiciones de la primera parte del Libro V y comparado con el Derecho Marítimo Internacional, he encontrado de gran utilidad para el país la mayor parte de las correcciones solicitadas por el Gobierno, pues aunque la dinámica comercial marítima internacional es nutrida a diario con nuevas interpretaciones, las prescripciones de nuestro Código son vitales para el ritmo constante que surta la jurisprudencia y la doctrina nacional. Vital también para el desarrollo de nuestra marina mercante, considero esta armonización, ya que las disposiciones referentes a la propiedad de las naves así lo ameritan, pues las vigentes retardan la organización de empresas que sirvan nuestro comercio exterior y el servicio de transporte de cabotaje nacional.

Esta reforma propuesta por el actual Ministro de Justicia, en su iniciación fue el fruto de las observaciones hechas por los juristas que participaron en el estudio del Libro V del Código de Comercio.

La revisión fue organizada y dirigida por la Dirección General Marítima y Portuaria, y sus resultados aprobados por el Consejo Asesor de la citada entidad.

Posteriormente el Gobierno, por medio del Decreto 1195 de 1973, creó la Comisión Revisora del Código de Comercio, Comisión que revisó todos los trabajos y sugerencias llegados a su seno, con la conclusión y recomendación de la necesidad de presentar un proyecto de ley para modificar los artículos 1430, 1431, 1458, 1490, 1491, 1492, 1494, 1569, 1633, 1693, 1691, 1754 y 1755.

Respetando el disertado estudio realizado por los juristas especializados en una materia tan completa, como es el Derecho Marítimo, es del caso y conveniente aceptar en su gran mayoría, las reformas planteadas, sin demeritar en manera alguna su valioso aporte a la modernización del Derecho Comercial Marítimo.

Sin embargo, después de un detenido análisis y revisión del articulado propuesto, nos vemos en la necesidad de proponer algunas modificaciones y adiciones al proyecto, tendientes a que la praxis de la norma sustantiva posea la claridad necesaria, tanta para el comerciante como para el Juez, en su acatamiento y aplicación.

Es cierto que las relaciones comerciales, en cualquier ámbito, siempre son el resultado de acuerdo entre personas, pero también es cierto que la ley, para esas relaciones, debe fijar unos parámetros fundamentales que ayuden al juzgador en la solución de conflictos y asistan a las partes para el mayor entendimiento en sus relaciones contractuales.

Los sistemas comerciales conocidos se basan en la seguridad que ofrezca la actividad mercantil, no sólo en el entendimiento directo sino principalmente hacia los terceros, y, por lo tanto, deben existir normas que regulen las diferentes actividades.

Así las cosas, tenemos que hacer las siguientes observaciones al proyecto de ley en estudio:

I - Artículo tercero del proyecto (artículo 1458 del Código de Comercio). Las razones planteadas en la exposición de motivos del proyecto mencionado no cubren la totalidad del problema a resolver. En efecto, su artículo 3º, al referirse únicamente a "las naves comerciales", no suprime las arbitrariedades que se tratan de corregir, sino que por el contrario vendría a crear una nueva desarmonía en la estructura del Libro V.

Los dos primeros artículos de este proyecto, o sea los correspondientes a las modificaciones de los artículos 1430 y 1431 del Código vigente, se refieren a la autoridad marítima, le dan competencia a la Dirección General Marítima y Portuaria para regular la actividad propia del mar y de los bienes con los cuales se desarrolla ella. Igualmente el artículo 1427 de la misma compilación, establece: "Los actos o contratos que afecten el dominio o que tengan por objeto la constitución de derechos reales sobre naves o aeronaves se perfeccionan por escritura pública. La respectiva escritura sólo se inscribirá en la Capitania del Puerto de matrícula o en el Registro Aeronáutico Nacional, según el caso".

"La tradición se efectuará mediante dicha inscripción acompañada de la entrega material".

La disposición citada no es exclusiva para las naves mercantes, sino también cubre un amplio espectro de todos los medios flotantes que enarbolan el pabellón nacional y que reúnan las condiciones contempladas por el artículo 1432 de la misma obra.

Su segundo párrafo del artículo citado nos indica claramente que por la clasificación, desde el punto de vista técnico y de uso, pueden existir ciertos tipos de naves destinadas a actividades diferentes a las mercantiles, las cuales quedarían por fuera de la regulación antes dicha; y de la misma manera se desconocería el principio consagrado en el artículo 1435, ibidem.

En este orden de ideas, la palabra "comercial" consignada en el Código y en el proyecto de reforma, impiden que otras naves no comerciales, puedan acogerse a los regímenes de propiedad, enajenación, operación y régimen de excepciones que, como muebles, les otorgan a las naves los Tratados Internacionales y la costumbre universal, al definirseles "como una universalidad mueble de hecho", sujeta a régimen de excepciones.

Las consideraciones anteriores nos conducen a proponer que el artículo 3º del proyecto (1458 del Código de Comercio) quede así: "Sólo pueden ser dueños de una nave matriculada en Colombia las personas colombianas".

II - Artículo 5º (1491 Código de Comercio). Hemos dicho ya de la seguridad que las actividades comerciales deben

brindar siempre en favor de los terceros; seguridad, que en la armonización general de nuestro derecho positivo, siempre ha encontrado una disposición adjetiva, y en el transcurso de los años hemos venido acatando la regulación taxativa del propio Código Civil redactado por don Andrés Bello. De ahí que sabiamente la Comisión Revisora del Código de Comercio, creada por la Ley 16 de 1968, haya contemplado en forma muy expresa la enumeración de los requisitos para la validez del acto de inscripción de un agente marítimo, por tratarse de una actividad, que más que otra, conlleva muchas responsabilidades y riesgos frente a terceros; por tanto debe estar totalmente delimitada dentro de su norma creadora en el Derecho Marítimo Colombiano.

No sobra también hacer notar a los honorable Representantes que disposiciones como ésta abundan a lo largo de todo el Código de Comercio, sobre las diferentes materias que regula, y como ejemplo, podemos traer las funciones del Capitán de nave, reguladas por los artículos 1500 y siguientes, que en forma excesiva, casuística, y que en algunos casos podría considerarse "reglamentaria y antitécnica", pero en realidad no es así; sólo se está dando claridad meridiana a la actividad de las personas que intervienen en el comercio marítimo.

Otro ejemplo: la agencia comercial, prescrita en los artículos 1317 y siguientes de la misma obra, establecen una enumeración rigurosa, casuística y casi de orden reglamentario, de las relaciones entre mandante y mandatario que de ninguna manera podrían recibir el calificativo de "antitécnica", si además la práctica de esta institución comercial ha dado resultados muy eficaces.

Podríamos abundar en la enumeración de numerosas disposiciones de nuestro Código de Comercio, que apoyan la tesis sobre la necesidad de la fijación y de la precisión de requisitos que contemplen los marcos precisos dentro de los cuales se desarrolle una relación comercial. Bástenos citar, por último, el Capítulo 6º del Título 3º del Libro 3º del mismo Código, sobre "procedimientos" en relación con los títulos valores que fija el sistema para ejercer la acción cambiaria por falta de aceptación o de aceptación parcial, por falta de pago y de pago parcial.

Como hemos dicho, el proyecto lo hemos estudiado, cotejándolo con las demás disposiciones del Código de Comercio actual. El proyecto en su artículo 6º (1492, ibidem) señala las obligaciones del Agente Marítimo en forma taxativa y le incluye una responsabilidad solidaria con su representado. En determinada eventualidad, cabe aquí preguntar: ¿si la norma adjetiva que regula y califica los requisitos para la inscripción de la Agencia Marítima llegara a desaparecer, qué pasaría si un tercero demanda por la inejecución de una obligación, la indemnización de un daño en el transporte de mercaderías, la no entrega o la entrega incompleta de éstas a su destinatario, y se encuentra con la sorpresa de que la Agencia Marítima no está inscrita en el registro mercantil y además que la relación contractual entre la Agencia y su representado también tiene una vida legal en Colombia? Interrogante que puede adicionarse con el siguiente: ¿si la garantía de funcionamiento de la Agencia tampoco existe y su domicilio comercial ha desaparecido, a quien acude?

Estas incógnitas ya han sido resueltas, el Código de Comercio, con la regulación artículo 1491, y que este proyecto de ley intenta modificar con una fórmula no muy acertada.

Las modificaciones propuestas por el autor del proyecto al solicitar que se suprima la enumeración taxativa de los requisitos para el registro del Agente Marítimo, conlleva el otorgamiento de amplias facultades a una agencia intermedia del Estado como es la Dirección General Marítima y Portuaria. Dicha autorización conferiría a la entidad mencionada la facultad de modificar o de variar, permanentemente, los requisitos del registro contemplado dentro del Reglamento.

Esta posibilidad de variación permanente conllevaría una práctica peligrosa que, a la larga, produciría numerosos conflictos entre las personas dedicadas al comercio marítimo, por la inestabilidad que significa el hecho de que continuamente los requisitos puedan ser modificados, y más bien por tratarse de una actividad comercial tan compleja en su desarrollo como es el comercio marítimo.

La seguridad y garantía que este tipo de actividad requieren para su desarrollo nos indica la absoluta conveniencia que sea la propia ley (Código de Comercio) la que establezca con precisión los requisitos, condiciones y marcos legales, dentro de los cuales se pueda operar, con seguridad, por los terceros que utilizan sus servicios como intermediarios.

Por estas razones nos apartamos, con mucho respeto, de la modificación que se ha propuesto para este artículo, y en su lugar proponemos que se mantenga el texto completo de la actual disposición vigente.

Por otra parte, el mismo proyecto en su artículo 7º (1494, Código de Comercio) confirma nuestra tesis al decir: "La autoridad marítima cancelará la licencia del Agente Marítimo cuando la haya obtenido sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 1491". lo que nos indica en definitiva que la posición correcta es permitir que el mismo Código fije estos requisitos para que su armonía sea total.

III - Debemos aclarar que las modificaciones al artículo 1494 son correctas y convenientes, ya que no obedecen a modificaciones del 1491 sino que son simplemente un cambio de redacción en el texto del artículo, cambio tendiente a lograr mayor claridad y armonía.

IV - Adiciones al proyecto de ley:

a) El inciso 1º del artículo 1606 dice: "La responsabilidad del transportador se inicia desde cuando recibe las cosas o se hace cargo de ellas, y termina con su entrega al destinatario en el lugar convenido, o se entrega a la orden de aquél a la empresa estibadora, o de quien deba descargarlas, o a la aduana del puerto". Esta norma viene dentro de la tradición del comercio marítimo cuando el embarcador o el consignatario entregaban o recibían mercaderías directamente de los Capitanes de las naves.

Con el desarrollo de la navegación, la tecnificación de los puertos y el apareamiento de barreras arancelarias, ni el vendedor ni el comprador de mercaderías tienen ya un contacto directo para su despacho o recibo; y por lo tanto éstas

deben permanecer un tiempo prudencial en empresas portuarias, ya sea públicas o privadas, para que sufran determinados requisitos de comprobación en sus registros de importación o exportación, así como para la obtención del pago de impuestos a favor del Tesoro Nacional. La falta de un texto completo sobre los límites de responsabilidad y la forma de determinarla ha conllevado pérdidas económicas muy grandes, tanto a los exportadores como a los importadores, toda vez que no existe una confrontación entre lo que se entrega o recibe del naviero, perdiéndose la mercancía entre el costado de la nave y los lugares a donde van a ser almacenados. Para evitar en el futuro esta inseguridad, proponemos el siguiente texto:

El artículo 1606 del Código de Comercio quedará así:
"La responsabilidad del transportador se inicia desde cuando recibe las cosas o se hace cargo de ellas, y termina con su entrega al destinatario en el lugar convenido, o en su entrega a la orden de aquél a la empresa estibadora, o de quien deba descargarlas, o la aduana del puerto, quienes deben confrontar las cosas que entregan o reciben del transportador" (adición subrayada).

b) Artículo 1665 del Código de Comercio: En términos generales el contrato de transporte marítimo consagra la retención de la carga a favor del transportador cuando su flete no ha sido cancelado; sin embargo, las disposiciones sobre transporte de carga total o parcial no han contemplado esta posibilidad a favor del transportador y, con el objeto de darle claridad a las relaciones contractuales, es necesario modificar la disposición adicionándola así:

"La compensación de sobre-estadía o de contra-estadía estará a cargo de quien la cause, y el transportador tendrá derecho a solicitar la retención de la mercancía mientras ésta le es cancelada" (adición subrayada).

La circunstancia de que el Gobierno Nacional haya considerado la conveniencia de introducir algunas modificaciones al actual estatuto legal sobre Derecho Marítimo, nos ha permitido, a la vez, proponer otras modificaciones como las ya enumeradas, relevando la importancia que para la existencia de una compilación moderna, armónica y coherente, tienen estas modificaciones y adiciones. Por todas las consideraciones anteriores, y con las modificaciones y adiciones que en pliego separado se acompañan, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 91 de 1974 "por la cual se reforma el Libro V del Código de Comercio", con las modificaciones y adiciones propuestas en pliego separado.

Vuestra comisión,

Alvaro Bernal Segura,
Ponente.

PLIEGO DE MODIFICACIONES Y DE ADICIONES

- I. Artículos primero y segundo: iguales al proyecto.
- II. Artículo tercero (modificado): El artículo 1458 del Código de Comercio quedará así:
"Sólo pueden ser dueños de una nave matriculada en Colombia las personas colombianas".
- III. Artículo cuarto: igual al proyecto.
- IV. Artículo quinto: El artículo 1491 del Código de Comercio quedará así: (se conserva el texto idéntico del mismo artículo en el actual Código de Comercio).
- V. Artículos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, decimoprimer, decimosegundo, decimotercero: iguales al texto del proyecto.

Para artículos nuevos.

VI. Artículo decimocuarto: El artículo 1606 del Código de Comercio quedará así:

"La responsabilidad del transportador se inicia desde cuando recibe las cosas o se hace cargo de ellas, y termina con su entrega al destinatario en el lugar convenido, o se entrega a la orden de aquél a la empresa estibadora, o de quien deba descargarlas, o a la aduana del puerto, quienes deben confrontar las cosas que entregan o reciben del transportador" (adición subrayada).

"A partir del momento en que cesa la responsabilidad del transportador se inicia la de la empresa estibadora o de quien haga el descargo o de la aduana que recibió dichas cosas".

"Cuando las cosas sean recibidas o entregadas bajo aparejo, la responsabilidad del transportador se inicia desde que la grúa o pluma del buque toma la cosa para cargarla, hasta que sea descargada en el muelle del lugar de destino, a menos que deba ser descargada a otra nave o artefacto flotante, caso en el cual la responsabilidad del transportador cesará desde que las cosas sobrepasen la borda del buque; a partir de este momento comienza la responsabilidad del armador de la otra nave o del propietario o explotador del artefacto, en su caso".

VII. Artículo decimoquinto: El artículo 1665 del Código de Comercio quedará así:

"La compensación de sobre-estadía o de contra-estadía estará a cargo de quien la cause, y el transportador tendrá derecho a solicitar la retención de la mercancía mientras ésta le es cancelada" (adición subrayada).

Vuestra comisión,

Alvaro Bernal Segura,
Ponente.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 61 "por la cual se nacionaliza un colegio de bachillerato de educación media en el Departamento de la Guajira.

Honorables Representantes:

Me ha sido entregado para rendir ponencia este proyecto de ley "por la cual se nacionaliza el Colegio de Educación Media Pablo VI", que funciona en la ciudad de Barranca, Departamento de la Guajira. Conforme la política seguida

por esta honorable Comisión, en el sentido de ayudar a aquellos colegios que por estar situados en regiones deprimidas del país y en áreas de alta densidad escolar no pueden sostenerse a sí mismos y llenan, al mismo tiempo, una apremiante necesidad de las comunidades, me parece de la mayor justicia que esta Comisión le dé su voto afirmativo a la nacionalización propuesta.

El Colegio Pablo VI está situado en un Municipio que experimenta actualmente un gran crecimiento de su población y un desarrollo urbano considerable debido a la explotación inminente de las minas de carbón de "El Cerrón". Ello creará una situación de apremio y urgencia al Gobierno desde el punto de vista educativo, que es necesario solucionar.

El Instituto de Educación Media que se pretende nacionalizar viene funcionando con precarios recursos departamentales y algunos auxilios parlamentarios incluidos en el Presupuesto Nacional. Tiene sus cursos aprobados hasta el cuarto año de bachillerato, pero se hace indispensable que se cursen y aprueben el quinto y sexto de bachillerato.

Por todas las anteriores consideraciones me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 61 "por la cual se nacionaliza un colegio de bachillerato de educación media en el Departamento de la Guajira".

Ernesto González Caicedo.

Diciembre 2 de 1974.

Cámara de Representantes. - Comisión Quinta Constitucional Permanente. - Bogotá, D. E., diciembre 4 de 1974.

En sesión de la fecha la Comisión, después de estudiar el presente informe aprobó la proposición con que termina.

Daniel Arango,
Presidente.

Bettyna Franky de Franky,
Vicepresidenta.

Emilia Meneses de Alvarez,
Secretaria.

PROYECTO DE LEY NUMERO 37

por la cual se ordena el reajuste anual de sueldos y salarios.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Todo empleador que en territorio colombiano ocupare más de cinco personas, en calidad de empleados u obreros, estará obligado a hacerles en el mes de enero de cada año un reajuste salarial en un porcentaje no inferior al correspondiente al aumento que señale el Gobierno como aumento en el costo de la vida durante el año inmediatamente anterior.

Artículo 2º En los primeros quince días del mes de enero de cada año publicará el DANE o la entidad que en cualquier momento llegare a hacer las veces, los datos correspondientes al porcentaje en que se hubiere incrementado el costo de la vida en las diversas regiones del país. Y con base en esas informaciones, el Ministerio del Trabajo dictará en la semana inmediatamente siguiente una resolución, en la cual deberá fijar por Departamentos y Territorios Nacionales los porcentajes a que deben atenerse los empleadores en los respectivos lugares de su ubicación.

Artículo 3º Cuando un empleador hubiere hecho aumentos salariales voluntarios a sus trabajadores, durante el segundo semestre del año inmediatamente anterior a la época en que deben hacerse los incrementos automáticos de que trata esta ley, podrá disminuir el incremento obligatorio del mes de enero el 50% de lo que hubiere sido el aumento voluntario del semestre inmediatamente anterior.

Artículo 4º La obligación patronal de que aquí se habla se extiende a todos los empleadores del país de la actividad privada.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

al proyecto de ley número 2 de 1974 "por la cual se dicta el Estatuto General de la Educación".

Primera. El título de la ley se modifica así: "por la cual se establece el Estatuto General de la Educación".

Segunda. El título del Capítulo I se modifica así: Capítulo I. El concepto estatal de la educación y sus fines generales.

Tercera. Los artículos 1º, 7º, 8º, 9º y 10 se sustituyen por un solo artículo así:

Artículo 1º Toda persona natural tiene derecho a la educación, y ésta será protegida por el Estado. Los servicios educativos serán tarea prioritaria de la Nación.

La asistencia regular a algún centro de enseñanza será obligatoria desde los 7 hasta los 15 años de edad, durante un semestre por lo menos del año escolar. Si el centro de enseñanza fuere oficial la educación en él será gratuita.

Cuarta. Los artículos 2º, 3º y 14 se sustituyen por un solo artículo, así:

Artículo 2º Los objetivos generales de la educación serán los siguientes:

a) Formar hombres libres y ciudadanos responsables, sobre la base de valores culturales, éticos y espirituales, que sean capaces de participar en la construcción permanente de la Nación;

b) Instruir en las ciencias y enseñar los métodos científicos del conocimiento y de la investigación;

c) Adiestrar en las artes y en las prácticas de la tecnología de los oficios y las profesiones.

Parágrafo. Los planes y programas de estudio que se establezcan para lograr estos objetivos generales serán flexibles y se ordenarán por niveles y grados. Dichos planes y programas aplicarán los principios del conocimiento universal a la realidad local.

Quinta. El título del Capítulo II se modifica así: Capítulo II. Estructura institucional del sistema educativo nacional. Definiciones.

Sexta. Los artículos 4º, 5º y 17 se sustituyen por los artículos siguientes:

Artículo 3º El sistema educativo comprenderá la educación formal y la educación no formal.

Educación formal es la que se imparte dentro de una secuencia regular de periodos escolares, con progresión establecida de contenidos graduados de un periodo a otro (grados escolares). La educación formal conduce regularmente a grados y títulos. Comprenderá los niveles progresivos siguientes:

- a) Educación preescolar;
- b) Educación básica;
- c) Educación media vocacional y tecnológica profesional;
- d) Educación superior.

Educación no formal es la que se imparte sin sujeción a normas preestablecidas que la ordenen o regulen para obtener grados o títulos oficialmente reconocidos.

Para los fines de la presente ley la educación no formal se entenderá como complementaria de la educación formal, y se aplicará especialmente a los adultos de la comunidad.

Artículo 4º En el sistema educativo se llamará educación especial la que se refiera a personas que adolezcan de anomalías o se encuentren en condiciones de excepción por factores individuales, sociales o de ambiente.

Parágrafo. La educación especial puede ser formal o no formal. El Gobierno establecerá programas adecuados, estimulará la iniciativa privada y promoverá la formación de personal docente en este ramo y la investigación en la educación especial.

Séptima. El artículo 6º se modifica así:

Artículo 5º Educación preescolar es la que se imparte a los niños menores de siete años. Tendrá como objetivos especiales promover y estimular el desarrollo físico, afectivo y espiritual del niño, su percepción sensible, su integración social y el aprestamiento para las actividades escolares.

El Ministerio de Educación Nacional organizará la educación preescolar en coordinación con los programas para la infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Octava. Artículo nuevo, parcialmente sustitutivo del artículo 7º:

Artículo 6º Educación básica [cuatro (4) grados de primaria y cuatro (4) de secundaria], es la que se imparte a la población menor de quince años, o sea antes de la entrada en la edad laboral legal. Prepara para la vida en comunidad.

Novena. Los artículos 11 y 12 se integran en un solo artículo, así:

Artículo 7º Educación media vocacional y tecnológica profesional es la que continúa la educación básica diversificándola en el doble sentido de incrementar y mejorar la preparación teórica para estudios superiores, y al mismo tiempo despertar la vocación para el trabajo y el servicio laboral en las profesiones técnicas y auxiliares. La educación media exige la enseñanza diversificada, y comprenderá dos etapas:

a) La educación media vocacional, que a partir de la educación básica conduce al título de Bachiller. Tendrá una escolaridad de cuatro semestres y se diversificará en ramas o modalidades: bachillerato clásico, pedagógico, industrial, comercial, agropecuario, en promoción social y las demás modalidades que establezca el Gobierno.

b) La educación tecnológica profesional, que a partir del bachillerato y con duración variable no menor de cuatro semestres, según el área de que se trate, conduce al grado de Tecnólogo en una rama determinada del conocimiento. La enseñanza en la educación tecnológica profesional será esencialmente práctica y el grado acreditará para el ejercicio legal de las profesiones técnicas y auxiliares.

Parágrafo. El título de Bachiller y el grado de Tecnólogo serán los únicos que a partir de la fecha puedan ser expedidos por los institutos docentes, públicos o privados, de carácter no universitario. Las pruebas de evaluación para el otorgamiento de estos grados y títulos serán supervisadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Décima. El artículo 13 se sustituye por los artículos siguientes:

Artículo 8º La enseñanza en las áreas vocacionales y profesionales de la educación media vocacional y tecnológica profesional será impartida por los Institutos Nacionales de Educación Media Diversificada (INEM), por las escuelas técnicas e industriales del Estado, por las escuelas normales nacionales, por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y por los establecimientos educativos oficiales o privados que acrediten, a juicio del Ministerio de Educación Nacional, que poseen personal docente idóneo e instalaciones, equipo y dotación suficiente.

Artículo 9º Los establecimientos docentes oficiales y privados de la educación media vocacional y tecnológica profesional podrán contratar con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) la prestación de los servicios de que trata el artículo anterior, caso en el cual pagarán por dicho concepto las cuotas legales establecidas para las empresas afiliadas a la entidad.

Artículo 10. Los Centros Auxiliares de Servicios Docentes que establezca el Estado, con talleres, laboratorios y equipo para enseñanza media vocacional diversificada, podrán prestar, mediante contrato similar al previsto en el artículo anterior y remuneración equivalente, los mismos servicios a los establecimientos privados de educación media.

Parágrafo. Tanto en el caso del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) como en el caso de los Centros Auxiliares de Servicios Docentes, y por el procedimiento establecido en los dos (2) artículos anteriores, se podrá prestar también el servicio en los años de educación básica secundaria.

Decimaprimer. El artículo 15 se suprime.

Decimasegunda. El artículo 16 se modifica así:

Artículo 11. Educación superior es la del trabajo académico en el cual se aúnan e integran la docencia científica y la investigación científica para la formación de profesionales universitarios.

Decimatercera. Los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 se sustituyen por un solo artículo, así:

Artículo 12. La educación no formal recibirá el nombre de educación continuada cuando se aplique al perfeccionamiento y a la actualización profesional.

La educación continuada que organice el Estado hará uso preferente de los medios masivos de comunicación y de las diversas formas de tecnología moderna.

Parágrafo. El aprendizaje de la educación continuada podrá acreditarse mediante pruebas de validación, y conducir por medio del reconocimiento oficial a la obtención de certificados, grados y títulos. El Gobierno reglamentará las condiciones y los procedimientos para la aplicación de la presente norma.

Decimacuarta. Los Capítulos III, Organización del sector educativo nacional, y IV, Fondos educativos regionales se integran en un solo Capítulo con el título de: Capítulo III. Organización del sector educativo nacional.

Decimaquinta. Los artículos 27, 29, 30, 31, 35 y 36 se sustituyen por los artículos siguientes:

Artículo 13. El sector educativo nacional estará constituido por el Ministerio de Educación Nacional y los establecimientos públicos nacionales adscritos a dicho Ministerio.

Tales establecimientos son:

1. El Instituto Colombiano de Construcciones Escolares (ICCE).

2. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX).

3. El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES).

4. El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte (COLDEPORTES).

5. El Instituto Colombiano de Cultura (COLCULTURA).

6. El Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas" (COLCIENCIAS).

7. El Instituto Caro y Cuervo.

8. El Instituto de Cultura Hispánica.

9. Las universidades nacionales y los institutos universitarios de carácter nacional.

10. La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

11. Los Institutos Nacionales de Educación Media Diversificada (INEM), los Centros Auxiliares de Servicios Docentes (CASD), las escuelas normales nacionales, las escuelas técnicas e industriales del Estado, los colegios nacionales de bachillerato, los Institutos Técnicos Agropecuarios (ITA), las Concentraciones de Desarrollo Rural (CDR), las Escuelas Vocacionales Agrícolas y los Núcleos e Internados Escolares Rurales.

12. Los institutos nacionales para educación especial.

Artículo 14. Descentralizase la administración de los servicios docentes del Estado, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Decreto extraordinario 1050 de 1968, en la siguiente forma:

a) Créanse los Consejos Superiores Seccionales de Educación, que actuarán como entidades delegatarias del Ministerio de Educación Nacional;

b) En su calidad de delegatarios, los Consejos Superiores Seccionales de Educación serán responsables de la administración de los servicios docentes en el área de su jurisdicción;

c) En cada Departamento, Intendencia o Comisaría, y en el Distrito Especial de Bogotá, funcionará un Consejo Superior Seccional de Educación;

d) El Situado Fiscal Educativo y los Fondos Educativos Regionales continuarán administrándose en la forma prevista en la Ley 46 de 1971;

e) La administración de los establecimientos docentes departamentales y municipales podrá asignarse al Consejo Superior Seccional de Educación. Con tal fin, los gobiernos de las respectivas entidades territoriales podrán celebrar con los Consejos Superiores Seccionales de Educación los contratos correspondientes;

f) Los gastos que ordene el Consejo Superior Seccional de Educación serán ejecutados con sujeción a las normas que dicte la Contraloría General de la Nación;

g) Los Consejos Superiores Seccionales de Educación dictarán su propio reglamento, que para su validez necesita la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 15. Los Consejos Superiores Seccionales de Educación estarán integrados en la siguiente forma:

a) El Jefe de la respectiva entidad territorial, en su calidad de agente del Gobierno, y Jefe de la Administración Seccional, quien será el Presidente del Consejo Superior;

b) El Delegado permanente del Ministro de Educación Nacional;

c) El Gerente Regional del ICCE;

d) El Director Seccional de la Junta Administradora de Deportes;

e) El Jefe de la Oficina de Planeamiento del Departamento, Intendencia o Comisaría, y del Distrito Especial de Bogotá;

f) El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA);

g) El Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial.

Parágrafo. El representante legal del Consejo Superior Seccional de Educación es el Jefe de la respectiva entidad territorial. Los Consejos se denominarán: "Consejo Superior de Educación...", seguido del nombre de la respectiva entidad territorial.

Artículo 16. Los Institutos Nacionales de Educación Media Diversificada (INEM), los Institutos Técnicos Agrícolas (ITA), los Centros Auxiliares de Servicios Docentes (CASD), las Concentraciones de Desarrollo Rural (CDR), las Escuelas Normales Nacionales y las Escuelas Vocacionales Agrícolas serán administrados por el Ministerio de Educación Nacional. Los demás planteles o institutos docentes oficiales de carácter nacional del sector educativo, salvo las universidades, serán administrados por los Consejos Superiores Seccionales de Educación, en la forma prevista en el artículo 34 del Decreto 3157 de 1968.

Decimasexta. El Capítulo V, Financiamiento de la educación nacional, se denomina: Capítulo IV. Financiamiento de la educación nacional.

Decimaséptima. Los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 se sustituyen por los artículos siguientes:

Artículo 17. El presupuesto general de gastos de la Nación destinado a educación se ordenará conforme a un plan nacional por programas de actividades.

Parágrafo. Los Departamentos, Intendencias, Comisarias, el Distrito Especial de Bogotá y las áreas metropolitanas que se crearen tendrán, para la elaboración de su respectivo plan seccional, la asistencia técnica del Departamento Nacional de Planeación y de la Oficina de Planeamiento del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 18. Los programas de actividades educativas corresponden a un orden de prioridades en la siguiente forma:

Primera: para prestar el servicio de enseñanza obligatoria y gratuita ordenado por la Constitución Nacional, reglamentado en el artículo 1º de la presente ley.

Segunda: para elevar el nivel científico y tecnológico de la enseñanza misma en todos los grados de la escolaridad regular.

Tercera: para producir y distribuir materiales didácticos. Cuarta: para mejorar y extender la educación vocacional y tecnológica, principalmente en las modalidades agropecuaria, industrial, pedagógica y de servicios.

Quinta: para fomentar e impulsar la investigación científica en la educación superior.

Sexta: para educación de adultos.

Séptima: otros objetivos y fines, a juicio del Consejo Superior Seccional de Educación de la respectiva entidad territorial.

Artículo 19. El dinero del situado fiscal educativo y de los demás aportes de la Nación se manejará independientemente de las apropiaciones comunes presupuestales de las entidades territoriales a que se refiere esta ley, con el objeto de destinar en forma exclusiva el situado fiscal educativo a los fines previstos en el artículo 5º de la Ley 45 de 1971, y los demás aportes de la Nación a los fines previstos en los respectivos contratos.

Artículo 20. Los aportes del Presupuesto Nacional para los establecimientos educativos no oficiales sólo podrán asignarse para los siguientes fines:

a) Para becas estudiantiles, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional;

b) Para la constitución de fondos de crédito para estudiantes universitarios o de educación tecnológica profesional;

c) Para los colegios cooperativos, con destino a dotación, equipamiento y pago de profesorado;

d) Para los establecimientos educativos de carácter privado, fundaciones y corporaciones que den educación con matrículas y pensiones diferenciales o gratuitas en las jornadas escolares establecidas con dicha finalidad.

Parágrafo. El pago de los aportes financieros de que trata este artículo se hará previa comprobación del ordenamiento del gasto o celebración del respectivo contrato, protocolizadas por la Asociación de Padres de Familia del establecimiento y certificadas por el funcionario respectivo del Ministerio de Educación o de la Secretaría de Educación correspondiente.

Decimoctava. Capítulo nuevo. Capítulo V. Del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 21. El Ministerio de Educación Nacional prestará asistencia técnica a los Consejos Superiores Seccionales de Educación de los Departamentos, Intendencias, Comisarias y del Distrito Especial de Bogotá.

Artículo 22. El Ministerio de Educación creará un departamento especial para asegurar el cabal cumplimiento de la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes oficiales y privados en todo el territorio nacional, que ordena el artículo 41 de la Constitución. La suprema inspección y vigilancia comprenderá asimismo, en el sector educativo, las funciones de regulación y control que para el Estado prevé el artículo 32 de la misma Constitución.

Artículo 23. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de proveer sistemática y permanentemente a la elevación del nivel docente, y para asegurar el rendimiento interno y externo de los establecimientos educativos, organizará la capacitación y el perfeccionamiento del personal docente y administrativo en servicio a través de la Universidad Pedagógica Nacional. Esta organizará programas seccionales de capacitación y perfeccionamiento de acuerdo con los planes que apruebe el Ministerio de Educación.

Artículo 24. La Universidad Pedagógica Nacional mantendrá programas de formación regular de maestros y profesores, con carácter experimental. El Instituto Colombiano de Pedagogía (ICOLPE) hará parte integrante de la Universidad Pedagógica Nacional, y tendrá en ella a su cargo los programas de investigación teórica y experimental propios de la entidad, y las funciones y actividades que le asigna el artículo 37 de la presente ley.

Decimanovena. Capítulo nuevo. Capítulo VI. Del estatuto nacional del educador.

Vigésima. Los artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 se sustituyen por los artículos siguientes:

Artículo 25. La profesión de educador comprende las siguientes actividades:

- La docencia;
- La consejería educativa;
- La supervisión docente y administrativa;
- El planeamiento y la administración de programas educativos;
- La administración de institutos docentes;
- La investigación pura o aplicada a la educación;
- El trabajo creativo y demostrativo en tecnología aplicada a la educación;
- La promoción social en los programas de educación de adultos;
- Las demás que, en el espíritu de esta ley, defina el Gobierno Nacional.

El Estado exigirá grados y títulos de idoneidad como requisito previo indispensable para el ejercicio de la profesión de educador. Los educadores en ejercicio que no posean el grado o título correspondiente podrán adquirirlo de acuerdo con la reglamentación que establezca el Gobierno.

Artículo 26. Los educadores en servicio, tanto del sector público como del sector privado, tendrán cuatro (4) años

de plazo, a partir de la expedición de la presente ley, para obtener los grados y títulos de idoneidad de que trata el artículo anterior. Vencido este plazo, los establecimientos docentes que incluyan en sus nóminas o contratos educadores sin grado o título de idoneidad perderán automáticamente la licencia de funcionamiento y el derecho a percibir los auxilios oficiales que les hayan sido asignados por el Presupuesto Nacional.

Artículo 27. El Ministerio de Educación Nacional organizará subprogramas de profesionalización, dentro del programa general permanente de capacitación y perfeccionamiento del personal docente y administrativo en servicio, para que los educadores que no posean grado o título de idoneidad para el ejercicio de la profesión puedan obtenerlo dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

Artículo 28. El ejercicio de la profesión de educador se regirá por un estatuto nacional para los niveles preescolar, básico, medio vocacional y tecnológico profesional. La Universidad determinará un estatuto propio de acuerdo con lo que establezca el Estatuto General de la Educación Superior.

Artículo 29. El estatuto nacional del educador establecerá:

- a) Las condiciones y normas para el ejercicio de la profesión;
- b) Los grados correspondientes del escalafón;
- c) Los modos de la promoción de acuerdo con el mejoramiento cualitativo certificado por la Universidad Pedagógica Nacional a través del programa de capacitación y perfeccionamiento ordenado en la presente ley;
- d) Las condiciones de suspensión y de exclusión del escalafón;
- e) Los servicios de previsión y seguridad social que correspondan a la profesión.

Estas normas se aplicarán tanto a la educación oficial como a la educación privada.

Vigesimalprimera. Capítulo nuevo. Capítulo VII. De la educación para el desarrollo rural.

Vigesimalsegunda. El artículo 48 se sustituye por los artículos siguientes:

Artículo 30. El Ministerio de Educación organizará Concentraciones de Desarrollo Rural (CDR), una como mínimo en cada Departamento, Intendencia o Comisaría.

Las Concentraciones de Desarrollo Rural llevarán a cabo programas especiales de educación básica secundaria, de carácter experimental, consistentes en reunir los servicios educativos con otros servicios del Estado, armonizándolos con el propósito de provocar el desarrollo integrado de la comunidad rural. Los servicios integrados del Estado podrán de esta manera estar dirigidos a la población infantil y juvenil, lo mismo que a la población adulta de la comunidad.

Parágrafo 1º En las Concentraciones de Desarrollo Rural funcionará una escuela de educación primaria, también con carácter experimental.

Parágrafo 2º Como parte integrante de cada Concentración de Desarrollo Rural habrá una granja de experimentación agropecuaria, con el doble fin de utilizarla para enseñanza directa de prácticas agropecuarias a los alumnos y para asistencia técnica a los adultos de la localidad.

Artículo 31. Los programas de enseñanza vocacional y de educación de adultos en las Concentraciones de Desarrollo Rural se orientarán también hacia la organización de cooperativas de producción, con el propósito de aprovechar los recursos de asistencia técnica y financiera de entidades de fomento oficiales y particulares.

Vigesimaltercera. Capítulo nuevo. Capítulo VIII. De la educación de las comunidades indígenas.

Vigesimalcuarta. El artículo 28 se sustituye por los artículos siguientes:

Artículo 32. La educación de las comunidades indígenas constituirá un programa de "educación especial por razones de ambiente". Objetivos, contenidos y métodos se determinarán en función de las mismas comunidades. Lenguas, tradiciones culturales y dignidades aborígenes se preservarán mediante la capacitación de líderes y maestros extraídos de la propia comunidad.

Artículo 33. La educación primaria y de adultos que se imparta en los centros docentes de las comunidades indígenas tendrá el carácter de educación para la vida. Estará orientada especialmente a la preservación biológica de los grupos y al desarrollo de una infraestructura económica que les permita incorporarse paulatinamente a la Nación, sin violentar ni disolver las propias comunidades y culturas.

Artículo 34. La inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, de las comunidades indígenas aborígenes, tendrá el carácter de asistencia técnica y será especialmente reglamentada por el Ministerio de Educación Nacional en el espíritu de la presente ley.

Parágrafo. Los supervisores que presten a las comunidades indígenas la asistencia técnica de que trata este artículo, tendrán entre sus funciones las de establecer la conveniencia y definir los modos de incorporar paulatinamente los programas de educación de los grupos aborígenes a los programas educativos generales de la Nación.

Vigesimalquinta. Capítulo nuevo. Capítulo IX. De la educación privada.

Artículo 35. La educación es un servicio público. El estado prestará este servicio en los planteles oficiales, gratuitamente en el nivel básico primario. Los padres de familia tendrán la potestad de optar libremente por los institutos docentes públicos o privados.

Artículo 36. El derecho a aprender fundamenta la libertad de enseñar, y el Estado asegurará el ejercicio libre de la iniciativa privada para fundar institutos docentes.

La libertad de enseñanza no podrá confundirse con la libertad de empresa. Los particulares podrán constituir empresas o asociaciones con fines educativos. Los planteles, empresas y asociaciones educativas serán inspeccionados y vigilados por el Estado, según la reglamentación que dicte el Gobierno en desarrollo de los artículos 32 y 41 de la Constitución Nacional.

Vigesimalsexta. El Capítulo VII, Disposiciones varias, se denomina: Capítulo X. Disposiciones varias.

Vigesimalseptima. El artículo 62 se modifica así:

Artículo 37. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la provisión y el uso de textos escolares de acuerdo con las siguientes normas:

1º El Estado suministrará útiles, guías didácticas y textos escolares a los maestros y los alumnos de educación básica primaria de las escuelas oficiales.

2º La adquisición de folletos, guías y textos escolares se hará mediante concurso para autores y licitación pública para la impresión, de acuerdo con las especificaciones técnicas que fije el Ministerio de Educación, previa recomendación del Instituto Colombiano de Pedagogía (ICOLPE). La adquisición de útiles escolares se hará también por licitación pública cuando no sean producidos directamente por el Estado.

3º El cambio de textos escolares en los planteles educativos oficiales o privados necesitará autorización expresa del Ministerio de Educación Nacional, por conducto del Instituto Colombiano de Pedagogía (ICOLPE).

Vigesimaloctava. El artículo 61 se modifica así:

Artículo 38. Las normas sobre pensiones y matrículas en los planteles privados; y las sanciones por violación de dichas normas serán establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Vigesimalnovena. El artículo 65 se modifica así:

Artículo 39. El Ministerio de Educación Nacional podrá integrar, con fines técnicos y de economía, planteles oficiales de los diferentes niveles.

Trigésima. El artículo 67 se modifica así:

Artículo 40. Los proyectos de cooperación técnica internacional del sector educativo serán dirigidos y controlados por el Gobierno Nacional.

Trigesimalprimera. El artículo 68 se modifica así:

Artículo 41. Los centros docentes patrocinados por entidades o gobiernos extranjeros se regirán por lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales correspondientes o, en su defecto, por lo que se determine conforme al principio de reciprocidad o, en ausencia de ésta, por la ley colombiana. En todo caso, estarán sujetos a la suprema inspección y vigilancia del Estado.

Trigesimalsegunda. El artículo 69 se modifica así:

Artículo 42 (transitorio). Revístese de facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para modificar, de acuerdo con las necesidades del servicio, la planta administrativa del Ministerio de Educación y de los establecimientos públicos adscritos al mismo, pudiendo crear, suprimir y fusionar dependencias en dichas entidades.

Revístese igualmente al Presidente de la República por el término de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, para expedir el Estatuto Nacional del Educador y reglamentar el ejercicio de la profesión docente.

Trigesimaltercera. El artículo 70 se modifica así:

Artículo 43. Esta ley rige desde su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Trigesimalcuarta. Los artículos 24, 25, 32, 33, 34, 58, 59, 60, 63, 64 y 66 se suprimen.

Hernando Durán Dussán, Ministro de Educación.

CONTENIDO:

LEYES SANCIONADAS

Ley 14 de 1974 "por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Constructor en el territorio nacional" ... 183

Ley 15 de 1975 "por la cual se decretan auxilios en varias Universidades y se dictan otras disposiciones" ... 185

Ley 16 de 1975 "por la cual la Nación se asocia a la celebración del vigesimoquinto aniversario de la fundación de la Universidad de los Andes y se dictan otras disposiciones" ... 185

Ley 17 de 1975 "por la cual se modifican algunas normas del Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" ... 186

CAMARA DE REPRESENTANTES

Acta de la sesión extraordinaria del día jueves 3 de abril de 1975 ... 187

Proyectos de ley.

Proyecto de ley número 142 de 1974 "por la cual se adiciona el artículo 81 del Decreto-ley de emergencia 2247 de 1974 y se dictan otras disposiciones económicas sobre el desarrollo de las áreas de frontera", y exposición de motivos ... 195

Ponencias e Informes.

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 26 "por la cual se nacionalizan unos colegios de bachillerato, de educación media y se crean unos Institutos de Orientación Agropecuaria en el Departamento del Cauca". Ernesto González Caicedo ... 195

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 14 "por la cual se dictan normas de carácter social con respecto a los cánones de arrendamientos y lotes de engorde en los sectores urbanos". Ernesto González Caicedo ... 197

Ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 113 de la Constitución Nacional". Jorge Uribe Botero ... 197

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 91 de 1974 "por la cual se reforma el Libro V del Código de Comercio". Alvaro Bernal Segura ... 197

Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 61 "por la cual se nacionaliza un colegio de bachillerato de educación media en el Departamento de la Guajira". Ernesto González Caicedo ... 199

Pliego de Modificaciones al proyecto de ley número 2 de 1974 "por la cual se dicta el Estatuto General de la Educación" ... 199